

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



TESIS

**FEMINICIDIO: ANÁLISIS DEL TRATAMIENTO
PENAL DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN
LOS JUZGADOS PENALES DE HUANCAYO.
PERIODO: 2015 - 2016**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

PRESENTADA POR:

Bach. SHERLY JENNIFER RIVERA VILA

HUANCAYO – PERÚ

2017

**FEMINICIDIO: ANÁLISIS DEL TRATAMIENTO
PENAL DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN
LOS JUZGADOS PENALES DE HUANCAYO.
PERIODO: 2015 - 2016**

Asesor

Abog. LOZA YAÑEZ ROMULO

DEDICATORIA

Encomiendo esta tesis a la protección de la Divina Misericordia y el Señor de Oropesa.

Con amor, lo dedico: A la memoria de mi abuelito MELECIO VILA OLIVERA que es mi ángel en el cielo, que en vida me inculco valores y sobre todo un valor fundamental en la vida “ la perseverancia”, me impulso con sabios consejos día a día para el desarrollo de mi formación profesional.

A mis padres por ser las personas que me han acompañado durante todo mi itinerario estudiantil y de vida, quienes con su ejemplo y consejos han sabido guiarme para culminar mi carrera profesional.

AGRADECIMIENTO

Quiero exteriorizar mi agradecimiento a la Universidad Peruana Los Andes, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas al haberme admitido en sus aulas, confiriéndome concluir gratamente mis estudios académicos de Pre grado y de este modo lograr un preciado deseo de superioridad académica y profesional. Agradezco también a mí Asesor de Tesis ABOG. LOZA YAÑEZ Rómulo por su comprensión y orientación en el avance de la presente investigación. Singular agradecimiento al Abog. MONTERO YARANGA Isaac quien con sus cualidades de maestro universitario, con sus conocimientos, su experiencia y su paciencia, encauzo constantemente para la verificación metodológica de la referida tesis. Concluyo agradeciendo a mis padres por todo el apoyo brindado a lo largo de mi vida, por darme la oportunidad de estudiar esta carrera. Y por ser ejemplo de vida. Y por promover el desarrollo y la unión familiar.

Son muchas las personas que han formado parte de mi vida en el trayecto de mi carrera a las que me gustaría agradecerles su amistad, recomendaciones, apoyo y compañía en los momentos más difíciles de mi vida. Algunas están junto conmigo y otras en mis recuerdos y en mi corazón, sin importar donde estén quiero darles las gracias por formar parte de mí, por todo lo que me han brindado y por todas sus bendiciones.

Para ellos: Muchas gracias y que Dios los bendiga

ÍNDICE

ASESOR DE LA TESIS	iii
DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTO	v
INDICE	vi
RESUMEN	viii
ABSTRACT	ix
INTRODUCCION	x
CAPITULO I	
PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN	
1.1. Planteamiento del problema	14
1.1.1. Descripción de la realidad problemática	14
1.1.2. Formulación del problema	17
1.1.2.1. Problema general	17
1.1.2.2. Problemas específicos	17
1.2. Justificación de la investigación	17
1.3. Delimitación del problema	20
1.4. Objetivos	21
1.4.1. Objetivo General	21
1.4.2. Objetivos Específicos	21
CAPÍTULO II	
MARCO TEORICO	
2.1. Antecedentes y estado actual de la investigación	22
2.2. Marco histórico	28
2.3. Marco conceptual	30
2.4. Marco formal y legal	32
2.5. Bases teóricas científicas de la primera variable	34
2.5.1. Femicidio	34
2.6. Bases teóricas de la segunda variable	77
2.6.1. Proceso penal	77
2.7. Hipótesis	88
2.7.1. Hipótesis General	88
2.7.2. Hipótesis Específicas	89
2.8. Variables	89
2.8.1. Identificación de variables	89
2.8.2. Operacionalización de variables	90
CAPÍTULO III	
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	
3.1. Métodos de investigación	91
3.1.1. Métodos generales	91
3.1.2. Métodos específicos	92
3.2. Tipo de Investigación	93
3.3. Nivel de Investigación	93
3.4. Diseño de Investigación	93

3.5. Población y muestra	94
3.6. Técnicas de investigación	94
CAPITULO IV	
RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN	
4.1. Presentación	98
4.2. Información General	102
4.3. Primera hipótesis específica	112
4.4. Segunda hipótesis específica	124
CAPÍTULO V	
ANÁLISIS Y DISCUSIÓN	
5.1. Análisis y discusión	137
CONCLUSIONES	147
RECOMENDACIONES	148
BIBLIOGRAFIA	149
ANEXOS	154

RESUMEN

La investigación titulada FEMINICIDIO: ANÁLISIS DEL TRATAMIENTO PENAL DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN LOS JUZGADOS PENALES DE HUANCAYO. PERIODO: 2015 - 2016, parte formulándose el siguiente problema: ¿Por qué el tratamiento penal de los casos de feminicidio aplicados en los Juzgados Penales de Huancayo en el periodo 2015 – 2016 no cumple con el objetivo de disminuir la violencia contra la mujer?; el objetivo que persigue es: Establecer las razones por lo que el tratamiento penal de los casos de feminicidio aplicados en los Juzgados Penales de Huancayo en el periodo 2015 – 2016 no cumple con el objetivo de disminuir la violencia contra la mujer.. El diseño de investigación es correlacional, el método utilizado ha sido el inductivo – deductivo, análisis – síntesis, histórico y descriptivo. La muestra está conformada por 25 casos.

Los resultados de la investigación social, empírica nos han permitido elaborar importantes conclusiones como que el tratamiento penal que se le viene dando al delito de feminicidio no cumple con su objetivo de disminuir la violencia contra la mujer debido a que sólo ve la parte jurídica y no social.

PALABRAS CLAVE: Feminicidio, tentativa, tratamiento penal, violencia contra la mujer, protección de víctimas.

SUMMARY

The qualified investigation FEMINICIDIO: ANALYSIS OF THE PENAL TREATMENT OF THE VIOLENCE AGAINST THE WOMAN IN HUANCAYO's PENAL COURTS. PERIOD: 2015 - 2016, part the following problem being formulated: why the penal treatment of the cases of feminicidio applied in Huancayo's Penal Courts in the period does not 2015 - 2016 expire with the aim to diminish the violence against the woman?; the aim that it chases is: To establish the reasons for what the penal treatment of the cases of feminicidio applied in Huancayo's Penal Courts in the period 2015 - 2016 does not expire with the aim to diminish the violence against the woman.. The design of investigation is correlacional, the used method has been inductively - deductively, analysis - synthesis, historically and descriptively. The sample is shaped by 25 cases.

The results of the social, empirical investigation have allowed us to elaborate important conclusions like that the penal treatment that one comes giving to the crime of feminicidio does not expire with his aim to diminish the violence against the woman due to the fact that only it sees the juridical and not social part.

KEY WORDS: Feminicidio, attempt, penal treatment, violence against the woman, victims' protection.

INTRODUCCIÓN

A lo largo de nuestra civilización la violencia se constituye como un fenómeno social que siempre ha estado presente en toda sociedad. En mayor o menor medida, la violencia es parte de la vida cotidiana en todas las sociedades, en todos los tiempos y en todos los países. Una de las manifestaciones más extendidas y nocivas es aquella que se produce contra las mujeres. Son, en la mayoría, de los casos las mujeres quienes van a ser blancos de diferente tipo de violencia, de género, física, sexual, psicológica, les sucede durante toda su vida, desde pequeñas hasta adultas mayores, los encontramos en pobres y ricos, en sanos y discapacitados, en zonas urbanas y rurales, en países desarrollados y en vías de desarrollo.

En nuestro país, parece que nos vamos acostumbrando a ver diferentes hechos de violencia contra la mujer, porque en las radios, en los periódicos, en la televisión y en las redes sociales a diario nos encontramos con titulares e información del maltrato que sufren las mujeres, de una violencia extrema con desfiguraciones, llegando hasta llegar al homicidio.

Un caso importante que encontramos es la violencia de género, ese tipo de violencia que recae sólo por el hecho de ser mujer, terminando en un feminicidio, y que conjuntamente con la tentativa de feminicidio constituyen hechos que van a atacar no sólo contra la mujer sino también contra los hijos. En Huancayo durante el periodo 2015 al primer semestre

del 2016 se han producido 04 casos de feminicidio y 21 casos de tentativa de feminicidio.

En nuestro país el feminicidio es consecuencia de un historial de violencia dentro del hogar que sufren mujeres y menores de edad, así como de la violencia que se da en la pareja de cónyuges o convivientes, enamorados, padres e hijas, hermanos. Las víctimas de la violencia, en su mayoría mujeres, callan estos hechos, sin embargo aquellas que alzan la voz, acuden ante las autoridades locales en busca de ayuda, pero quienes reciben estas denuncias tienen una formación machista, por lo que no hacen caso, y cuando son escuchadas no reciben el apoyo como debe ser. Por ello es que podemos afirmar que el Estado aún no se encuentra debidamente empoderado de la defensa de las personas maltratadas, de las mujeres que piden apoyo, encontrando un sistema judicial que no presta atención rápida y oportuna, no se les da protección y por ello sufren las consecuencias de parte del maltratador hasta llegar al homicidio.

Es importante diferenciar lo que es la tentativa de feminicidio y lo que es el feminicidio, esta diferencia radica en el elemento subjetivo. En el primer caso, el autor tiene la intención de acabar con la vida de la víctima (*animus necandi*), por lo cual realiza una sucesión de actos encaminados a lograr este resultado, pero éste no se produce por causas ajenas a su voluntad. En el segundo caso, existe la intención de afectar la integridad de la víctima, pero no de matarla. Para el Registro de Feminicidio, los casos de lesiones graves no constituyen feminicidios. La intención del

agente se determina mediante los indicios que son revelados por las diligencias realizadas en cada caso concreto, tales como pericias balísticas o reconocimientos médico legales. Estos indicios incluyen el tipo de medio empleado, la intensidad y el número de ataques infligidos con el arma o el lugar del cuerpo al cual se dirigieron dichos ataques.

Sin duda este flagelo es consecuencia de la cultura machista que se cultiva en nuestra sociedad dentro de los hogares y que se reproducen de generación en generación. Como una de las causas de este tipo de muerte encontramos a los celos, que terminan en este tipo de actuaciones y resultados tan trágicos. Puede asegurarse que la violencia contra las mujeres se ha instalado en un espacio de preocupación social y política, que tiene que ser enfrentado y solucionado por el mismo Estado.

La presente tesis se ha desarrollado en cuatro capítulos:

- El primer capítulo denominado “Planteamiento de la Investigación”, haciendo una descripción del problema de investigación, formulación de los problemas, la justificación de la investigación, delimitación del problema y los objetivos de la investigación, las mismas que son desarrolladas con puntualidad y precisión
- El segundo capítulo titulado “Marco Teórico”, donde se desarrollan los antecedentes tanto internacionales como nacionales, el marco histórico, el marco conceptual de la investigación, el marco formal y legal, las bases teóricas científicas, las hipótesis y las variables.
- El tercer capítulo referido a la “Metodología de la Investigación” incluye los Métodos de Investigación utilizados en el desarrollo de la tesis,

el Tipo y Nivel de Investigación, el diseño de investigación, la población y la muestra, las técnicas e instrumentos de recolección de datos.

- El cuarto capítulo titulado “Resultados de la investigación” donde se tiene a la presentación, la contrastación de los resultados de la investigación tanto en la hipótesis general como en las hipótesis específicas.

- El quinto capítulo se refiere al “Análisis y discusión” presentando tanto el análisis como la discusión de los resultados obtenidos.

Finalmente tenemos a las conclusiones, recomendaciones, bibliografía y anexos.

Los resultados de la investigación social, empírica nos han permitido elaborar importantes conclusiones como que las sanciones penales a los agresores que han cometido tentativa de feminicidio y feminicidio no ha cumplido con su objetivo de disminuir la violencia contra la mujer en Huancayo, sino que por el contrario se encuentra incrementándose.

Esperamos que se continúe en el desarrollo de temas como el tratado, y que sirva como aporte a la ciencia jurídica. Asimismo se espera contribuir al conocimiento de nuestra realidad y que nuestras propuestas ayuden a mejorar y propicien su estudio a través de equipos multidisciplinarios para que sus aporte puedan ser aplicados en beneficio de la familia y de la sociedad en general.

La autora.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1.1. DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA

Uno de los grandes retos del siglo XXI es la erradicación de la violencia de género. Desde ese marco de referencia, la meta supone el reconocimiento y la utilización de un paradigma de análisis: feminicidio. El término apareció en la segunda mitad del siglo pasado y su validación actual certifica que aquellos conceptos políticos que se construyeron por la alianza entre los movimientos sociales y académicos, sientan las bases para un cambio social sin precedente.

Encontramos la figura del feminicidio que se refiere a la muerte de las mujeres producto de un conjunto de acciones violentas contra la mujer, teniendo dos etapas o momentos como son el de la tentativa y del feminicidio propiamente dicho.. Entendemos entonces que el feminicidio es un término que engloba toda una serie de fenómenos que van desde la violencia sistemática, hasta el homicidio de las mujeres por el simple hecho de ser mujeres.

El feminicidio es una de las formas de la violencia feminicida, que se caracteriza por violar uno de los derechos fundamentales como es el derecho a la vida, la integridad física y la salud, y que no son debidamente protegidas por el Estado al no atender con presteza las denuncias no sólo de las víctimas sino de la familia e inclusive de quienes viven cerca de ellas, esperando por el contrario que muestren pruebas para atenderlas, lo cual ocurre demasiado tarde cuando ya ocurrió el crimen. Entre estas formas de violencia feminicida se encuentran los asesinatos, así como aquellas formas evitables de muerte de las mujeres que están relacionadas con la falta de acceso a sus derechos humanos: salud, el trabajo, educación, justicia, igualdad, libertad, seguridad.

En nuestra legislación se encuentra normada el feminicidio por el artículo 108°-B con sanciones que van desde los 15 años hasta la cadena perpetua de acuerdo a la gravedad del acto. Como se puede observar de acuerdo a los datos proporcionados por el MIMP durante el año 2015 se han producido en total 293 casos de

feminicidio en nuestro país de los cuales 95 son de feminicidio y 198 de tentativa. Correspondiendo a nuestra lugar de estudio 3 casos de feminicidio y 11 casos de tentativa.

Por ello es el Estado, quien debe brindar las garantías reales que constituyan condiciones seguras para las mujeres, así como un sistema de atención, en el que se promueva la prevención, y la sanción de cualquier tipo de violencia contra la mujer, ya que en la mayoría de los casos, las mujeres son objeto de violaciones de los Derechos Humanos y de nuestras normas jurídicas.

Es aquí donde queremos centrar nuestro estudio para poder conocer si el actual tratamiento penal que se le viene dando a los casos de feminicidio presentados en nuestra región ha sido efectivo o no con miras a disminuir los casos que se presentan, si las penas impuestas han servido como medida para poder amedrentar a los varones a que no cometan más actos contra la vida de la mujer.

Este tema tiene vigencia actualmente por lo que deseamos estudiar, teniendo en cuenta que una gran cantidad de mujeres se encuentran expuestas a la violencia de su pareja o ex pareja debiendo actuar la justicia con severidad y sin contemplaciones a fin de poder combatir que sigan cometiendo delitos contra la vida.

1.1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.1.2.1. Problema General

¿Por qué el tratamiento penal de los casos de feminicidio aplicados en los Juzgados Penales de Huancayo en el periodo 2015 – 2016 no cumple con el objetivo de disminuir la violencia contra la mujer?

1.1.2.2. Problemas específicos

- A. ¿En qué medida las sanciones aplicadas a los que atentan contra la vida de la mujer (feminicidio y tentativa) no contribuyen a disminuir la violencia de género en los Juzgados Penales de Huancayo en el periodo 2015 - 2016?
- B. ¿Cómo el proceso penal sobre el delito de feminicidio está favoreciendo a la protección a los hijos de las víctimas en Huancayo en el periodo 2015 -2016?

1.2. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

1.2.1. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA

El tema de investigación es relevante teóricamente porque, permitirá aportar con nuevos conocimientos al derecho relacionado al feminicidio, como resultado del estudio del tratamiento legal a los delitos de feminicidio que se viene dando en los Juzgados Penales de Huancayo, debido a que, luego de

comparar su actual regulación con la doctrina, la jurisprudencia y la legislación extranjera, se aprecia que la misma resulta limitada en cuando al objetivo de las sanciones que es el de disminuir los casos de violencia contra la mujer, por lo que si bien se llega a sancionar en forma efectiva éste tipo de delito sigue cometándose con el agravante de que en muchos casos a nivel nacional las penas aplicadas son demasiado benignas. El análisis de los procesos penales que se viene dando en los casos de feminicidio es importante porque nos va a permitir conocer a profundidad cómo se viene aplicando, cual es el tratamiento que se les da, y sobre todo como se puede aportar para poder apoyar a las víctimas del feminicidio: los hijos, y el papel que juega el Poder Judicial en la lucha contra la violencia hacia la mujer. Como se puede entender, nuestro interés sobrepasa las intenciones estrictamente académica. Estamos contra todo tipo de violencia contra la mujer y por ello es que conociendo el tratamiento penal que se le viene dando se podrá determinar si es que se está contribuyendo a la disminución de los casos de feminicidio y de violencia contra la mujer.

En este sentido es que se pretende realizar el análisis del tratamiento penal de los casos de feminicidio y si las sanciones que se vienen aplicando están contribuyendo a disminuir la violencia de género.

1.2.2. JUSTIFICACIÓN SOCIAL O PRÁCTICA

El tema de investigación es relevante socialmente en la medida que nos permitirá conocer a profundidad la normatividad sobre el feminicidio, su tratamiento penal, las sanciones aplicadas por los Juzgados Penales y la efectividad de las mismas para la disminución de la violencia contra la mujer, ello nos permitirá poder conocer porque las sociedades afectadas claman por que se haga justicia y sean cumplidas las sanciones en forma efectiva.

La trascendencia de esta investigación radica en que el estudio incluye un área de nuestro entorno y que urge que se realice un estudio para salvaguardar la integridad física, psicológica y social de la mujer, asimismo de la repercusión que tiene en la sociedad, resaltando que siendo un país en desarrollo y viviendo en un estado de derecho se necesita la igualdad de trato entre hombres y mujeres, donde debe imperar la defensa de los derechos fundamentales, elevando a la calidad de valor supremo la dignidad y vida humana.

La investigación beneficiará a los profesionales de Derecho, a los Magistrados que ven los casos de feminicidio, a los estudiantes de Derecho en general y a las personas e instituciones interesadas en la protección de la mujer y contra la violencia de género. Así como permitirá que el sector Justicia pueda elaborar una política efectiva contra este problema conjuntamente con los sectores Educación, Interior y con el propio Estado para tomar

medidas efectivas que construyan una sociedad sin violencia y con protección a la vida, sobre todo de la mujer y de sus hijos.

1.2.3. JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA

Metodológicamente se dará un aporte al diseñar, construir instrumentos de recolección de datos, que una vez validados y comprobados su confiabilidad servirán a otros investigadores para ser utilizados en otras investigaciones jurídicas; de igual manera servirá al derecho para planteará alternativas de solución adecuada para que a pesar de los escasos estudios sobre el tema y el limitados acceso a los expedientes se haga efectivo la obtención de datos y, sobre todo, se permita identificar plenamente el tratamiento penal que se viene dando en los casos presentados y analizar las sanciones aplicadas así como las consecuencias, que permita establecer la existencia de una relación jurídica procesal válida de manera efectiva y la sentencia termine resolviendo el problema presentado y se contribuya a la disminución de la violencia contra la mujer.

1.3. DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA

Delimitación temporal

Periodo 2015 – 2016.

Delimitación espacial

Juzgados Penales de Huancayo.

Delimitación social

El ámbito del tema a estudiar corresponde a la aplicación del artículo 108-B del Código Penal referente a los delitos de feminicidio, para lo cual se aplicará un cuestionario a Fiscales, Jueces y abogados, así como se estudiarán los expedientes de los casos presentados.

Delimitación conceptual

Los términos que utilizaremos operacionalmente en la investigación son: feminicidio, tratamiento penal, violencia de género, tentativa, tipos de feminicidio, tipo penal, bien jurídico protegido, autoría y participación, proceso penal, etapas, juzgamiento, actores.

1.4. OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN

1.4.1. Objetivo general

Establecer las razones por lo que el tratamiento penal de los casos de feminicidio aplicados en los Juzgados Penales de Huancayo en el periodo 2015 – 2016 no cumple con el objetivo de disminuir la violencia contra la mujer.

1.4.2. Problemas específicos

- A. Analizar en qué medida las sanciones aplicadas a los que atentan contra la vida de la mujer (feminicidio y tentativa) no contribuyen a disminuir la violencia de género en los Juzgados Penales de Huancayo en el periodo 2015 - 2016.
- B. Establecer si el proceso penal sobre el delito de feminicidio está favoreciendo a la protección a los hijos de las víctimas en Huancayo en el periodo 2015 -2016.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES Y ESTADO ACTUAL DE LA INVESTIGACIÓN

2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES

Pacheco Arévalo, B.¹ en su tesis El feminicidio y la violencia de género en la provincia de Ocaña, Norte de Santander, entre los años 2004-2011: Análisis social de la comunidad y la normativa imperante en Colombia concluye que el sistema Penal Colombiano ha sufrido diferentes cambios en lo que va desde su puesta en vigencia, entre las que se incluye una específica sobre la protección a las mujeres debido a que son vulnerables, así se ha tenido el caso de no imputable a la violencia intrafamiliar,

¹ Pacheco Arévalo B. El feminicidio y la violencia de género en la provincia de Ocaña, Norte de Santander, entre los años 2004-2011: Análisis social de la comunidad y la normativa imperante en Colombia. Tesis. Universidad Industrial de Santander. Colombia. 2013, p. 77.

como es el caso de la Ley de Seguridad ciudadana, lo cual ha sido cambiado con la Ley 1542 de 2012 que establece que se puede tomar de oficio y tiene el carácter de no poder desistirse. Habiendo mejorado la anterior norma, incluyéndose como requisito importante la conciliación con el culpable de la agresión, que no se llega a producir si es que la persona agredida no acepta dicha conciliación, que ha significado un gran avance a pesar de la incomodidad causada a los mismos funcionarios judiciales. Ahora ya no es necesario que la víctima tenga que probar la agresión para tomarla por producidas, así como se ha establecido medidas de seguridad para dar protección a la mujer e hijos, así como se ha mejorado la carga probatoria para la Fiscalía en los casos de haberse cometido delitos de violencia verbal y psicológica hacia su cónyuge.

Ajsac Chicol, A.² en su tesis Estudio jurídico sobre el delito de feminicidio y otros tipos de violencia contra la mujer concluye que el feminicidio, viene a ser una forma por demás extrema de cómo se manifiesta la violencia hacia una mujer solamente por el hecho de su género y que es llevada a cabo por un hombre. La causa fundamental de esta violencia que viola los derechos humanos se basa en la relación de poder desigual que se da entre un hombre y una mujer. El feminicidio no es considerado como un crimen pasional sino que la causa es la relación de

² Ajsac Chicol A. Estudio jurídico sobre el delito de femicidio y otros tipos de violencia contra la mujer. Tesis. Universidad de San Carlos de Guatemala, Guatemala. 2011, p. 107.

poder, de dominio de quienes se sienten superiores sobre las mujeres. Una contradicción fundamental es que el feminicidio no ha sido considerado como un delito específico contra la vida de las mujeres, sino que se le considera como violación a los derechos humanos de las mujeres, ya que viene a ser la privación de la vida, que viene a ser un bien jurídico superior, es por ello que recién en los últimos años se ha dado inicio al registro policial o judicial del feminicidio, considerado como una figura particular. Lo cual nos lleva a la conclusión de que el feminicidio no considera una sanción específica en nuestra normatividad referente a este tipo de violencia con carácter de género, dirigida a las mujeres. A nivel internacional, es la Declaración Americana de los Derechos del Hombre ampara el derecho a la vida, en tanto Guatemala como firmante de esta Declaración se espera que debe incluir el respeto al derecho a la vida, a la libertad, a la seguridad y a la integridad personal, tanto del hombre como de la mujer, ya que a pesar de ello en nuestro país aún se dan tratos violentos e inhumanos a las mujeres que las denigran y no respetan su dignidad.

2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES

Arriola Céspedes, I.³ en su tesis Obstáculos en el acceso a la justicia de víctimas de violencia psicológica en el procedimiento

³ Arriola Céspedes I. Obstáculos en el acceso a la justicia de víctimas de violencia psicológica en el procedimiento de violencia familiar nacional. ¿Decisiones justas con enfoque de derechos

de violencia familiar nacional. ¿Decisiones justas con enfoque de derechos humanos y de género? Análisis de casos con resolución de la Segunda Sala de Familia de Lima entre setiembre – diciembre 2011 concluye que existen casos procesales que tienen demasiado tiempo de duración especialmente en la primera instancia, con lo que se deduce que es precisamente el Estado peruano que no cumple con sus funciones ya que tanto PNP, el Ministerio Público como el Poder Judicial no realización las investigaciones en forma rápida y eficaz, que viene a ser un obstáculo para lograr acceso a la justicia por parte de las personas que son víctimas de violencia psicológica. Un segundo obstáculo lo encontramos en el tiempo en que se retrasan para acceder a las medidas de protección que se reclaman a nivel prejudicial, esto de manifiesta en el tiempo en que se demoran para poder emitir los resultados de las pericias psicológicas, otra de las deficiencias que se encuentra en los procesos es que no se da seguimiento a la ejecución de las sentencias no cumpliéndose por ello con la terapia psicológica para la persona agredida. Carecen de utilización de normas internacionales en las demandas del Ministerio Público. De otra parte tenemos que los Magistrados tienen mucha reticencia para poder asignar la reparación civil en el caso de ser fundada una demanda. Otro aspecto que no

humanos y de género? Análisis de casos con resolución de la Segunda Sala de Familia de Lima entre setiembre – diciembre 2011. Tesis. PUCP. Lima. 2013, p. 82.

contribuye a la obtención de justicia de parte de las víctimas es el concepto que sobre violencia familiar establece nuestra norma jurídica, puesto que para poder configurar un caso de violencia familiar no establece como requisito el daño producido, omitiendo contar con una valoración o escala del daño psicológico. Lo que se ve perjudicado aún más al no existir una guía de valoración del daño psicológico al momento de ejecutarse la presente tesis.

Sánchez Barrenechea, J.⁴ en su tesis “Si me dejas, te mato” El feminicidio uxoricida en Lima, concluye que en el feminicidio se encuentra inmiscuidos los agentes así como a las instituciones. Las propias personas serían los agentes, en tanto que los hombres son los victimarios y las mujeres las víctimas. En este caso es la familia como eje principal de la socialización primaria y responsable de la formación de la cultura, de normas, y formas de comportamiento, ya que es aquí donde se formará la aceptación de la cultura machista cuyas repercusiones lo tendremos cuando sean mayores y sufran el maltrato o se conviertan en maltratadores. Participan en este proceso instituciones como la Iglesia y la Escuela, así como también los grupos de pares, entre todos ellos van a lograr la socialización secundaria; también contribuyen instituciones como el Poder Judicial, la Policía, los medios de comunicación, el propio

⁴ Sánchez Barrenechea J. Si me dejas, te mato. El feminicidio uxoricida en Lima. Tesis. PUCP. Lima. 2012, p. 98.

Estado, el poder Legislativo, quienes deberían velar por la formación integral de las personas y la protección de sus derechos fundamentales. Ambos tipos de socialización (primaria y secundaria) aunados en la actualidad a los medios de comunicación como las redes sociales, la sociedad y el tipo de relaciones establecidas van determinan el tipo de masculinidades y femineidades en las personas.

Sánchez Cubas, T.⁵ en su tesis El feminicidio y la violencia contra la mujer en Trujillo concluye que en esta parte del continente se ha encontrado que una de cada 3 mujeres sufre violencia física. Siendo la psicológica con el 50%, el tipo de violencia más común, luego tenemos a la física con 41% y la sexual con 9%. Encontramos que las que tienen mayores peligros de ser asesinadas son las mujeres entre los 15 y los 45 años. Son las parejas o ex parejas las que mayormente cometen estos asesinatos, cuyas causas son los celos y la pérdida del dominio que el hombre quiere mantener contra la mujer. Se tiene que señalar que las leyes no van a solucionar el problema del feminicidio, pero si es necesario mejorar el sistema de penas y emplear una política de prevención. Entre las escasas medidas que busca lograr cambios culturales en nuestra sociedad tenemos al Estratégico del Plan Nacional contra la Violencia hacia la mujer 2009-2015, que busca conseguir el cambio de los

⁵ Sánchez Cubas T. El feminicidio y la violencia contra la mujer en Trujillo. Tesis. Universidad Nacional de Trujillo. La Libertad. 2012, p. 132.

patrones socio-culturales. Con lo cual tenemos que se viene descuidando lo que es la política de prevención con participación de todos los sectores involucrados y solamente se está enfocando como una política asistencial que busca solucionar el problema del momento y no a largo plazo, siendo los perjudicados los sectores más débiles como las mujeres y los menores de edad.

2.2. MARCO HISTÓRICO

En el campo internacional se estima al feminicidio como manifestación extremada de violencia y crueldad en contra de las féminas, causadas por la relación asimétrica que se da por la diferencia de género que siempre ha existido en nuestras sociedades desde la aparición del hombre que durante muchos siglos no han sido prestados atención y que recién en los últimos años se viene dándole el verdadero valor a la vida de la mujer. Por el mismo carácter de ser una sociedad machista es que se toma el maltrato y la violencia contra la mujer como algo cotidiano y natural, a tal punto que recién nos despertamos para incluirlo como delito en la normatividad. A tal punto se ha tenido en segundo plano lo que venía sucediendo con las mujeres, en su relación de subordinación y dependencia con el sexo opuesto, que no se encuentran en los tratados y publicaciones académicas un papel destacado de la

mujer, recién en los últimos 20 años se les está dando el lugar que siempre han tenido⁶.

En la década del 80 el surgimiento de diversas corrientes feministas en todo el mundo dio lugar a que se lleven coloquios, investigaciones, publicaciones e inclusive algunos pocos movimientos pacifistas con la finalidad de llamar la atención de los Estados para que puedan abrir los ojos a la realidad y aceptar la existencia de violencia sistemática contra la mujer por motivaciones discriminatorias y subordinación hacia el hombre. Los logros de estos movimientos se han reflejado en el cambio de políticas hacia la mujer y la revaloración de los derechos fundamentales del sector femenino.

Un hecho que llama la atención es que a lo largo de los años si bien las sociedades han logrado un gran desarrollo económico, en el aspecto social no ha sido de similar forma su crecimiento ya que ha persistido creciendo la impunidad de la violencia contra la mujer por su condición de tal. Al no tener la protección adecuada, no solamente de parte de su propia familia sino del mismo Estado se ha creado un estado de abandono a su suerte de la mujer, se ha incrementado la violación a sus derechos humanos como son el derecho a la vida, el derecho a su integridad física y el derecho a tener seguridad tanto para ella como para sus hijos.

Por su parte la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), nos ha venido alertando acerca que en pleno siglo XXI aún persiste la

⁶ Tingo Herrera, J., Martillo Pazmiño, I., Apolo Loayza, G. y Duque Yépez, A. Femicidio: violencia y maltrato contra las mujeres. Ecuador- América Latina. Universidad de Guayaquil. Ecuador. 2014.

impunidad sistemática, sobre todo en los casos que han sido denunciado ante el poder judicial, no recibiendo el mismo trato que las denuncias que lo realizan los hombres, ya que desde el mismo momento de querer plantear la denuncia no son aceptados, en el caso de iniciar un proceso judicial no se realiza una investigación profunda, las sanciones hacia los hombres son benignas, tal vez será porque los juzgados son varones.

En el caso de nuestro continente la tasa de femicidio se ha ido incrementando, los casos que se presentan son cada vez más desgarradores y las consecuencias de la pérdida de una vida lo sufren los hijos que se quedan en el abandono. En tal sentido es que desde el año 2007 se ha dado inicio a un cambio en el sistema jurídico, de igual forma como la que se dio para realizar cambios a nivel de América Latina sobre el proceso penal, así tenemos que se han ido modificando los códigos penales incluyendo sanciones para los casos de muerte violenta en las mujeres por razones de género. Felizmente ya desde el año 2012 vamos a encontrar penas por femicidio que van desde 20 años hasta cadena perpetua, con lo cual se viene incluyendo un tipo de homicidio que es constante en nuestro continente y en el mundo entero.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

2.3.1. Administración de justicia. Tiene básicamente dos Es un concepto con dos significados: uno es que se refiere a la actividad jurisdiccional del Estado, en cambio el segundo

concepto, implica la participación del Estado y su aparato administrativo, especialmente el judicial⁷.

2.3.2. Femicidio. Se entiende así al homicidio de las mujeres efectuado por los hombres teniendo como causal su género, teniendo como fundamento principal la discriminación de género. Viene a ser el resultado de una proceso de vida lleno de violencia, de ataques, de golpizas, llantos y quejas sin repuesta de ayuda que tienen las mujeres"⁸.

2.3.3. Femicidio íntimo. Lo encontramos en aquellas mujeres que han sido víctimas por parte de la pareja con la que estaba conviviendo o de una ex pareja con quien ya no tenían relaciones de convivencia, y se presenta en los matrimonios, en los convivientes, también en los casos de enamorados, novios o parejas sentimentales⁹.

2.3.4. Femicidio no íntimo. Se presenta en los casos en que a pesar de no existir una relación conyugal o de convivencia, tampoco relación familiar con la víctima, ésta va a atentar contra su vida. Aquí podemos encontrar a aquellas mujeres que han sido víctimas por un cliente, también por algún vecino enfermizo, por sus propios amigos y por personas desconocidas.¹⁰

2.3.5. Proceso Penal. Es el conjunto de actos que se suceden en el tiempo y que mantienen vinculación, de modo que están

⁷ Fix-Zamudio H. Administración de justicia. Diccionario jurídico mexicano. México, Porrúa. UNAM. Instituto de Investigaciones Jurídicas. México. 1992.

⁸ Defensoría del Pueblo. Femicidio en Perú. Informe de la Defensoría del Pueblo. Lima. 2010.

⁹ Ídem, p. 23.

¹⁰ Ídem, p. 23.

concatenados, sea por el fin perseguido, sea por la causa que los genera. El proceso penal permite aplicar la Ley penal abstracta a un caso concreto a través de una sentencia¹¹.

2.3.6. Poder judicial. El Poder Judicial es uno de los tres poderes que en un estado democrático (los otros son el Poder Ejecutivo y el Legislativo) cumple la importantísima misión de administrar justicia, aplicando las leyes generales dictadas por el Poder legislativo, a los casos concretos que se sometan a sus decisiones, por lo cual es muy importante su independencia con respecto al poder político.¹².

2.4. MARCO FORMAL Y LEGAL

- Art. 7 de la Convención de Belém do Pará.
- La ley 30068 emitida el 18 de julio de 2013 en la que se modifica el Código Penal estableciendo el Artículo 108°-B, que el feminicidio por sus consecuencia existirá reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años, señalando que el hecho de homicidio debe tener como causal los siguientes casos:
 1. Por violencia familiar;
 2. Debido a la hostigamiento, coacción o acoso sexual;

¹¹ Calderón SA y Águila G. El AEIOU del derecho. Modulo penal. Lima-Perú. Editorial San Marcos E.I.R.L. 2011.

¹² Academia de la Magistratura. Base de Política Institucional de Poder Judicial http://www.amag.edu.pe/web/html/servicios/archivos_articulos/2001/Bases_de_politica_institucional.htm

3. Cuando existe abuso de poder de parte del hombre, cuando se hace abuso de la confianza, cuando se violenta a la mujer por la situación de subordinación en que se encuentra.
4. En los casos de existir discriminación contra la mujer, sin importar que hayan tenido o mantengan una relación de pareja matrimonial o de convivencia con el victimario.

También señala que la pena privativa de libertad no ha de ser menor de veinticinco años, en los casos en que puedan concurrir los siguientes contextos agravantes:

1. Cuando la víctima es menor de edad;
2. En el caso de que la víctima hubiese presentado estado de gestación;
3. Cuando el victimario haya tenido bajo su cuidado o responsabilidad al menor;
4. Cuando la víctima hubiera sido sometida preliminarmente a violación sexual o cualquier acto de mutilación;
5. Cuando la víctima se encontrase padeciendo algún tipo de incapacidad al momento de cometerse el delito;
6. Cuando la víctima fue sometida con la finalidad del comercio o trata de personas;
7. También en los casos señalados por el artículo 180 y sus agravantes.

La pena que se establecerá será de cadena perpetua en los casos de que concurran dos o más circunstancias agravantes.

2.5. BASES TEÓRICAS CIENTÍFICAS DE LA PRIMERA VARIABLE

2.5.1. FEMINICIDIO

A. Definición

Las Naciones Unidas define al feminicidio como: “El asesinato de mujeres como resultado extremo de la violencia de género que ocurre tanto en el ámbito privado como en el espacio público”¹³.

Además la misma organización señala que incluye a todas las muertes de féminas por parte de su pareja, de su ex pareja o también de parte de sus familiares, aquellas que han sido asesinadas por sus acosadores, el caso de los agresores sexuales y violadores, así como aquellas que trataron de evitar la muerte de otra mujer y quedaron atrapadas en la acción del femicida”.

El feminicidio es el genocidio contra mujeres y sucede cuando las condiciones históricas generan prácticas sociales que permiten atentados contra la integridad, la salud, las libertades y la vida de las mujeres¹⁴.

¹³ Prado Esteban M. y Rodrigo Mora F. Feminicidio o autoconstrucción de la mujer. Volumen I: Recuperando La Historia. Barcelona - España: Aldarull Ediciones. 2013, p. 169.

¹⁴ Hugo Vizcardo H. El nuevo delito de feminicidio y sus implicancias político- criminales. Perú: Gaceta penal y procesal penal. 2013.

En el feminicidio asisten en un mismo tiempo y en un mismo lugar, daños contra mujeres hechos por personas conocidas y desconocidas, por personas violentas, violadores y asesinos individuales y grupales, que llevan a una muerte cruel de las víctimas. Hay que tener en cuenta que muchos los crímenes son concertados o realizados por sicarios, otros son realizados por personas conocidas como son sus propias parejas, los parientes, novios, esposos, acompañantes, familiares, visitas, colegas y compañeros de trabajo. Encontramos otros casos que son realizados por personas desconocidas, otros casos son los realizados o encomendados por delincuentes, cuya vida se encuentra ligada al crimen. Lo común que se encuentra en todos los casos es las mujeres son consideradas como usables, prescindibles, maltratables y desechables. Todos los crímenes son realizados con crueldad insana contra mujeres que han sido o son sus parejas.

Lo fundamental en los casos de feminicidio viene a ser que es consumado por dos causales: el hecho de ser mujer y la discriminación de género. Como señala la Defensoría del Pueblo, la feminicidio viene a ser consecuencia de toda una vida de sufrimiento, de falta de apoyo, sin medios para enfrentarlo, con la resignación de vivir sometida, de recibir golpes, de aguantar maltratos es tener una vida marcada por un

"continuum de violencia y terror"¹⁵. Un hecho que nos podría llevar a tener una visión errada de estos crímenes es la información de propalan los medios de comunicación al señalarlos que son crímenes pasionales, con lo cual dejamos de ver el meollo del suceso y sólo vemos un panorama sombrío que nos lleva a considerar subordinadas a las mujeres, sin darles el lugar que se merecen, situándoles como desiguales frente a los hombres.

B. Causas

De acuerdo a las estadísticas proporcionadas por Rocío Villanueva¹⁶ las principales causas del feminicidio son:

- Por celos 33.3%
- La violación sexual antes de llevar a cabo el homicidio 14.6%
- Ofrecer resistencia a continuar la relación o a regresar con su pareja actual o con su ex pareja 8.2%
- Por una sospechada infidelidad de la víctima 6.3%
- Por negarse ante el homicida a mantener relaciones sexuales 4.2%

C. Tipos

¹⁵ Defensoría del Pueblo. Feminicidio en Perú. Informe de la Defensoría del Pueblo. Lima. 2010.

¹⁶ Villanueva Flores R. Homicidio y feminicidio en el Perú. Ministerio Público. Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público. Lima. 2009.

El feminicidio viene cada vez se va incrementando en forma descontrolada no solo en nuestro país sino en todo el continente, en la que prima la violencia hacia la mujer por su condición de género, por ello es que dentro de la tipología establecida tenemos tres formas.

a) Feminicidio íntimo

Se presenta en aquellos casos en los que la víctima tenía (o había tenido) una relación de pareja con el homicida, que no se limita a las relaciones en las que existía un vínculo matrimonial sino que se extiende a los convivientes, novios, enamorados y parejas sentimentales. En el feminicidio íntimo también se incluyen los casos de muerte de mujeres a manos de un miembro de la familia, como el padre, el padrastro, el hermano o el primo.

b) Feminicidio no íntimo

Ocurre cuando el homicida no tenía una relación de pareja o familiar con la víctima. En esta categoría se incluye la muerte perpetrada por un cliente (tratándose de las trabajadoras sexuales), por amigos o vecinos, por desconocidos cuando se ataca sexualmente a la víctima antes de matarla así como la muerte de mujeres ocurrida en el contexto de la trata de personas

c) Feminicidio por conexión

Se da en aquellos casos en los que las mujeres fueron muertas en la "línea de fuego" de un hombre que pretendía matar o herir a otra mujer. Por lo general, se trata de mujeres parientes (por ejemplo hija, madre o hermana) que intentaron intervenir para evitar el homicidio o la agresión, o que simplemente se encontraban en el lugar de los hechos".¹⁷

La forma más frecuente en el Perú es el feminicidio íntimo, es decir, el cometido por la pareja o ex pareja íntima de las mujeres asesinadas.

D. Violencia hacia la mujer

La Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belém do Pará) define la violencia contra la mujer como: "cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado"¹⁸.

Existe la tendencia a identificar violencia contra la mujer con violencia de género, cuando en realidad no son sinónimos sino que se tiene la presencia de crueldad, sometimiento, subordinación y discriminación hacia la mujer.

Cuando se habla de violencia, se está haciendo referencia a una situación de ejercicio de poder que tiene como finalidad someter

¹⁷ Ídem, p. 23.

¹⁸ Convención de Belem do Pará, Art. 1. MIMP. Lima. 1994.

a otra persona para obligarla a hacer algo en contra de su voluntad, en un contexto asimétrico¹⁹. Por otro lado, la noción de género alude al complejo proceso individual y social por el cual se establece lo que es ser varón o mujer en una sociedad, que no se deriva "naturalmente" del sexo biológico y que se establece como un sistema que instituye un orden jerárquico aplicado a todo el mundo social.²⁰ Este sistema establece una serie de atribuciones, papeles y lugares que cada persona tiene que ocupar de acuerdo a su género, siendo en todos ellos considerada la mujer como un ser inferior y por ello debe ser abusada y sometida.

Por un lado tenemos que la violencia dirigida hacia el sexo femenino, sobre todo en su forma de violación sexual, debe considerarse: a) como una forma de infringir escarmiento a la mujer por buscar dejar su posición de sometimiento; b) también como ofensa contra otro varón que ha tratado de robarle algo que le pertenece, que es suyo, en este caso la mujer, y c) finalmente, como una manifestación de la misma virilidad masculina ante una sociedad machista y ante los hombres. Por otro lado encontramos a la homofobia que a la par de la violencia de género van a presentar dos características semejantes, uno es el sentido de hacer ver a los otros hombres

¹⁹ Vargas V. Violencia contra las mujeres y estrategias democráticas en América Latina. Centro de La Mujer Peruana "Flora Tristán". Lima. 2007, p. 36.

²⁰ Lamas M. El género: la construcción cultural de la diferencia sexual. México: UNAM, Grupo Editorial Miguel Ángel Porrúa. 1996.

que su mujer es subordinada, y otro viene a ser el hecho de que puede castigar a su mujer por no saber ocupar el lugar que le corresponde.

La violencia basada en género debe entenderse entonces como aquella violencia que refuerza e impone los postulados de este sistema de género. Se señala al respecto que hay una "dimensión violenta inherente en la propia dinámica tradicional de género, prácticamente inseparable de la estructura misma, jerárquica, de esa relación"²¹. De ahí que el fenómeno sea percibido casi como normal y resulte tan difícil de erradicar.

Dado que, como señala Scott, el género se vale de diversos elementos para enraizarse en las relaciones sociales, tales como: los conceptos normativos (jurídicos, científicos, religiosos, educativos); las instituciones y organizaciones sociales (familia, escuela, mercado de trabajo, entre otras), los símbolos culturales y la configuración de la identidad personal²² (Scott, J: 1996), la violencia de género se constituye en cada uno de estos campos para impedir que el sistema de género sea desmontado.

La violencia basada en género se define entonces como:

Cualquier acción o conducta, basada en el género y agravada por la discriminación proveniente de la coexistencia de diversas

²¹ Segato RL. Las estructuras elementales de la violencia. Ensayo sobre género entre la antropología, el psicoanálisis y los derechos humanos. Universidad Nacional de Quilme. Buenos Aires. Argentina. 2003, p. 133.

²² Scott J W. El Género: Una categoría útil para el análisis histórico, en J.S. Amelang y M. Nash (ed.) Historia y Género, Alfons el Magnanim, Valencia. 1996.

identidades (raza, clase, identidad sexual, edad, pertenencia a determinado grupo étnico, que puede llegar a producir la muerte, algún daño físico, abuso sexual o maltrato psicológico a una persona especialmente del sexo femenino, hechos que se producen a nivel interno en su familia así como a nivel público ante los ojos de la sociedad. Se trata de aquella violencia que ocurre en un contexto de discriminación sistemática contra la mujer y contra aquellos que confrontan el sistema de género, al margen de su sexo, que no se refiere a casos aislados, esporádicos o episódicos de violencia, sino que están referidos al sistema de género imperante, que remite a una situación estructural y a un fenómeno social y cultural enraizado en las costumbres y mentalidades de todas las sociedades y que se apoya en concepciones referentes a la inferioridad y subordinación de las mujeres y la supremacía y poder de los varones.

Uno de las acciones fundamentales para poder parar éste espiral de violencia de género es sin lugar a dudas, el aceptar que éste tipo de violencia es real y se da en nuestra sociedad, que se encuentra presente en todos los hogares por las condiciones de poder que subsiste del hombre sobre la mujer, en la situación de dependencia económica, psicológica e inclusive de decisión personal de las mujer. Aquí vamos a encontrar que son las mujeres y la población LGTBI llevan la

peor parte y abre posibilidades para una intervención que busque cambiar radicalmente esta situación, lo cual implica actuar tanto con las víctimas como con los perpetradores.

E. Víctimas de violencia

Las víctimas de la violencia de género son:

- Mujer
- Mujeres con discapacidad
- Mujeres adultas mayores
- Hijas e hijos.

F. Femicidio en la legislación peruana

a) Tipo penal

A través del artículo 108 B de nuestro Código Penal se determina el tipo penal del femicidio que es conocida como el nomen iuris o primacía de la realidad en el femicidio u homicidio de autor.

Artículo 108°-B.- Femicidio Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos:

1. Violencia familiar;
2. Coacción, hostigamiento o acoso sexual;

3. Abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente;

4. Cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente.

La pena privativa de libertad será no menor de veinticinco años, cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias agravantes:

1. Si la víctima era menor de edad;

2. Si la víctima se encontraba en estado de gestación;

3. Si la víctima se encontraba bajo cuidado o responsabilidad del agente;

4. Si la víctima fue sometida previamente a violación sexual o actos de mutilación;

5. Si al momento de cometerse el delito, la víctima padeciera cualquier tipo de discapacidad;

6. Si la víctima fue sometida para fines de trata de personas;

7. Cuando hubiera concurrido cualquiera de las circunstancias agravantes establecidas en el artículo 108.

La pena será de cadena perpetua cuando concurren dos o más circunstancias.

b) Tipicidad objetiva

El feminicidio se establece en forma objetiva en el caso de que el sujeto activo causa la muerte a su conviviente o aquella persona con quien mantiene una relación de poder o cargo (hay subordinación de por medio).

De acuerdo al Art. 108-B de la Ley de feminicidio²³ señala que el tipo penal de feminicidio tiene una característica común, que es indeterminada. Así cuando se refiere que un hombre causa la muerte de una mujer por su misma condición de mujer no es específica y de la cual se pueden dar diferentes explicaciones, ya que en casos de un asalto en el que se causa la muerte de una mujer se supondría que es un caso de feminicidio. Por ello es que se tiene que se ha encontrado en la presente normatividad más dudas que se requiere aclarar a fin de que no se den interpretaciones erróneas.

En cuanto a la tipicidad encontramos incongruencias en cuanto a la forma de enfocar el mismo feminicidio como un delito a la que has que asignar determinada pena, así como referente a la percepción dogmática que tiene sobre el delito de homicidio. Una mejor forma de poder haber hecho la propuesta es dejar en sus reales funciones al Juez con la finalidad que pueda hacer un análisis independiente del delito de feminicidio a la que también tenga la libertad de aplicar la pena que le confiere el mismo Código Penal.

²³ Ley N° 30068, de fecha 18 de julio de 2013. Publicada en el diario oficial el Peruano.

c) El bien jurídico protegido

El bien jurídico protegido en los casos de feminicidio es la vida humana, pero a esto hay que sumarle dos hechos que lleva dentro de sí el delito de feminicidio que son por una lado la discriminación y por el otro tenemos a la subordinación que debe tener la mujer hacia el hombre. Lo cual si es reconocido en la normatividad española ya que el Tribunal Constitucional²⁴, plantea que en los casos de feminicidio al existir desigualdad y abuso de poder de parte del hombre o victimario se van a desprender ciertos hechos a los que recurre el presunto asesino y que se consideran totalmente repudiables es el hecho de causar feminicidio por el solo hecho de ser mujer, es decir tiene carácter de género con sesgo de discriminación.

Con el conjunto de planteamientos teóricos se puede apreciar que se desarrollaron algunos elementos fundamentales que forman parte de un bien jurídico que no es propio de este tipo penal con lo cual se trata de justificar la mayor severidad de las penas. En este caso es necesario señalar que en el delito de feminicidio lo que busca proteger es la vida de la mujer como tal, ya que viene a ser un homicidio de género, mientras que en los casos de homicidio en general lo que se busca proteger es la vida de todas las personas sin importar el género, edad, nacionalidad, etc.

²⁴ Álvarez García J. Sobre el principio de legalidad, Edit. Tirant lo Blanch, Valencia, 2009, p. 34.

d) Sujeto activo

Como se puede ver en los casos de feminicidio tenemos a la víctima y al victimario, pudiendo existir relaciones de matrimonio, convivencia, pareja, enamorado, expareja, ex enamorado, vale decir que puedan hacer vida en común o vivan separados, y precisamente por esta razón es que se va a constituir en un delito especial. Guevara Vásquez, en relación al sujeto activo señala que, “es necesariamente un hombre, un varón, al destacarse a la mujer como sujeto pasivo del feminicidio”,²⁵ excluyendo la posibilidad de que otra mujer sea sujeto activo en el feminicidio.

Nadie más puede ser autor de este delito. El ilícito penal de feminicidio como tenemos señalado, es un homicidio de autor. Las calidades o cualidades de quien puede ser autor o sujeto activo viene precisado en forma textual por el propio tipo penal. De los términos del tipo penal se desprende que se exige la existencia de una cualidad personal en el sujeto activo que lo relacione con su víctima, sin el cual el delito de feminicidio se desvanece para dar paso a la figura de homicidio simple. En consecuencia, solo puede ser sujeto activo: el esposo o el conviviente. Es importante mencionar que necesariamente no exige que sea de sexo masculino, también puede ser una mujer

²⁵ Guevara Vásquez, Iván P. Tópico jurídico penal: El feminicidio como tipo penal autónomo. Volumen I. Lima: Editorial Ideas. 2013, p. 155.

que tiene alguna forma de relación lésbica con quien será su víctima.

e) Sujeto pasivo

De similar forma al punto anterior acerca del sujeto activo, en el caso de feminicidio el injusto penal está en íntima correspondencia con la relación que establece la víctima y el victimario, o sea que pueda existir convivencia, relación de pareja o ex pareja. En éste caso el sujeto pasivo tiene que necesariamente ser una persona del sexo femenino y que se encuentre en relación conyugal, de pareja o ex pareja con el autor del homicidio. Habiéndose incluido a todas las mujeres que mantengan una relación de subordinación o sumisión hacia su victimario.

f) Comportamiento típico

Se considera a como feminicida en nuestro ordenamiento legal a la persona que comete atentado contra la vida de una mujer por medio de una fuerza física brutal que busca causar la muerte, llevando dentro de si un carácter de género, es decir que cometen el homicidio por el solo hecho de ser mujer. Para lo cual encontramos argumentos como en los casos de producirse violencia dentro de la familia, que se haya producido coacción, que se tenga presencia de haber existido acoso, en el que se encuentre abuso de poder del hombre, cuando haya cierto tipo

de confianza, asimismo cuando el causante de la muerte tenga cierta autoridad o poder frente a la víctima, y también cuando podamos encontrar en el caso de que se produzca dentro de una relación conyugal con claro sentido de discriminación contra la víctima, atropellando todos sus derechos y causándole la muerte.

Considerando los postulados presentes en los casos de feminicidio y acuerdo a lo prescrito en el artículo 108 del Código Penal podemos encontrar más agravantes aparte de lo que se ha visto en el tipo penal, en este caso también se debe tener en cuenta la presencia de que el delito se haya cometido con ferocidad, que se haya realizado por querer lucrar, que se encuentre presencia de algún tipo de veneno, que se haya producido con cierta alevosía. Asimismo que este delito se haya cometido con la finalidad de esconder otro delito, entre otros casos como son la presencia de fuego para cometer el delito, cuando se produzca explosión o cualquier otros mecanismo que pueda que haga peligrar la vida y salud de la víctima. Pero en estos casos no puede haber existido omisión impropia, ya que viene a ser una modalidad comisiva a la que hay de evaluar como tal.²⁶

g) Tipicidad subjetiva

²⁶ Castillo Alva J. Homicidio comentarios de las figuras fundamentales, Edit. Gaceta Jurídica, 2000, p. 160.

Un delito de feminicidio para poder tener una análisis de su tipicidad es que se lleva a cabo por medio de dolo directo en primer y segundo grado, y también por dolo eventual. Un hecho así ocurre en los casos que el sujeto activo que ha mantenido algún tipo de relación con la víctima considerado como sujeto pasivo, comete el homicidio y es aceptado por él mismo.. Guevara Vásquez, señala que “la peculiaridad de la existencia de las razones de género, estimamos que no es posible hablar en el feminicidio de un dolo eventual, sino de un dolo directo.”²⁷

En consecuencia, resulta requisito sine qua non la concurrencia del dolo, no cabe la comisión por culpa. Si ello sucediera, el hecho se subsumirá al homicidio por negligencia. Aparece el dolo cuando el sujeto activo con conocimiento y voluntad da muerte a su víctima sabiendo que tiene en la realidad una relación natural o jurídica debidamente especificado en el tipo penal.

Por su parte Bañez Leyva apunta “que el dolo es independiente al conocimiento de la relación de conyugal o de conviviente. El animus necandi es indiferente a que tenga o no conocimiento el agente de la relación con su víctima. La frase “a sabiendas” señalada en el primer párrafo del artículo 108 B sirve para diferenciar la conducta delictiva de feminicidio del homicidio simple. Resultando de esa forma la posición aceptada por la

²⁷ Guevara V. Iván P. Op. Cit., p 176

doctrina tanto nacional como extranjera que sostiene que si el agente actuó a sabiendas de la relación parental estaremos ante el delito de feminicidio, pero que si actuó sin conocer aquellos vínculos que le une con la víctima, estaremos frente al delito de homicidio simple.”²⁸

h) Antijuricidad

Habiéndose establecido que en el delito de feminicidio cometido se da la presencia del conjunto de elementos que dan lugar a la tipicidad que se encuentra normado en el Art. 108-B, para poder determinar bien el delito se tiene que ver la antijuricidad, que no es más que establecer el nivel en que la conducta es inversa a lo establecido en nuestro Código Penal o si tal vez se tiene la concurrencia de alguna causa de justificación de las previstas y sancionadas en el artículo 20 del Código Penal. Es imprescindible si el hecho de feminicidio se ha producido en legítima defensa, si se ha dado la necesidad justificante, tal vez si es que el victimario ha hecho uso de fuerza física irresistible, quizás si ha sido empujado por un miedo insuperable, finalmente si se ha producido en cumplimiento de su deber.

De darse alguno de los motivos de justificación señalados en el feminicidio se determinará que la conducta homicida ha sido típica pero no es antijurídica, entonces ya se da por determinado

²⁸ Bañez Leyva, Hilda H. El Feminicidio en la Legislación Peruana. Lima: Revista jurídica Las Dos Caras de la Moneda. Año III – Nº 2 – Febrero 2014, p 205

al autor del feminicidio, dejando de lado el caso de la culpabilidad.

i) Culpabilidad

Para poder determinar la culpabilidad en primer lugar hay que ver la calidad de la conducta homicida imputada al victimario. Por ello es que se tiene que analizar minuciosamente si habiendo determinado la conducta típica y la antijuricidad, se tiene que ver si a quien se le considera autor se encuentra en capacidad de responsabilizarse por su crimen, es decir si es penalmente imputable. Aquí para declarar imputable a una persona de un crimen se tiene que tener en cuenta en primer lugar la edad cronológica y biológica del autos, es decir si es menor de edad no podrá ser pasible de responsabilidad del crimen cometido, debiendo ser excluido.

Acto seguido se tiene que ver la antijuricidad de su acto homicida, en el que se establecerá si era o no contradictorio a nuestras normas legales. Lo que se determinará simplemente con el sentido común, pero se tiene que tener en cuenta de la presencia del error culturalmente condicionado.

Conviene aclarar que si el victimario tiene conocimiento de que el hecho cometido se constituye en un feminicidio servirá como elemento de tipicidad de este delito, por lo que cualquier falta respecto a este conocimiento, va a constituir un error de tipo.

Habiendo realizado todo este procedimiento se determinará que el victimario se encuentra en capacidad de ser imputado penalmente por su acción así como de que tenía pleno conocimiento de que cometía un acto contra la ley, y posteriormente se evaluará que el victimario podía haber evitado la muerte de su víctima. Si se concluye que el agente no tuvo alternativa que causara la muerte de la víctima, no será culpable de la conducta típica y antijurídica.

j) Autoría

Analizando el art. 108-B de nuestro Código Penal materia de análisis de la presente tesis se puede ver que los hechos son llevados a efecto en forma individual, con lo cual la autoría estaría bien determinada, sin embargo esto se complica en el caso de que participen otras personas en el crimen.

Un aspecto importante de tipo penal de feminicidio no establece que se necesite alguna condición especial para ser autor, por ello puede ser cualquier persona, en la cual no se debe tener en cuenta si es que hubo alguna vez una relación conyugal o si fue conviviente con el autor. Sin embargo existe la premisa de que el hecho materia de investigación debe de haber sido cometido en el marco de existir violencia familiar, que haya existido acoso, presencia de coacción. En todo caso que haya presencia de algún tipo de discriminación hacia la víctima por su condición de ser mujer, que haya presencia de abuso de poder.

k) Participación

La participación en el marco jurídico viene a ser una forma de apoyo con intención o una forma de cooperar para que una tercera persona proceda a cometer un delito, en este caso doloso. Precisamente el delito es doloso debido a aquí se puede considerar la participación en el hecho delictivo. Por ello que se califica a su participación como dolosa, ya que esta calificación no es aplicable en los delitos culposos.

Los que participan en un delito son las personas que tienen cierta relación con el autor, hay algún nexo, amistad, actividad laboral, familiaridad, etc., que nos muestra cierta dependencia entre ambos. Se considera como partícipe a una persona que tiene un nivel de complicidad dentro de un delito doloso con la finalidad de que otro cometa un execrable delito doloso, puede ser a nivel de instigados o cómplice. La persona que es partícipe va a participar en un acto de otra persona, que viene a ser el autor del delito, quedando el partícipe a nivel de complicidad, en tanto siempre en el que se da un delito con la intervención de dos o más personas uno de ellos es el autor y el otro u otros con el cómplice o cómplices..

Cuando revisamos el Código Penal sobre este tipo de delitos penales se encuentra que no se menciona el nivel de complicidad, sino que se hace referencia al autor o coautores, lo que si se consagra es la participación en el delito ubicado dentro

de los tipos penales, estableciéndose una sanción de acuerdo a su participación. Para poder aplicar lo estipulado en los artículos 24 y 25 del Código Penal en los casos de la participación de dos o más personas en un delito dándole el apoyo al autor, tiene que especificarse el nivel o grado de participación.

Una de las formas que considera el referido artículo como participación es el de la instigación considerada como el de incitar y persuadir a algún individuo a que pueda llevar a cabo el delito. Por ello es que se ha establecido que una persona es participe por instigación debido a que ha incitado a otro a decidir y realizar un delito. En este caso se puede ver que la persona considerada instigadora sólo participa para estimular al autor que cometa el ilícito penal sin tener el dominio del hecho, con esto se diferencia del coautor o coautores.

También tenemos como forma de participación a la complicidad primaria o secundaria. A nivel doctrinal se considera como cómplice a la persona que en forma dolosa ha colaborado, apoyado y ayudado para que una tercera persona cometa un delito doloso. Para esclarecer mejor tenemos la referencia de Bañez Leyva que señala que una complicidad viene a ser la participación directa o indirecta en el homicidio, que haya servido para poder llevar a cabo el fin del autor, con lo cual se debe determinar que exista relación intrínseca entre el homicidio y la

participación de los cómplices para que pueda llevarse a cabo los hechos.²⁹

l) Consumación

Se puede decir que un delito viene a perfeccionarse cuando el agente agota los elementos constitutivos del tipo penal, es decir de efectiva muerte a la mujer con quien mantenía una relación conyugal, convivencial o de subordinación. Es trascendental señalar que el beneficio que pretenda obtener el autor del hecho con el asesinato de su cónyuge como puede ser una herencia, se considera irrelevante en el caso de llevarse a cabo el feminicidio. Este se termina cuando se determina que la muerte de la víctima ha sido como resultado de la acción dolosa del victimario.

m) Concurso de leyes

Tenemos una serie de modalidades en los caso de feminicidio como son el concurso aparente, también tenemos concurso ideal así como el concurso real.

Por otro lado tenemos que este tipo de delito se encuentra relacionado con los delitos de homicidio, el de parricidio, el asesinato así como el infanticidio, en consecuencia se debe aplicar preferentemente en relación a los otros tipos penales.

²⁹ Bañez Leyva, Hilda H. El Feminicidio en la Legislación Peruana. Revista jurídica Las Dos Caras de la Moneda. Año III, N° 2. 2014, p. 207.

Pero cuando se analiza el concurso aparente de leyes encontramos diferentes caso que se traducen en los siguientes

- Un primer caso viene a ser el concurso aparente entre el feminicidio y el parricidio. Debiendo tenerse en cuenta para la sanción al de parricidio, ya que el sujeto activo o autor del hecho tenía conocimiento que va a ser heredero de darse la muerte de su madre. Diferente es el caso cuando el victimario causa la muerte de su madre solamente por el hecho de ser mujer, en este caso estamos frente al delito de feminicidio en aplicación de nuestra normatividad.
- Un segundo caso viene a ser cuando se presenta concurso aparente entre feminicidio y el infanticidio. De similar forma que en el anterior caso tenemos que hacer uso del principio de especialidad. Se podrá determinar como un delito de feminicidio en el caso de que la madre, debido a que se encuentra obligada por su pareja a tener un hijo varón dentro de una relación de violencia, causa la muerte del recién nacido por el hecho de haber sido mujer y no varón, ya que era exigencia de su pareja para poder seguir con ella, caso contrario la dejaría. Otra forma es cuando la madre asesina a su hija recién nacida solamente por el hecho de causar venganza hacia su pareja porque habría sido infiel. Aquí lo que se tiene que aplicar es la sanción para los casos de infanticidio de acuerdo al Código Penal.

De otro lado, en el concurso ideal de delitos, existe un especial interés por determinar la eventual concurrencia sobre una conducta de una doble calificación, subsumible tanto en el feminicidio como en el asesinato en virtud de poseer el comportamiento las características propias de ambos tipos.

G. Tentativa

La diferencia que encontramos en los casos de tentativa de homicidio con los casos de delito de lesiones graves viene a ser en el elemento subjetivo. En el primer caso, el autor tiene la intención de acabar con la vida de la víctima (*animus necandi*), por lo cual realiza una sucesión de actos encaminados a lograr este resultado, pero éste no se produce por causas ajenas a su voluntad. En el segundo caso, existe la intención de afectar la integridad de la víctima, pero no de matarla.

Para el Registro de Feminicidio, los casos de lesiones graves no constituyen feminicidios. La intención del agente se determina mediante los indicios que son revelados por las diligencias realizadas en cada caso concreto, tales como pericias balísticas o reconocimientos médico legales. Estos indicios incluyen el tipo de medio empleado, la intensidad y el número de ataques infligidos con el arma o el lugar del cuerpo al cual se dirigieron dichos ataques.³⁰

³⁰ Ministerio Público. El Registro de Feminicidio del Ministerio Público. EN, Observatorio de la Criminalidad del Ministerio Público. Periodo Enero-Diciembre 2010. Lima. 2011, p. 19.

Elemento subjetivo

Para determinar si el hecho es doloso se tiene que demostrar que el sujeto activo ha tenido que tomar la firme decisión de cometer el delito que se le imputa, es decir estaba consciente al momento de tomar la resolución de delinquir. Justamente esta es la razón por la que no hay tentativa en los delitos culposos, pues no existe una resolución criminal. El elemento subjetivo comprende el dolo (conciencia y otras características subjetivas del tipo).

La tentativa gira en torno al dolo, el cual es el mismo en la tentativa y el delito consumado, es decir se debe referir a todos los elementos objetivos y subjetivos del tipo.

Elemento objetivo

El sujeto activo ha debido haber originado la ejecución de la acción típica. Lo cual acontece cuando: Debe inspeccionar la posición directa o inmediata del agente para la actuación del hecho delictivo, se requiere poner en peligro el bien jurídico protegido donde se debe presentar una proximidad de lesión al bien jurídico y, dependiendo de esta proximidad, se establecerá el grado de responsabilidad penal y por tanto, la pena.

Elemento negativo

El sujeto activo no debe haber realizado el delito, la falta de consumación del tipo penal. Por lo tanto la consumación se da

cuando se haya cumplido lo establecido por el tipo penal generalmente al realizarse el verbo rector del mismo. La falta de consumación debe ser ajena a la voluntad del agente, lo cual puede ocasionarse por un factor accidental o por la intervención de un tercero.

Clases de tentativa

Tentativa Inacabada: Se origina cuando el agente no ejecuta todos los actos necesarios para la consumación del respectivo delito, es decir, en la acción típica se interrumpe por un factor ajeno al querer del agente que le impide la consumación de la conducta.

Tentativa acabada: Se manifiesta cuando el agente realiza todos los actos necesarios para la consumación pero esta no se llega a realizar. Cierta grupo de la doctrina lo denomina esta figura como el delito frustrado.

El delito frustrado es un caso de tentativa donde no existe consumación. Para lo cual, existe dos formas de interpretar el delito frustrado: primero según la jurisprudencia los jueces determinan que: Surge cuando el delito no se ha consumado debido a la intervención de terceros; segundo según la doctrina: Surge cuando el sujeto realiza todos los actos necesarios para la consumación y, además, requiere la participación de un tercero que culmine el delito, lo cual no hace.

La tentativa inidónea (delito imposible)

La tentativa es inidónea cuando los actos realizados no tienen en el caso concreto capacidad para poner en peligro el bien jurídico protegido por la ley penal.

Vale decir que hay tentativa inidónea o tentativa imposible cuando los medios empleados por el autor son notoriamente inidóneos para causar el resultado.

El delito puede ser imposible cuando los medios utilizados no son los adecuados para cometer un delito, o cuando se yerra sobre el objeto del delito. Los ejemplos clásicos sobre inidoneidad en los medios son el empleo de azúcar como veneno, intentar matar a alguien con una pistola de juguete. Ejemplos sobre objeto inidóneos son: intentar hacer abortar a una mujer que no está embarazada, dispararle a un muerto. El caso del hurto de la propia cosa, el estupro con una mujer de 18 años.

En todos los ejemplos hay dos características, una subjetiva y otra objetiva: el error y la inidoneidad. En efecto ya que, quien obra sin error no puede decir que realizó la acción con el fin de cometer un delito. Por ejemplo el que sabe que el azúcar no mata, o el que sabe que el arma es de juguete, no puede haber pensado en cometer un delito. Por lo tanto toda persona que

actúe sin error no puede estar cometiendo un delito y mucho menos tentarlo.

H. El feminicidio en cifras

El año 2015 el Observatorio de la Criminalidad del Ministerio Público³¹ divulgó la información sobre las cifras del feminicidio, así tenemos que cada mes un promedio de 10 mujeres son asesinadas en un contexto de feminicidio.

Se han registrado 795 víctimas de feminicidio en el periodo 2009-2015. El 89.6% fue asesinada por su pareja, ex pareja o familiar (feminicidio íntimo) y el 10.4% fue asesinada por un conocido o desconocido (feminicidio no íntimo)

Sobre la edad de las víctimas tenemos que el 55,8% tenía entre 18 y 34 años. Cabe resaltar que en dicho periodo se reportaron 110 víctimas menores de 18 años que equivale al 13,8%.

La relación con el presunto victimario: la pareja o ex pareja es generalmente el principal imputado. El 78,3% de los feminicidios fue presuntamente cometido por la pareja o ex pareja, el 11,3% por algún familiar, el 5,5% por un conocido, el 3,8% por un desconocido que atacó sexualmente a la víctima y el 1,1% restante fue presuntamente cometido por el cliente de una trabajadora sexual.

³¹ Ministerio Público. Feminicidio en el Perú Enero 2009 – octubre 2015. Lima. 2015.

La edad de los presuntos victimarios refiere que la mayoría de los presuntos victimarios son jóvenes. El 54% de los presuntos victimarios tenían entre 18 y 34 años, el 21,5% entre 35 y 44 años, el 11,7% entre 45 y 54 años, el 5,3% son mayores de 54 años y el 3,3% entre 13 y 17 años.

De los 843 presuntos victimarios, 80 se suicidaron (9,5%). Todos ellos asesinaron presuntamente a su pareja o ex pareja (69), a un integrante de la familia (9) o a una conocida (2), es decir, el 97,5% de esta cifra corresponde a un feminicidio íntimo.

El lugar de ocurrencia indica que la casa es el lugar más inseguro para algunas mujeres. El 52,7% de los feminicidios ocurrió dentro de la casa, seguido de un 42,8% de muertes que se produjo fuera de ella, siendo que, aunque la tendencia es considerar el hogar como el lugar al que se acude para sentirse más seguro, éste se vuelve el espacio más inseguro para algunas mujeres.

En esta misma información sobre los feminicidios por distritos fiscales señala a Junín en tercer lugar luego de Lima y Arequipa con 26 casos de feminicidio.

La información que analiza procede principalmente de sus propias bases de datos; sin embargo, la información que brinda sobre la relación entre el presunto victimario y su víctima y las

circunstancias en las que se producen estas muertes ha sido recogida de los medios de comunicación.

En cuanto a los casos de feminicidio registrados en la Región Junín durante el periodo 2015 – 2016 de acuerdo al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables tenemos que en el 2015 se han producido 03 casos de feminicidio, 11 casos de tentativa, haciendo un total de 14 casos. Para el año 2016 se han registrado 1 caso de feminicidio y 10 casos de tentativa, haciendo un total de 11 casos.

Por lo tanto en el periodo a estudiar se han encontrado 4 casos de feminicidio y 21 casos de tentativa.

I. La violencia hacia la mujer y el feminicidio a nivel internacional

En el ámbito internacional se han producido varios hitos que enmarcan las iniciativas para abordar el problema de la violencia contra las mujeres: en el año 1992, a partir de la Recomendación General N° 19 elaborada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, se consolidó la idea de que “la violencia contra la mujer es una forma de discriminación que impide gravemente que goce de derechos y libertades en pie de igualdad con el hombre”, y que era deber de los Estados adoptar medidas efectivas para superar todas las

formas de violencia basadas en el género, sean perpetradas por agentes públicos o privados.

En 1993, la Conferencia Mundial de Derechos Humanos fue el espacio que permitió a los Estados reconocer que los derechos de niñas y mujeres son parte integrante, inalienable e indivisible de los derechos humanos, y que resultaba imperioso eliminar la violencia contra ellas en la vida pública y privada. Luego, ese mismo año, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer y, en 1994, la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas nombró una relatora especial sobre la violencia contra la mujer, con el mandato de realizar informes, recibir quejas e iniciar investigaciones sobre violencia en los países que integran las Naciones Unidas³².

En el ámbito regional, los Estados parte de la Organización de los Estados Americanos (OEA) aprobaron en junio de 1994 la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (conocida como la “Convención de Belém do Pará”) y poco después, la Conferencia de los Estados Parte aprobó el estatuto del Mecanismo de Seguimiento de la

³² Almeras D. y Calderón Magaña C. (coordinadoras), Si no se cuenta, no cuenta, CEPAL, Santiago de Chile. 2012, pp. 18 y19.

Implementación de la Convención de Belém do Pará (MESECVI), que entró en vigor en 2004.³³

En el año 2006, la Secretaría General de las Naciones Unidas realizó el Estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra las mujeres, que entre sus conclusiones señala que la violencia sigue siendo un asunto complejo que se manifiesta de forma diversa, de manera continua y generalizada, afectando las posibilidades de desarrollo y de progreso de las y los ciudadanos. Como consecuencia de los hallazgos del Estudio, en febrero del 2008, el Secretario General de Naciones Unidas, Ban Ki Moon, lanzó la Campaña global “Únete para poner fin a la violencia contra las mujeres”, que tiene por objetivo convocar a un trabajo conjunto para prevenir y eliminar la violencia contra la mujer con la participación directa de los propios gobiernos, con acciones conjuntas con la sociedad civil, la participación especial del sector privado, con los medios de comunicación a través de su influencia en la opinión pública así como la ONU. Esta campaña si bien se ha fijado como plazo hasta el año 2015, se entiende que por sus efectos y su importancia va a tener que durar por muchos años más, ya que la violencia de género está en constante aumento y las sanciones son muy escasas en relación a los actos que se cometen.

³³ Ídem, p. 19.

Por ello es que el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) y ONU Mujeres han elaborado el denominado Protocolo Latinoamericano de Investigación de las Muertes Violentas de Mujeres por Razones de Género (femicidio – feminicidio). De acuerdo a la Directora Regional de ONU Mujeres para las Américas y el Caribe, Moni Pizani, viene a ser un instrumento técnico y práctico cuya finalidad es proporcionar a los jueces, fiscales y policía lineamientos para que puedan realizar la investigación penal eficaz sobre los casos de feminicidio por muerte violenta de mujeres por el sólo hecho de ser mujer, lo cual debe ser adaptado a la realidad de cada país de acuerdo a su idiosincrasia y a la forma como se presentan estos delitos.³⁴ Haya que tener presente que sólo se castiga el 10 % de los feminicidios en la Región y que ello tiene que ver con la demora en el inicio de las investigaciones, la inactividad de los expedientes, las negligencias e irregularidades en la recolección y práctica de las pruebas y en la identificación de las víctimas y responsables.

En el ámbito regional, la Organización de Estados Americanos se ha pronunciado sobre esta problemática, y a través del informe “Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de

³⁴ Telam Sociedad,. La ONU trabaja en un protocolo de investigación judicial de femicidios, 28 setiembre 2013. En: <http://www.telam.com.ar/notas/201309/34483-la-onu-trabaja-en-un-protocolo-de-investigacion-judicial-de-femicidios.html>

violencia en las Américas” elaborado por la CIDH, presentó un diagnóstico sobre los principales obstáculos que las mujeres enfrentan cuando procuran acceder a una tutela judicial efectiva para remediar actos de violencia. En el informe, la CIDH formuló conclusiones y recomendaciones para que los Estados actúen con la debida diligencia con el objeto de ofrecer una respuesta judicial efectiva y oportuna ante estos incidentes, entre las que se encuentran la tercera recomendación general: “Fortalecer la capacidad institucional para combatir el patrón de impunidad frente a casos de violencia contra las mujeres a través de investigaciones criminales efectivas, que tengan un seguimiento judicial consistente, garantizando así una adecuada sanción y reparación”. A partir de las recomendaciones generales se definen recomendaciones específicas, siendo las pertinentes a efectos de la investigación del feminicidio las siguientes:³⁵

1. Fortalecer la capacidad institucional de instancias judiciales, como el Ministerio Público, la policía, las cortes y tribunales, y los servicios de medicina forense, en términos de recursos financieros y humanos, para combatir el patrón de impunidad frente a casos de violencia contra las mujeres, a través de investigaciones criminales efectivas que tengan un seguimiento judicial apropiado, garantizando así una adecuada sanción y reparación. Ello involucra la adquisición

³⁵ CIDH. Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia en las Américas, Secretaría General Organización de los Estados Americanos. 2007, p. 124.

de los equipos técnicos necesarios para efectuar pruebas de tipo químico y forense, así como todas las pruebas que sean requeridas para esclarecer los hechos investigados.

2. Adoptar medidas inmediatas para garantizar una capacitación efectiva en materia de derechos de las mujeres, de todos los funcionarios públicos involucrados en el procesamiento de casos de violencia contra las mujeres (incluidos fiscales, policías, jueces, abogados de oficio, funcionarios administrativos y profesionales de medicina forense), con el fin de que apliquen las normas nacionales e internacionales para enjuiciar estos delitos en forma adecuada, y para que respeten la integridad y la dignidad de las víctimas y sus familiares al denunciar estos hechos y durante su participación en el proceso judicial.
3. Adoptar medidas destinadas a institucionalizar la colaboración y el intercambio de información entre las autoridades responsables de investigar los actos de violencia y discriminación, particularmente entre el Ministerio Público y la policía.
4. Diseñar protocolos para facilitar y fomentar la efectiva, uniforme y transparente investigación de actos de violencia física, sexual y psicológica, que incluya una descripción de la complejidad en las pruebas, y el detalle de las pruebas mínimas que es preciso recopilar para proporcionar una

fundamentación probatoria adecuada, la cual incluya pruebas científicas, psicológicas, físicas y testimoniales. Es importante incentivar la investigación multidisciplinaria de estos delitos.

J. Jurisprudencia internacional

Hoy día se cuenta con importantes pronunciamientos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre la responsabilidad del Estado por el incumplimiento de su deber de garantizar el acceso a la justicia de las mujeres y sobre el deber de debida diligencia.

De especial relevancia es la sentencia dictada en el Caso González y otras (Campo Algodonero) vs. México, de fecha 16 de noviembre de 2009, en la cual la Corte analiza de manera amplia, entre otras cosas, el contexto de violencia contra las mujeres que prevalece en Ciudad Juárez, la particular violencia de género en el caso de asesinato de mujeres y la magnitud de la impunidad. En esta sentencia se declaró responsable al Estado mexicano por la violación a los derechos a la vida, integridad y libertad personal de las víctimas de feminicidio, así como la falta de acceso a la justicia e incumplimiento por parte del Estado de su deber de investigar y de no discriminación a las mujeres.

La sentencia ha creado además una doctrina jurisprudencial trascendental para a) la comprensión y la interpretación de los

hechos criminales que se cometen contra las mujeres y sobre todo para b) dimensionar los contextos de violencia e impunidad que acompañan estos hechos, así como c) las malas prácticas y en algunos casos, hechos delictivos que realizan los funcionarios encargados de la administración de justicia durante los procedimientos de averiguación de la verdad , todo lo cual impide el acceso a la justicia de las mujeres y su derecho a la reparación de los daños causados.³⁶

La Corte pone en evidencia que la ineficiente investigación de los feminicidios investigados, vulneró el derecho de acceso a la justicia, a una protección judicial eficaz y el derecho de los familiares y de la sociedad a conocer la verdad de lo ocurrido, afirmando que la impunidad propicia la repetición crónica de las violaciones de derechos humanos.

Asimismo, la Corte estableció un conjunto de Reglas para conducir eficazmente el proceso penal sumamente relevantes y que son aplicables a la investigación de todos los casos de feminicidio, y además estableció el deber del Estado de investigar y sancionar a funcionarios responsables de atrasos y denegación de justicia; la necesidad de estandarizar protocolos, manuales, criterios de investigación y otros y la necesidad de capacitación a funcionarios encargados de impartir justicia en estos casos.

³⁶ Garita AI, La regulación del delito de femicidio/feminicidio en América Latina y el Caribe. ÚNETE ONU. Panamá. 2013, p. 36.

Otro pronunciamiento de especial relevancia, aunque no constituye jurisprudencia, es el informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos por el caso de Jessica Lenahan y otros vs. Estados Unidos, de fecha 21 de julio de 2011. En este informe, la Comisión concluyó que las órdenes de protección son vitales para garantizar la obligación de la debida diligencia en los casos de violencia doméstica, y a menudo son el único recurso del cual disponen las mujeres víctimas y sus hijos e hijas para protegerse de un daño inminente, pero que sólo son efectivas si son implementadas con diligencia³⁷. La Comisión también reiteró que la inacción del Estado ante casos de violencia contra las mujeres fomenta un ambiente de impunidad y promueve la repetición de la violencia, y recomendó el diseño de protocolos, a nivel federal y estatal, en los que se especifiquen los componentes adecuados de la investigación que debe realizar la policía en respuesta a un informe de niñas o niños desaparecidos, en el contexto de una denuncia de violación de una orden de protección.

El caso de Maria da Penha vs. Brasil del 16 de abril de 2001, constituye otro referente internacional a tomarse en cuenta. El caso permitió a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos pronunciarse sobre lo que significa una investigación seria, imparcial y exhaustiva para determinar la responsabilidad

³⁷ CIDH. Informe N° 80/11, caso 12.626 Fondo. Jessica Lenahan (Gonzales) y otros vs. Estados Unidos, 21 de julio de 2011 párrafo 163.

penal del autor de un delito de violencia de género: tentativa de homicidio en perjuicio de Maria da Penha por parte de su cónyuge. El Informe de la Comisión señaló que el caso de Maria da Penha “forma parte de un patrón general de negligencia y falta de efectividad del Estado para procesar y condenar a los agresores” y que con ello “no sólo se viola la obligación de procesar y condenar, sino también la de prevenir estas prácticas degradantes” pues “la inefectividad judicial general y discriminatoria crea el ambiente que facilita la violencia doméstica, al no existir evidencias socialmente percibidas de la voluntad y efectividad del Estado como representante de la sociedad, para sancionar esos actos”³⁸. Entre las principales recomendaciones que la Comisión formuló cabe mencionar:

- Asignar a la víctima adecuada reparación simbólica y material, en particular cuestiona su falla en ofrecer un recurso rápido y efectivo; por mantener el caso en la impunidad por más de quince años; y por evitar con ese retraso la posibilidad oportuna de acción de reparación e indemnización civil.
- Se tiene que mejorar el conjunto de cambios en las instituciones públicas a fin de aceptar las denuncias de las mujeres y no discriminarlas, ello será posible adoptando nuevos modelos de cambio que incluyan la capacitación permanente así como la sensibilización tanto de los

³⁸ CIDH. Informe N° 54/01, caso Maria da Penha Maia Fernandes vs. Brasil, párrafo 56.

funcionarios judiciales como de la policía. Se tiene que mejorar y simplificar los procedimientos judiciales penales que permita lograr economía y celeridad procesal dentro del respeto al debido proceso. También se debe coordinar con el sector educación a fin de que se incluya unidades curriculares que permitan valorar el papel de la mujer, el respeto a sus derechos y la igualdad de género. Como también se debe brindar apoyo a las familias en conflicto a través de apoyo psicológico.

- Realizar investigaciones serias, imparciales y exhaustivas para determinar la responsabilidad por irregularidades o retardos injustificados que impiden el procesamiento rápido y efectivo del responsable; y tomar las medidas administrativas, legislativas y judiciales correspondientes.

K. Femicidio en el derecho comparado

Hasta el año 2015, nueve países de América Latina han tipificado el asesinato de mujeres en determinadas circunstancias, denominándolo, algunos, femicidio, y otros, feminicidio: Chile, Costa Rica, Guatemala, Nicaragua y Honduras lo denominan femicidio, y El Salvador, México, Bolivia y Perú lo llaman feminicidio. En Argentina y Colombia, se han agravado las penas.

La legislación de estos países se basa en principios y hechos reales que se producen diariamente, entre ellos tenemos a los siguientes:³⁹

1. El deber de adaptar las legislaciones locales con los convenios y tratados internacionales aprobados por cada uno de los Estados.
2. Incremento incesante de femicidio por diferentes causales.
3. Presencia de violencia y crueldad en los homicidios a las mujeres.
4. Legislaciones demasiado limitadas en las que no se tiene bien determinado los tipos penales especiales que no especifican los casos de homicidio a mujeres por razones de género, odio, subordinación, abuso de poder.
5. Presencia de impunidad y arbitrariedad que se incrementan en forma constante.

Veamos las leyes sobre femicidio en Latinoamérica.

LEYES QUE TIPIFICAN EL FEMICIDIO/FEMINICIDIO		
Chile	Reforma del Código Penal (artículo 390)	Ley N° 20480 del 14 de diciembre de 2010, publicada el 18 de diciembre de 2010, vigente el día de su publicación (principio de vigencia inmediata de la ley)
Bolivia	Ley Integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia	Ley N° 348, del 9 de marzo de 2013. Vigente desde el día de su

³⁹ Garita, óp. cit., p. 17.

		publicación
Costa Rica	Rica Ley de Penalización de la Violencia Contra las Mujeres	Ley N° 8589 del 25 de abril de 2007, publicada y vigente a partir del 30 de mayo de 2007.
El Salvador	Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres	Ley N° 520 del 25 de noviembre de 2010, vigente a partir del 1 de enero de 2012.
Guatemala	Ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la Mujer	Decreto N° 22-2008 del 2 de mayo de 2008, publicado el 7 de mayo de 2008, vigente 7 días después de su publicación (15 de mayo de 2008).
México	Reforma del Código Penal Federal (artículo 325)	Reforma de fecha 13 de junio de 2012, vigente a partir del 15 de junio de 2012
Nicaragua	Ley Integral contra la violencia hacia las Mujeres	Ley N° 779 del 20 de febrero de 2012, publicada el 22 de febrero de 2012, vigente 120 días después de su publicación
Perú	Reforma del Código Penal (artículo 107 y 108-B) Ley que modifica el artículo 107° del Código Penal incorporando el delito de Femicidio (Ley N° 29819) Ley que incorpora el artículo 108°-A al Código Penal y modifica los artículos 107°, 46-B y 46-C del Código Penal y el artículo 46 del Código de Ejecución Penal, con la finalidad de prevenir, sancionar y erradicar el Femicidio (Ley N° 30068)	Ley N° 29819, publicada el 27 de diciembre de 2012. Ley N° 30068, publicada el 18 de julio de 2013, vigente desde el día siguiente de su publicación
Honduras	Reforma del Código Penal que agrega el artículo 118° A, incorporando la figura del tipo penal del femicidio.	Decreto N° 23-2013 publicado el 6 de abril de 2013 que entra en vigencia 20 días después de su publicación.
Colombia	* Colombia Ley N° 1257 de Violencia contra las	Ley N° 1257 promulgada el 4 de diciembre de 2008,

	Mujeres Reforma de Código Penal que agrega el numeral 11 al artículo 104º del cuerpo normativo, incorporando vía circunstancia de agravación, el homicidio cometido contra una mujer por el hecho de ser mujer.	rige a partir de su promulgación.
Argentina	Reforma al Código Penal que sustituye los incisos 1) y 4) del artículo 80º del Código Penal e incorpora los incisos 11) y 12) del artículo 80º del mismo cuerpo normativo.	Ley Nº 26.791 promulgada el 11 de diciembre de 2012 y sancionada el 14 de noviembre de 2012.

Como se puede ver que si bien en casi todos los países se encuentra legislaciones sobre el feminicidio éstas varían en cuando a su contenido como a su forma, existiendo diferencia en la forma como han ido incorporando el tipo penal en cada norma legal debido al nivel de desarrollo y a su realidad cultural y económico social.

- Chile, Costa Rica, México, Perú y Honduras, han optado por una legislación sobre femicidio/ feminicidio que recurre para su aplicación e interpretación a las disposiciones de los códigos sustantivos y procesales vigentes.
- Mientras que El Salvador, Guatemala y Nicaragua incorporan el delito de femicidio/feminicidio, a una legislación integral y especializada en la que también se definen institutos procesales especiales.

-

2.6. BASES TEÓRICAS DE LA SEGUNDA VARIABLE

2.6.1. PROCESO PENAL

A. Definición

El proceso es el conjunto de actos que se suceden en el tiempo y que mantienen vinculación, de modo que están concatenados, sea por el fin perseguido, sea por la causa que los genera. El proceso penal permite aplicar la Ley penal abstracta a un caso concreto a través de una sentencia⁴⁰.

Por su parte Vicente Gimeno Sendra manifiesta que “El Proceso Penal, se erige, pues, en un instrumento neutro de la Jurisdicción, cuya finalidad consiste tanto en aplicar el ius puniendi del Estado, como en declarar e incluso re-establecer puntualmente el derecho a la libertad del imputado, en tanto es valor superior y fundamental que se expresa en la Constitución”⁴¹.

San Martín sostiene que el proceso penal “es el conjunto de actos realizados por determinados sujetos (jueces, fiscales, defensores, imputados) con el fin de comprobar la existencia de los presupuestos que habilitan la imposición de una

⁴⁰ Calderón SA y Águila G. El AEIOU del derecho. Modulo penal. Lima-Perú. Editorial San Marcos E.I.R.L. 2011.

⁴¹ Gimeno Sendra V. Manual de Derecho Procesal Penal. 2da. Edición. S.A. COLEX. Editorial Constitución y Leyes. España. 2011.

sanción y en caso de existir determinar la cantidad modalidad y calidad de esta última”⁴².

B. Características

- Los actos del proceso son realizados por los órganos jurisdiccionales preestablecidos en la Ley.
- La aplicación de la norma del derecho penal objetivo, es al caso concreto.
- Tiene un carácter instrumental.
- Tiene la naturaleza de un proceso de cognición.
- El proceso penal genera derechos y obligaciones entre los sujetos procesales.
- La indisponibilidad del proceso penal.
- El objeto es investigar el acto cometido y la restitución de la cosa de la que se ha privado o la reparación del daño causado con el delito.
- Para que se dé el proceso penal, es necesario que exista un hecho humano que se encuadre en un tipo penal y, además que puede ser atribuido a una persona física en el grado que sea, como autor, coautor, instigador o cómplice⁴³.

⁴² San Martín Castro C. Derecho Procesal Penal. Volumen I. Segunda Edición. Editora GRIJLEY. 2003.

⁴³ Reyna Alfaro L. El proceso penal aplicado. Gaceta Jurídica. Primera Edición. Lima. 2006.

C. Estructura del proceso penal

La estructura del proceso penal de acuerdo al NCPP es válida para el proceso común u ordinario y para todos los delitos; se divide en tres etapas: Investigación Preparatoria, Etapa Intermedia y Juzgamiento.

Como prolegómeno tenemos que tiene que existir una denuncia. La denuncia puede ser presentada ante la autoridad respectiva (la PNP o el Ministerio Público) por cualquier persona que haya tenido conocimiento de la comisión de un hecho delictivo.

En cualquier caso, el denunciante deberá consignar su nombre en la denuncia, sea está escrita u oral. De ser escrita, el denunciante firmará el documento y estampará su huella digital. En caso de que la denuncia sea oral, la autoridad que la reciba deberá sentar un acta que, a su vez, deberá ser firmada por el denunciante.

a) La investigación preparatoria

Se encuentra a cargo del Fiscal, planteándose lograr congregar todos los elementos de convicción, tanto de cargo como los de descargo, con los cuales podrá determinar si es pasible de acusación penal o no. Para el efecto es el Juez de la Investigación Preparatoria quien debe dar factibilidad a todos los actos procesales solicitado por el Fiscal. Entre sus

funciones se encuentra el de controlar como se está llevando a cabo la investigación, para lo cual ha a tomar los mecanismos de coerción necesarios así como disponer si va o no la prueba anticipada. Tienen un plazo de ciento veinte días calendarios, en caso de no ser suficiente este tiempo y de acuerdo a las causales que lo justifiquen tiene un plazo de prórroga de sesenta días como máximo. En el caso de presentarse casos que sean complejos el Juez de Investigación Preparatoria puede disponer de un plazo de ocho meses con una prórroga por el mismo tiempo debidamente justificada. Para un mejor desarrollo de la investigación en casos especiales el Fiscal tienen la potestad de poder asesorarse por peritos y expertos que laboran en instituciones públicas y también privadas, lo que funcionará con la dirección del Fiscal. La potestad que tiene el Fiscal en esta etapa son la aplicar medidas de coerción, concluido el cual tiene que determinar si procede o no la acusación o se determina el sobreseimiento de la causa. Como se ha podido ver aquí la policía viene a ser un órgano auxiliar a las órdenes del Fiscal, quien es el que dirige el proceso de la investigación preparatoria.

b) Etapa intermedia

La etapa intermedia es conducida por el juez de la Investigación Preparatoria quien decidirá en Audiencia

Preliminar escuchando a las partes, si se encuentran fundamentos suficientes para admitir la acusación que ha propuesto el fiscal o si debe dictarse el sobreseimiento de la causa. Donde se decidirá en esta etapa si existen o no suficientes fundamentos para

En esta etapa se decide si existe o no suficiente fundamento para pasar a la etapa de Juzgamiento, donde el juez dictará el auto de enjuiciamiento, luego de las cuarenta y ocho horas de la notificación el Juez de la Investigación Preliminar hará llegar al Juez Penal que corresponda dicha resolución y los actuados correspondientes, los objetos incautados, y debe dictar el auto que cita a juicio a quienes se encuentran en calidad de detención preventiva.

c) El Juzgamiento o juicio

El juzgamiento o juicio viene a ser la parte central del proceso en el que se realiza la actividad probatoria. De acuerdo a lo establecido en la normatividad se rige bajo la acusación fiscal, debiendo brindarse todas las garantías procesales que se encuentran en nuestra Carta Magna y en los tratados internacionales suscritos por nuestro país. De acuerdo al NCPP aquí se va a dar cumplimiento al principio de oralidad, conjuntamente con el de publicidad, de inmediación y de contradicción en la actuación probatoria. Por otro lado, también se tiene que dar la continuidad al proceso de

juzgamiento, se tiene que tener presente la concentración de los actos del juicio, con el claro establecimiento de la identidad física del juzgador y, sobre todo con el respeto del debido proceso para lo cual debe estar presente el imputado y su abogado.

Este acto, de acuerdo a la instancia, se desarrollara ante el Juez Penal o sino ante el Juzgado penal colegiado, es imprescindible la presencia del Fiscal, el imputado con su abogado defensor. Es un solo acto que se lleva a cabo de forma continua, de ser necesario puede llevar a cabo en varias sesiones sucesivas hasta dar por concluido. Una vez culminado el principio de oralidad, se procede a la deliberación en reunión secreta, con lo cual emitirán el fallo o sentencia, con lo cual se constituyen en sesión y dan lectural a la sentencia emitida.

D. Procesos especiales

De acuerdo al NCPP, la actuación del fiscal a través de la investigación preparatoria donde tiene que obtener las pruebas necesarias sobre el hecho puede culminar con la acusación, pero en otros casos puede darse el sobreseimiento y archivamiento. Nuestra normatividad tiene previsto cuatro procesos especiales con la finalidad de no concentrar y acumular casos que no necesariamente procesan para el proceso penal. Estos procesos va a permitir

que se dé celeridad procesal y culminen en corto plazo los casos presentados, permitiendo economía procesal.

Los procesos especiales son el principio de oportunidad, la terminación anticipada, el proceso inmediato y la colaboración eficaz. Los cuatro comparten el objetivo de administrar justicia rápida y eficaz tanto para el afectado como para el imputado. La aplicación de estos procesos puede ser solicitada por el fiscal o por el imputado, si alguno de ellos considera que cuenta con pruebas suficientes como para denunciar con fundamento a este último ante el Poder Judicial.

1) Principio de oportunidad

Según lo establecido por el artículo 2° establece que El Ministerio Público, a pedido del imputado o de oficio y con su aprobación se abstendrá de realizar la acción penal en cualquiera de los supuestos mencionados en la norma. Incorporándose a esta institución lo señalado en la Ley N° 28117 de diciembre del 2003 en el sentido que procederá un acuerdo reparatorio en los delitos que se encuentran estipulados en los artículos 122°, 185°, 187°, 189°-A Primer Parágrafo, 190°, 191°, 192°, 193°, 196°, 16 197°, 198°, 205° 215° de nuestro Código Penal

Beneficios para el imputado

El empleo de este principio le permite acceder al imputado tener muy clara su situación jurídica , donde si se aplicara este principio no tendría la necesidad de defenderse ante el Poder Judicial y a la vez no tendría que pagar a ningún abogado durante el proceso y tampoco hacer los pagos de las tasas judiciales inherentes a este. Por lo tanto, el imputado no será encarcelado y el delito que cometió no será registrado en sus antecedentes penales, por otro lado, el pago de la reparación civil se deberá acordar de forma tal que el imputado pueda admitirlo y al mismo tiempo resarcir el daño causado.

2) El proceso de terminación anticipada

Por lo establecido en el artículo 468° se podrá aplicar a cualquiera de los delitos, este proceso de terminación anticipada se realiza a pedido del acusado o sino del Fiscal, procede desde el mismo en que se ha dado la formalización de la investigación y la continuación de la investigación preparatoria, pudiendo ser solicitada hasta el mismo momento antes de formularse acusación fiscal. Este proceso debe ser solucionada en una Audiencia privada por el Juez de la Investigación Preparatoria.

La terminación anticipada se da sobre el supuesto de que el imputado admita el delito cometido. Así, este proceso especial permite que el proceso penal termine, como bien lo señala su

nombre, en forma anticipada, pues implica la existencia de un acuerdo entre el fiscal y el imputado en cuanto a la pena y al monto indemnizatorio que este último deberá pagar.

Por ello, cuando el acuerdo se ha logrado, el fiscal presentará una solicitud al juez de la investigación preparatoria, para que él convoque a una audiencia en la que dicho acuerdo se materialice. Cabe señalar que solo podrá celebrarse una audiencia de terminación anticipada, razón por la cual, de llegarse a un acuerdo, el proceso penal se considerará culminado; si no se logra el acuerdo, el fiscal deberá presentar su denuncia y el imputado seguirá su tránsito por todas las etapas del proceso penal ordinario.

Beneficios que recibe el imputado por la aplicación de la terminación anticipada

Si bien el imputado tendrá que sufrir una pena en alguna sede penitenciaria nacional, el beneficio recibido por haber aceptado su culpabilidad y por haber alcanzado un acuerdo con el fiscal consiste en que la pena que se le imponga puede ser considerablemente menor que la que recibiría en caso de haber obtenido una sentencia condenatoria en la vía regular del proceso penal.

3) Proceso inmediato

Establecido en los artículos 446 – 448 del NCPP.

Este proceso especial supone la eliminación de la etapa intermedia del proceso penal, para pasar directamente de la investigación preliminar a la etapa del juicio oral. La razón fundamental para que el fiscal presente este requerimiento ante el juez de la investigación preparatoria es que considera que hay suficientes elementos de convicción para creer que el imputado es el responsable del hecho delictivo.

Situaciones que le demuestran al fiscal la existencia de suficientes elementos de convicción

El fiscal considerará que tiene suficientes elementos de convicción para creer fielmente que el imputado es quien cometió el delito si este último fue encontrado en flagrante delito o si confesó haberlo cometido. Otra posibilidad es que el resultado de las diligencias preliminares haya sido tan contundente como para convencer al fiscal de la culpabilidad del imputado.

Supuestos en los cuales puede ejercitarse este proceso:

- Es necesario que exista cierta evidencia acerca de la comisión del delito.
- Es posible aplicar este proceso cuando el imputado ha sido sorprendido y detenido en flagrante delito.
- También es posible aplicarlo cuando el imputado ha confesado la comisión del delito.

Procedimiento de un proceso inmediato:

- La aplicación de este proceso deberá ser solicitada por el fiscal hasta treinta días después de formalizada la investigación preparatoria.
- El juez de la investigación preparatoria decidirá si procede o no el requerimiento del proceso inmediato.
- Si el requerimiento procede, el fiscal deberá formular su acusación.
- Luego, el juez de la investigación preparatoria remitirá la acusación al juez de juzgamiento, con la finalidad de que este último emita acumulativamente el auto de enjuiciamiento y la citación a juicio oral.

4) Proceso por colaboración eficaz

De acuerdo a lo señalado en el artículo 472° el Ministerio Público señala que se realizara un pacto de beneficios y colaboración con quien se encuentre o no esté sometido, en honestidad de la colaboración que faciliten a las autoridades para eficiencia de la justicia en el proceso penal , debiendo el colaborador proporcionar información eficaz,

El acuerdo estará sujeto a la aprobación judicial y rige para los siguientes delitos:

- a) Asociación ilícita, lavado de activos, terrorismo.

b) Secuestro agravado, robo agravado, abigeato agravado, así como delitos monetarios y tráfico ilícito de drogas, siempre que en todos estos casos el agente actúe en calidad de integrante de una organización delictiva.

c) Concusión, peculado, corrupción de funcionarios, tributarios, aduaneros contra la fe pública y contra el orden migratorio, siempre que el delito sea cometido en concierto por una pluralidad de personas.

E. Finalidad

Los fines del proceso penal son de dos clases:

- Fin general e inmediato, consiste en el empleo del derecho penal, es decir, la restitución del hecho punible mediante la imposición de la pena respectiva.
- Fin mediato y trascendente, radica en restaurar la paz y el orden social.

2.7. HIPÓTESIS Y VARIABLES

2.7.1. HIPÓTESIS

2.7.1.1. Hipótesis General

El tratamiento penal que se le viene dando al delito de feminicidio no cumple con su objetivo de disminuir la violencia contra la mujer en Huancayo debido a que sólo ve la parte jurídica (sanción penal) y no social, carece de efectos en la cultura de la población, no promueve campañas contra la

violencia de género en coordinación con otros sectores (educación, MIMDES, Interior, etc.).

2.7.2. Hipótesis específicas

- A. Las sanciones aplicadas a los que atentan contra la vida de la mujer en los casos de tentativa y feminicidio no contribuyen a disminuir la violencia de género debido a que no se aplican medidas educativas en los centros educativos, no se ataca la cultura machista y hay poco efecto en la sociedad al darse sentencias benignas.
- B. El proceso penal sobre el delito de feminicidio no favorece a la protección a los hijos de las víctimas en Huancayo ya que no tienen una política institucional de protección hacia ellos, en el Código Penal no se encuentra establecido el destino de los hijos de la víctima y, una vez dada la sentencia no han previsto el seguimiento a los menores que quedan en el abandono.

2.8. VARIABLES

2.8.1. Identificación de variables

HIPOTESIS GENERAL

VARIABLE INDEPENDIENTE

X Feminicidio

VARIABLE DEPENDIENTE

Y Proceso penal

2.8.2. Proceso de operacionalización de variables

VARIABLE	INDICADORES
Variable Independiente X: Femicidio	<ul style="list-style-type: none">- Violencia de género- Femicidio- Tentativa- Causas- Medidas de auxilio- Protección legal- Accionar de la justicia- La víctima- Familia de la víctima- Consecuencia- Medidas sociales- Campañas educativas- Coordinación con otras instituciones- Cultura machista- Protección a los hijos de las víctimas- Política institucional
Variable dependiente Y: Proceso penal	<ul style="list-style-type: none">- Definición- Principios- Características- Etapas- Investigación preparatoria- Etapa intermedia- Juzgamiento- Elementos- Actores- Efectos de las sentencia- Tratamiento a los hijos de víctimas- Oficina Social del Poder Judicial

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. METODOS DE INVESTIGACIÓN

3.1.1. Métodos generales

- **Método Inductivo – Deductivo.** Porque la investigación ha de partir del estudio de casos de feminicidio y de tentativa contra las mujeres y los procesos penales que se llevarán a cabo en el Distrito Judicial de Junín, para conocer el proceso penal y poder dar la correcta interpretación que nos permita brindar una valoración apropiada para que se pueda aplicar justicia en los procesos penales sobre feminicidio y conocer si la sanción penal cumple con su objetivo de disminuir las violencia de género,

cuyo análisis permitirá la obtención de la información para la presente tesis.

- **Método Análisis Síntesis.-** Se utilizará al hacer un estudio del tratamiento penal de los delitos de feminicidio y su tratamiento penal para conocer la efectividad de las sanciones para disminuir la violencia contra la mujer.

3.1.2. Métodos específicos

- **Método Histórico.-** Los denominado así ya que se ha aplicado toda la experiencia que se tiene acerca de los casos de feminicidio que se han presentado a nivel nacional e internacional. En este caso la autora a hecho uso de todas las fuentes de investigación, tanto las fuentes primarias como las secundarias, que nos han proporcionado los datos importantes para la investigación, habiendo sido tratadas en forma cuidadosa dado el nivel de confiabilidad que han presentados, siendo analizados en forma holística.
- **Método descriptivo.-** Se ha descrito la realidad encontrada, con todas sus características, sus posturas y sus cualidades lo que nos ha permitido darle una correcta interpretación, hecho que ha logrado que se valore como debe ser a los casos de feminicidio que se han presentado en nuestra realidad.

3.2. TIPO DE INVESTIGACIÓN

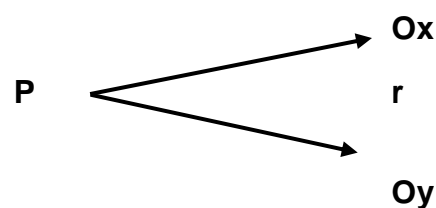
La investigación ha sido ser básica por habernos propuesto conocer todo el antecedente del feminicidio y los procesos penales que se han llevado a cabo lo que nos ha permitido conocer la eficacia y su contribución hacia la disminución de la violencia de género, con lo cual se ha podido presentar el trabajo de investigación con el análisis de los hechos de feminicidio buscando modificar la situación actual del feminicidio, así como está orientada a proporcionar los fundamentos teóricos y conceptuales sobre el problema planteado.

3.3. NIVEL DE INVESTIGACIÓN

La investigación será descriptiva porque nos proponemos describir los casos de feminicidio y los casos de tentativa que se han presentado en Huancayo en el periodo 2015 – 2016. Esto nos permitirá describir cómo se vienen dando los procesos penales de los casos de feminicidio y la forma como se viene manifestando, así como los efectos que tiene en la sociedad. Se va a medir o evaluar aspectos como tratamiento penal, violencia de género, cultura actual, efectos en la sociedad, protección a los hijos de las víctimas.

3.4. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

Correlacional



Dónde:

P : Población

X : V. feminicidio.

Y : V. Proceso penal.

3.5. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.5.1. POBLACIÓN

Está conformada por 25 casos de tentativa y feminicidio que se han producido en los Juzgados Penales de Huancayo en el periodo 2015 – 2016.

Siendo una población finita no se utilizará la muestra sino que abarcará al total de la población.

3.6. TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

3.6.1. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

a. El cuestionario

Que se aplicará a Fiscales, Jueces y abogados en lo Penal relacionado al tratamiento penal de los delitos de feminicidio, señalando como propósito de Determinar si el proceso penal y su sentencia cumplen con su objetivo de disminuir la violencia contra la mujer en Huancayo.

Nos permitirá conocer cuál es el papel que juega el proceso penal y los efectos que tienen las sentencias a nivel de la sociedad, así como servirá para poder determinar cuál es el destino de los hijos de las víctimas de feminicidio, si el

Poder Judicial ha previsto o no la protección a los menores o si una vez sentenciados son abandonados así como podremos conocer el nivel de seguimiento que realiza el Poder Judicial a través de su Oficina de Servicio Social.

b. Análisis documental

Que nos permitirá recopilar información a través documentos escritos así como del estudio de los expedientes de los casos de feminicidio donde podremos ver el proceso penal seguido, los fundamentos para arribar a las sanciones, la tipicidad, bien jurídico, etc., asimismo se trabajará a través de las diferentes fuentes escritas para realizar el análisis comparativo de los derechos, efectos jurídicos y de las posiciones doctrinarias, relacionadas con el tema, etc., como son:

- Libros: Tratados, manuales, ensayos.
- Códigos.
- Revistas académicas.
- Publicaciones
- Informes.
- Contratos

Instrumento: Fichas de análisis de contenido y lista de cotejo.

3.6.2. Técnicas de procesamiento y análisis de datos

La investigación responde a un diseño de recolección de datos que se aplicará a la población.

El análisis del trabajo ha de ser descriptivo y se realizará teniendo en cuenta las hipótesis, basándonos en los datos estadísticos obtenidos de la población a estudiar y que nos servirá para dar la interpretación adecuada.

Con respecto al procesamiento y análisis de datos, estos se ordenarán y clasificarán de acuerdo con los objetivos, categorías e indicadores reflejados en la tabla de operacionalización de variables.

Para el análisis e interpretación de datos se utilizará la técnica de análisis de contenido como parte de la hermenéutica, bajo un enfoque cualitativo.

El procesamiento se efectuará por medio de la codificación, es decir, el proceso en virtud del cual las características relevantes del contenido del delito de feminicidio se van a transformar en unidades que permitan su descripción y análisis preciso. Vale decir que la información del cuestionario se traducirá a una codificación para después ingresarla a la base de datos.

Los datos obtenidos nos permitirán deducir las ideas centrales para lo cual se ha de aplicar los principios básicos de la

estadística inferencias para poder contrastar las hipótesis según el tipo de variables.

Para el análisis estadístico se empleada el SPSS21 y el paquete MS Excel. Dentro del análisis estadístico se utilizará la tabla de contingencia aplicando el contraste del Chi2 con un nivel de significancia del 95% ($p < 0.05$).

CAPÍTULO IV

RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

4.1. PRESENTACIÓN

Tratar acerca de la violencia contra las mujeres actualmente en nuestro país y nuestra región se está convirtiendo en un tema cotidiano debido a que podemos ver a través de los diversos medios de comunicación casos de maltrato físico, psicológica y hasta de homicidio todos los días. Esto es preocupante, ya que a pesar de existir normas legales expresas que sancionan estos delitos continúan y no disminuyen sino, lo que es peor aún, tienden a incrementarse. Por ello es que en nuestra sociedad la

violencia, específicamente la ocasionada por la pareja, casos de violación sexual constituyen una grave problemática de salud pública y un ataque a la violación de los Derechos Humanos. En vista que nuestro Estado peruano adquirió obligaciones internacionales para atender, prevenir, sancionar y erradicar esta clase de violencia, lo cual a partir de la ratificación de la Convención Belem Do Para. Entonces la realidad nos muestra que la violencia de genero que perjudica, daña a las mujeres se mantiene de forma permanente , acabando son sus vidas y estropeando sus proyectos de vida de aquellas mujeres que pudieron sobrevivir a los ataques de su agresor

Desde esta perspectiva se puede determinar que la manera de contrarrestar, la violencia contra las mujeres seria con el diseño e implementación de políticas públicas, en las que encontraremos la política criminal , que estará encaminada para abordarla de manera global , identificando y confrontando eficientemente sus causas u orígenes y consecuencias, con la finalidad de prevenir las manifestaciones mas graves en forma holística, vale decir no solamente desde el punto de vista penal, o sólo psicológico, o solo social, sino que tiene que abarcarse todos estos ámbitos para poder cambiar desde la niñez la forma de concebir culturalmente la violencia de género.

Cuando tratamos acerca del feminicidio estamos hablando de un problema multidimensional, por lo tanto hacemos una aproximación al feminicidio identificándolo como el crimen directamente ejercido contra la vida de las mujeres por su condición de mujer. Además es un término que

tiene su lugar dentro de la criminalística y que busca presentar actos de violencia familiar dirigida hacia la mujer que se ha llevado a cabo en forma permanente sin tener eco en la sociedad. El feminicidio representa una categoría que tiene que tratarse como un caso donde la violencia se presenta con crueldad dirigida hacia la mujer como un acto de violencia de género, vale decir cometida contra la mujer por el sólo hecho de ser tal. No solamente es un problema que se presenta como un homicidio, sino que dentro de si lleva el hecho de la subordinación, abuso de poder, discriminación, maltrato permanente, viene a ser un continuum de violencia familiar, que para su solución tiene en primer lugar existir la aceptación por parte de la sociedad de sus existencia, y luego el Estado debe cumplir un papel preponderante a través de coordinar una política de prevención y sanción al delito de feminicidio, con la participación de los todos los sectores sociales como educación, cultural, salud, poder judicial, ya que no es un problema aislado sino que es un problema que se encuentra en las raíces de la misma sociedad.

Entendemos por feminicidio a aquel crimen cruel que se produce en contra las mujeres por la misma razón de ser mujer, a partir de la existencia de violencia permanente en la familia. Encontramos la presencia de feminicidio en todo tipo de sociedad, a lo largo de toda nuestra historia, que implica tanto a ricos y pobres, que no respeta la edad, el sexo, ni la posición social o económica, en lo que si es permanente es en aquellas mujeres que se encuentran en posibilidades de reproducirse.

Quienes cometen estos crímenes tampoco responden a una especificidad ya que estos actos pueden ser realizados por personas con quienes la víctima mantiene un vínculo afectivo, amical o social, como por ejemplo familiares, parejas, enamorados, novios, convivientes, cónyuges, ex-convivientes, ex-cónyuges o amigos. También es realizado por personas conocidas, como vecinos, compañeros de trabajo y de estudio; de igual forma que por desconocidos para la víctima. Asimismo, puede ser perpetrado de manera individual o colectiva, e incluso por mafias organizadas. Sin embargo, estos crímenes sí responden a un clima social y cultural específico, donde aún prevalece el machismo, entendido como el comportamiento colectivo sostenido en un sistema social organizado de manera desigual y donde el sistema de poder se encuentra ejercido por el hombre.

Esta es la razón por la cual se tolera la violencia contra la mujer, se evita la denuncia y se oculta con el fin de no pasar vergüenza en el grupo social en el que se vive. Todo ello nos conduce a una realidad de una panorama social averiado y rigurosas desconciertos sociales , puesto que las mujeres no están siendo consideradas como personas sujetas a derechos y libertades en igualdad de condiciones. Estos casos de feminicidios refieren racionalidades colectivas en donde los roles de la mujer en nuestra sociedad siguen continuando adscrito al ámbito domestico, lo femenino ha sido devaluado y la sexualidad de la mujer es espacio de dominio y lugar del ejercicio del poder “masculino”.

El feminicidio nos muestra el grado de desarrollo y organización de nuestra sociedad, ya que por más que digamos que es un país en vías de desarrollo, con economía boyante, con altos niveles macroeconómicos, con ciudades en crecimiento, la pobreza espiritual, el bajo desarrollo moral, y la presencia de la violencia familiar incontrolada desdican de lo anterior, ya que la existencia de homicidios contra la mujeres por causales de género nos lleva a considerar que estamos ante una sociedad que se encuentra enferma interiormente y que no puede solucionar problemas álgidos que destruyen a la familia.

4.2. INFORMACIÓN GENERAL

En primera instancia veamos algunos datos que nos sirven como marco para poder desarrollar cada una de las hipótesis planteadas.

Ubicándonos en la región Junín tenemos de acuerdo a la información del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) referente a la violencia de género en el que se encuentra el feminicidio y la tentativa tenemos que para los años 2015 y 2016 ocupa el tercer lugar a nivel nacional junto a las regiones de Cusco y Ayacucho, ubicándose después de Lima y Arequipa.

Como sabemos el feminicidio es el grado extremo de la violencia basada en el género. La Ley N° 30068 que tipifica este delito en el Código Penal peruano, se promulgó en julio del 2013, ampliando la figura de feminicidio a otras situaciones más allá del feminicidio íntimo, y establece penas

privativas de libertad no menor de 15 años y en la modalidad agravada penas no menores de 25 años.

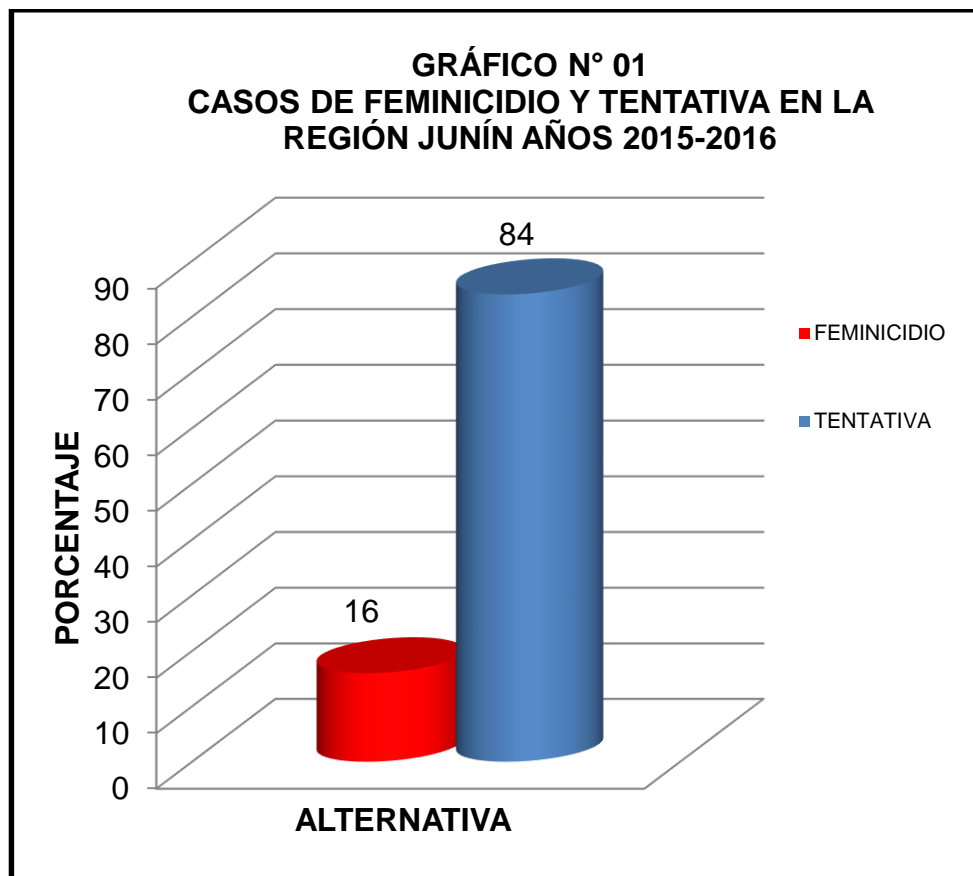
Veamos ahora los casos de feminicidio y tentativa que se han producido durante el año 2015 y el primer semestre del año 2016.

CUADRO N° 1
CASOS DE FEMINICIDIO Y TENTATIVA EN LA REGIÓN JUNÍN AÑOS
2015 – 2016

REGIÓN	2015			2016		
	Feminicidio	Tentativa	Total	Feminicidio	Tentativa	Total
Lima	31	37	68	14	36	50
Arequipa	14	09	23	03	08	11
Junín	03	11	14	01	10	11
Ayacucho	04	05	09	01	05	06
Cusco	03	07	10	03	08	11
Ancash	02	07	09	03	05	08
Puno	03	16	19	03	01	04
La Libertad	02	10	12	08	04	12
TOTAL	62	102	124	36	77	113
TOTAL PAIS	95	198	293	54	118	172

FUENTE: MIMP

Elaboración: Sherly Rivera Vila



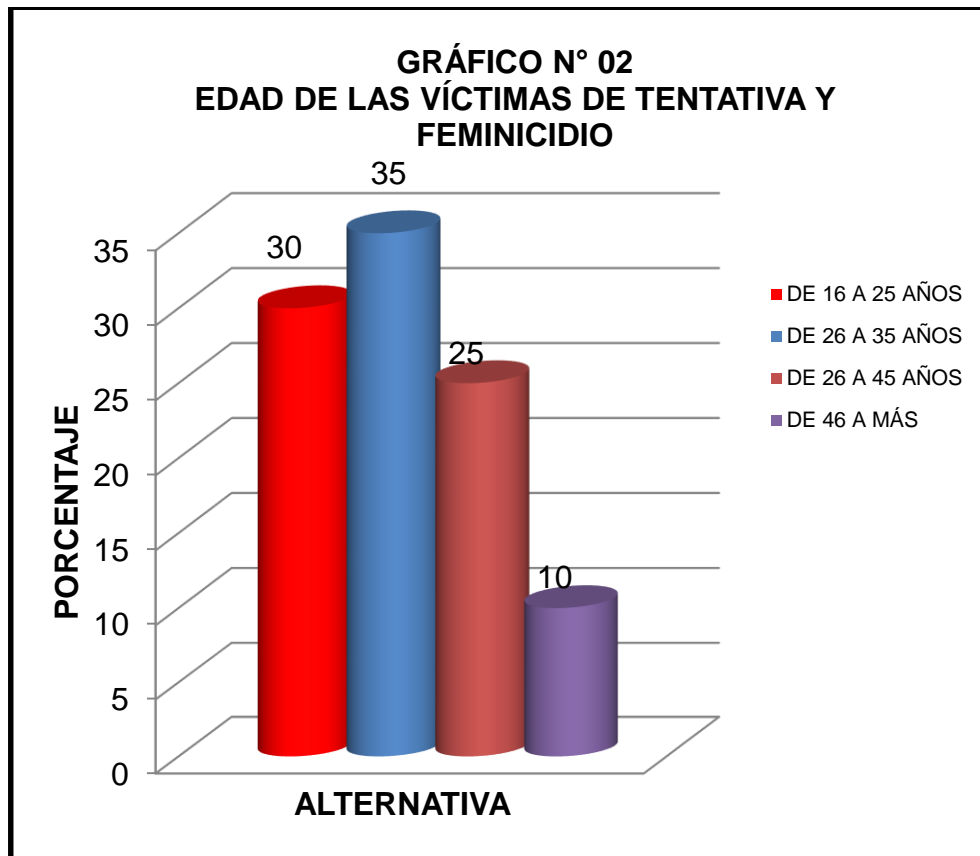
Como podemos apreciar Junín ocupa el tercer lugar en cuanto a femicidio y tentativa a nivel nacional, lo que nos lleva a comprender que la violencia hacia la mujer, a pesar de lo que se pueda decir que se encuentra sancionado y que se tienen que parar, continúa incrementándose.

Veamos ahora lo concerniente a la edad de las víctimas de acuerdo a nuestra población que es en un total de 25 casos.

CUADRO N° 2
EDAD DE LAS VÍCTIMAS DE TENTATIVA Y FEMINICIDIO

Alternativa	Cantidad	%
De 16 a 25 años	08	30
De 26 a 35 años	09	35
De 36 a 45 años	06	25
De 46 a mas	02	10
TOTAL	25	100

FUENTE: Elaborada en base a revisión de casos.



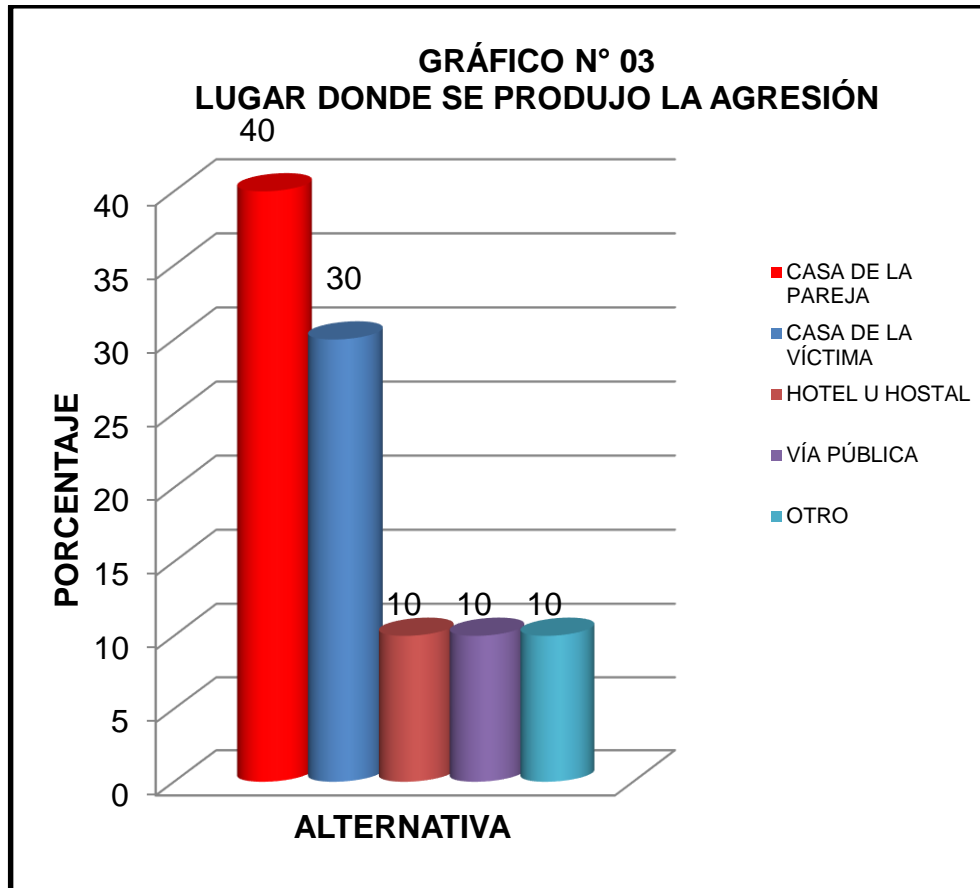
Como se puede apreciar en el cuadro anterior tenemos que el 30% de las víctimas de tentativa y feminicidio se encuentran entre los 16 y 25 años, un 35% entre los 26 y 35 años, otros 25% entre 36 y 25 años, mientras que un 10% tienen más de 46 años, con lo que se puede afirmar que el 90% de las víctimas se encuentran en edad reproductiva.

Como información también se ha encontrado el lugar donde se produjo la agresión como lo veremos en el siguiente cuadro.

CUADRO N° 3
LUGAR DONDE SE PRODUJO LA AGRESIÓN

Alternativa	Cantidad	%
Casa de la pareja	10	40
Casa de la víctima	08	30
Hotel u hostal	03	10
Vía pública	02	10
Otro	02	10
TOTAL	25	100

FUENTE: Elaborada en base a revisión de casos.



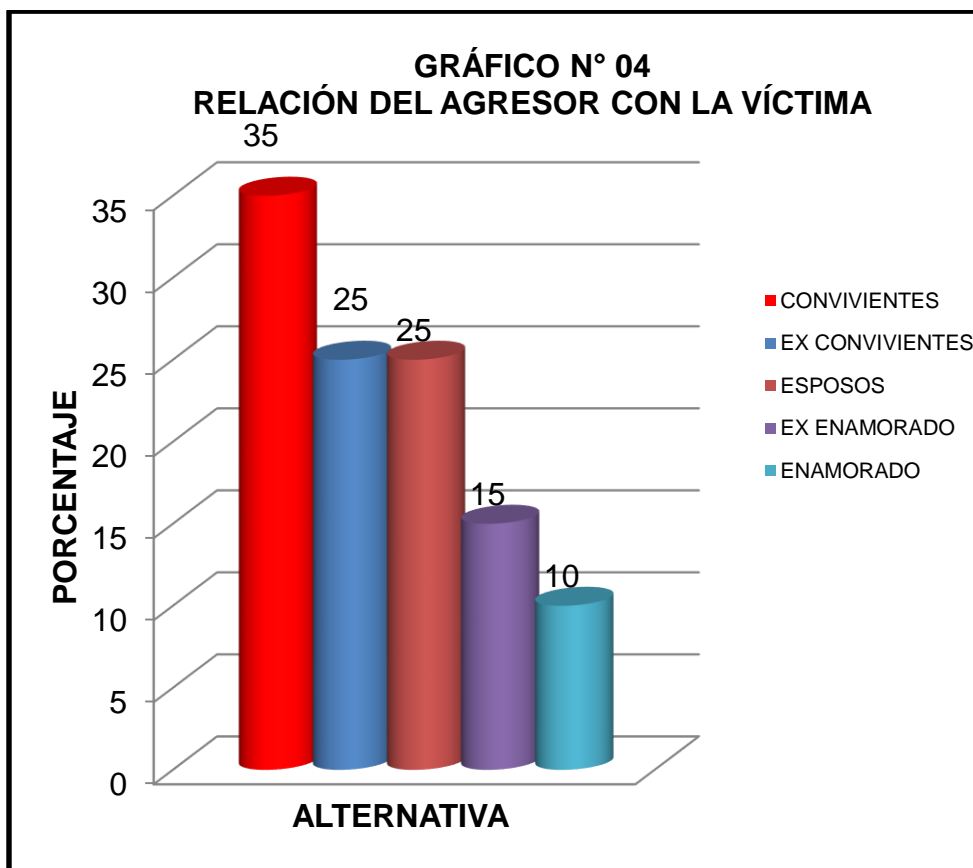
En el cuadro precedente se puede apreciar que la mayoría de los casos de agresión se produjo en la casa de la pareja con un 40%, luego tenemos que el 30% de los casos de agresión de llevo a cavo en la casa de la víctima, un 10% fue en un hotel u hostel, otro 10% en la vía pública y finalmente un 10% se encuentra en otro lugar como un descampado, cerca al domicilio de la víctima, etc.

La relación del agresor con la víctima es importante para ver la relación real en que se encontraba, si es su pareja actual, ex pareja, algún familiar o desconocido que haya atentado contra ellas.

CUADRO N° 4
RELACIÓN DEL AGRESOR CON LA VÍCTIMA

Alternativa	Cantidad	%
Convivientes	10	35
Ex convivientes	08	25
Esposos	03	25
Ex enamorado	02	15
Enamorado	02	10
TOTAL	25	100

FUENTE: Elaborada en base a revisión de casos.



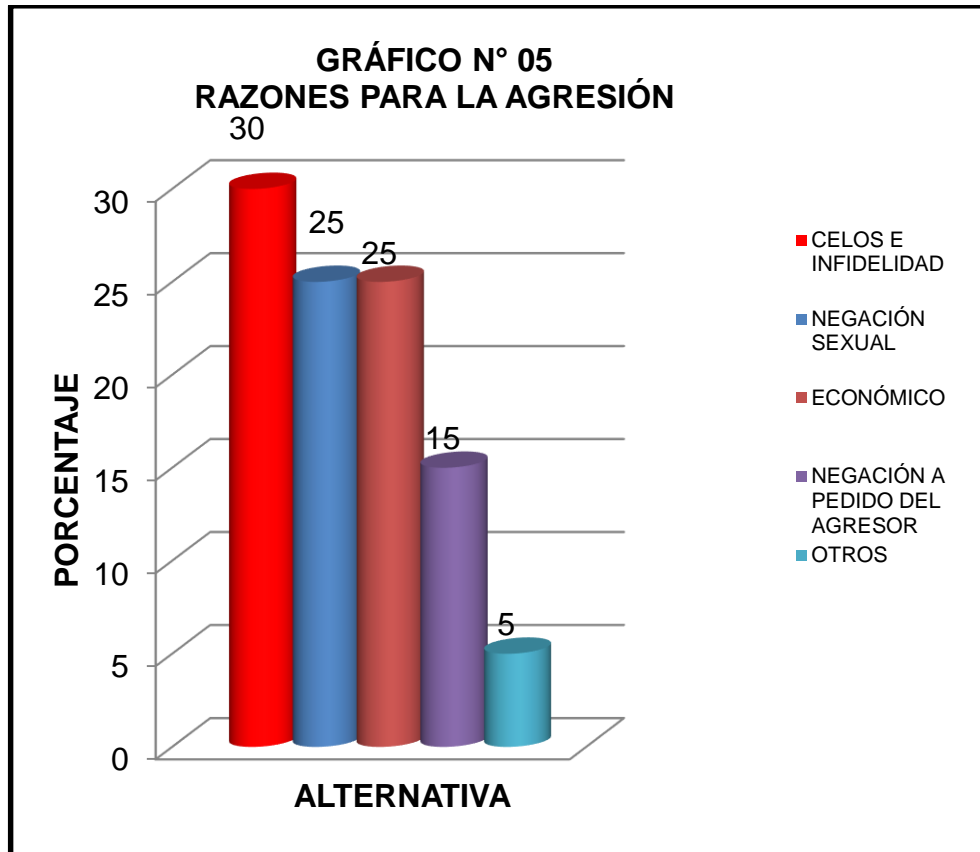
Como se puede apreciar en el cuadro anterior tenemos que la relación que hay entre el agresor y la víctima se encuentra representada en un 35% de los casos como convivientes, en un 25% encontramos que la violencia se ha dado entre ex convivientes, en un 25% es entre esposos, otro 15% se ha dado entre ex enamorados y finalmente tenemos a un 10% que se ha dado entre enamorados. Como se puede ver un 60% de las víctimas de violencia ya sea tentativa o feminicidio al momento de la agresión mantenía una relación sentimental afectiva o íntima con su agresor.

Las razones para la agresión fue otro de los puntos que se ha tratado habiendo obtenido la siguiente información.

**CUADRO N° 5
RAZONES PARA LA AGRESIÓN**

Alternativa	Cantidad	%
Celos e infidelidad	08	30
Negación sexual	06	25
Económico	06	25
Negación a pedido del agresor	04	15
Otros	01	05
TOTAL	25	100

FUENTE: Elaborada en base a revisión de casos.



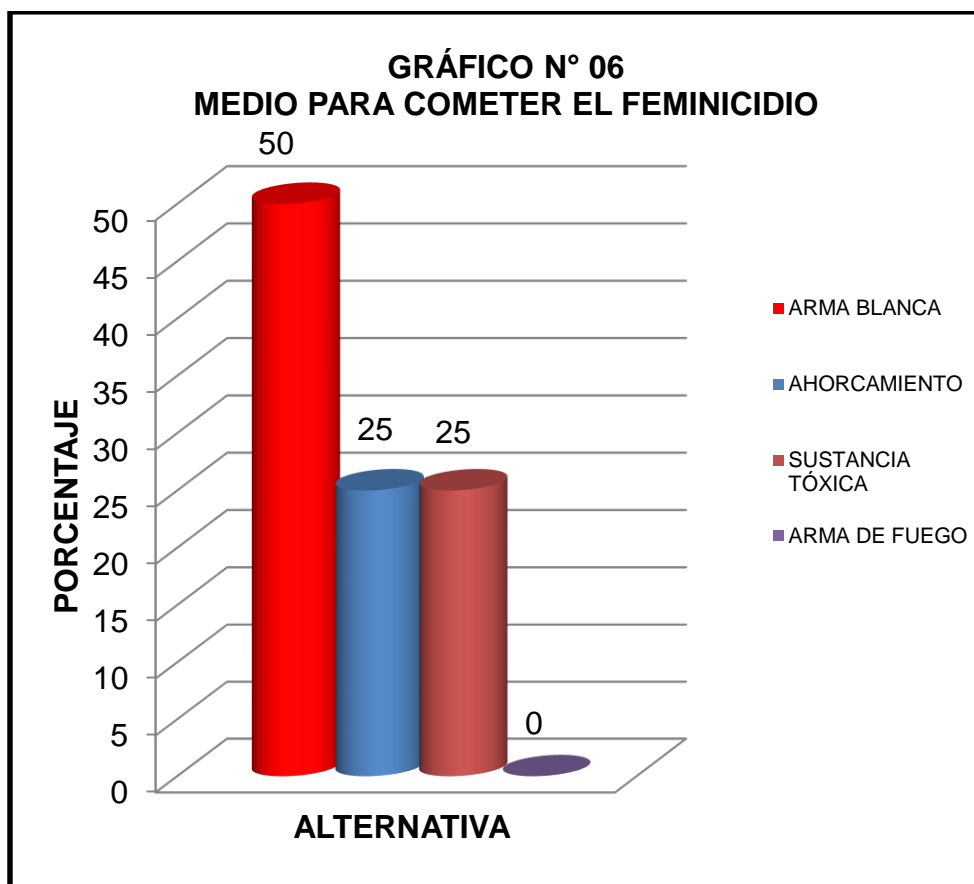
Como podemos apreciar el 30% de los casos de tentativa y feminicidio en Junín se ha dado por celos e infidelidad, un 25% por negativa a tener relaciones sexuales, un 25% por el aspecto económico que ha sido por no contar con recursos para sostener a la familia o por no pasar pensión alimenticia, un 15% ha sido por negación a pedido del agresor de continuar con la relación afectiva, y finalmente un 5 % manifiestan otros motivos.

En el caso de feminicidio el medio con el cual dieron muerte a la pareja se encuentra reflejada en el siguiente cuadro.

CUADRO N° 6
MEDIO PARA COMETER EL FEMINICIDIO

Alternativa	Cantidad	%
Arma blanca	02	50
Ahorcamiento	01	25
Sustancia tóxica o veneno	01	25
Arma de fuego	00	00
TOTAL	04	100

FUENTE: Elaborada en base a revisión de casos.



De acuerdo a la información recabada tenemos que en el 50% de los casos de feminicidio se utilizo un arma blanca (cuchillo), un 25% fue por ahorcamiento con soguilla o cordón, y el otro 25% fue realizado con una sustancia tóxica o veneno.

4.3. PRIMERA HIPOTESIS ESPECÍFICA

Cuyo texto es el siguiente:

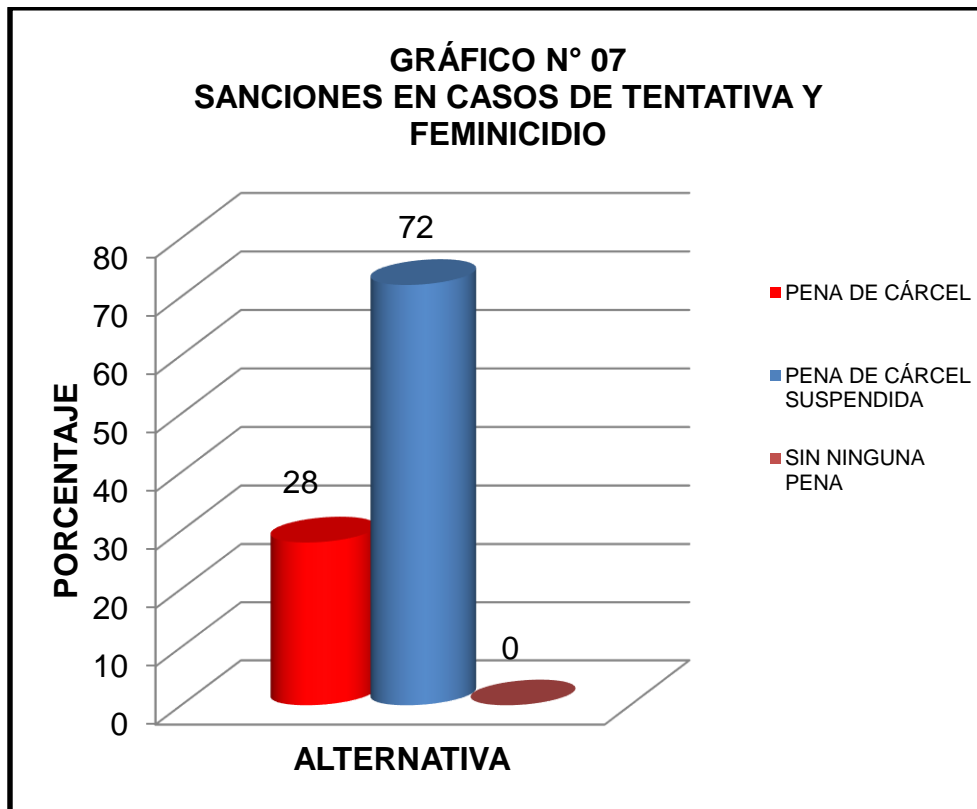
“Las sanciones aplicadas a los que atentan contra la vida de la mujer en los casos de tentativa y feminicidio no contribuyen a disminuir la violencia de género debido a que no se aplican medidas educativas en los centros educativos, no se ataca la cultura machista y hay poco efecto en la sociedad al darse sentencias benignas.”

En primera instancia se analizo el tipo de sanciones impuestas en los casos de tentativa y feminicidio, teniendo como resultado lo siguiente.

**CUADRO N° 7
SANCIONES EN CASOS DE TENTATIVA Y FEMINICIDIO**

Alternativa	Cantidad	%
Pena de cárcel	07	28
Pena de cárcel suspendida	18	72
Sin ninguna pena	00	00
TOTAL	25	100

FUENTE: Elaborada en base a revisión de casos.



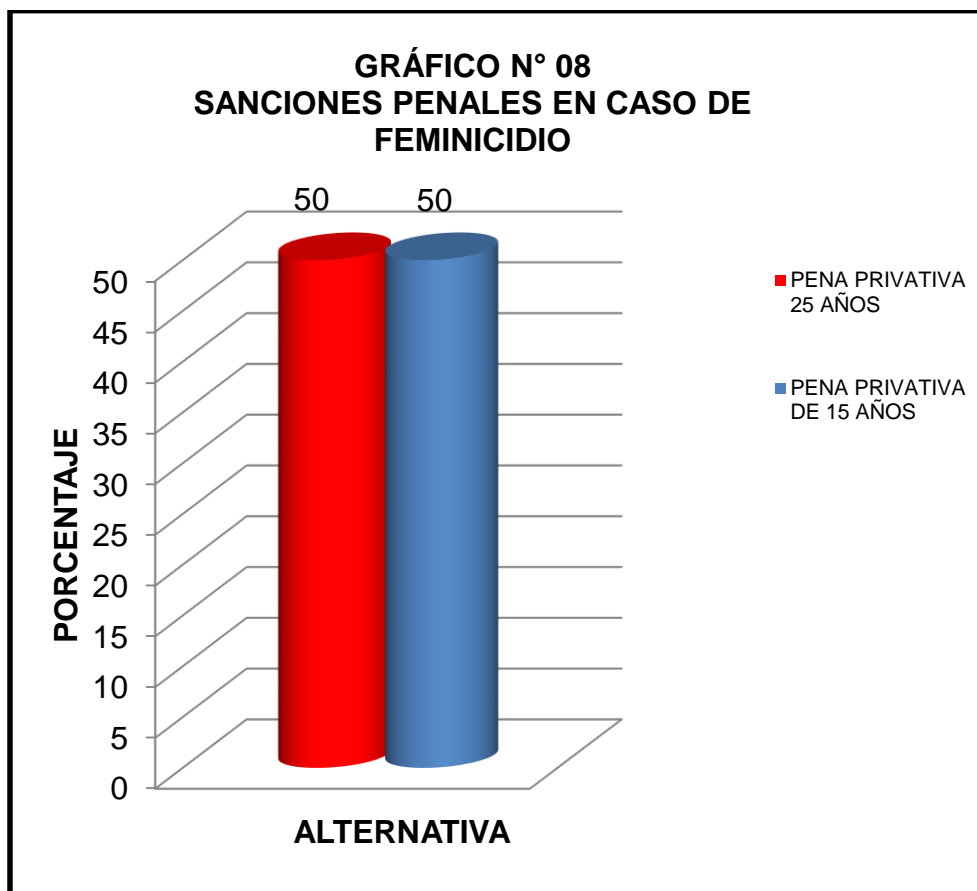
Se aprecia que el 28% de los casos de femicidio y tentativa han sido sancionados con penas de cárcel, en tanto el 72% ha sido sancionado con penas de cárcel pero suspendida, es decir lo cumplen en forma libre, cumpliendo reglas de conducta y con una reparación civil.

En los casos de femicidio se ha podido establecer que han recibido las siguientes sanciones penales.

CUADRO N° 8
SANCIONES PENALES EN CASO DE FEMINICIDIO

Alternativa	Cantidad	%
Pena privativa de libertad de 25 años	02	50
Pena privativa de libertad de 15 años	03	50
TOTAL	04	100

FUENTE: Elaborada en base a revisión de casos.



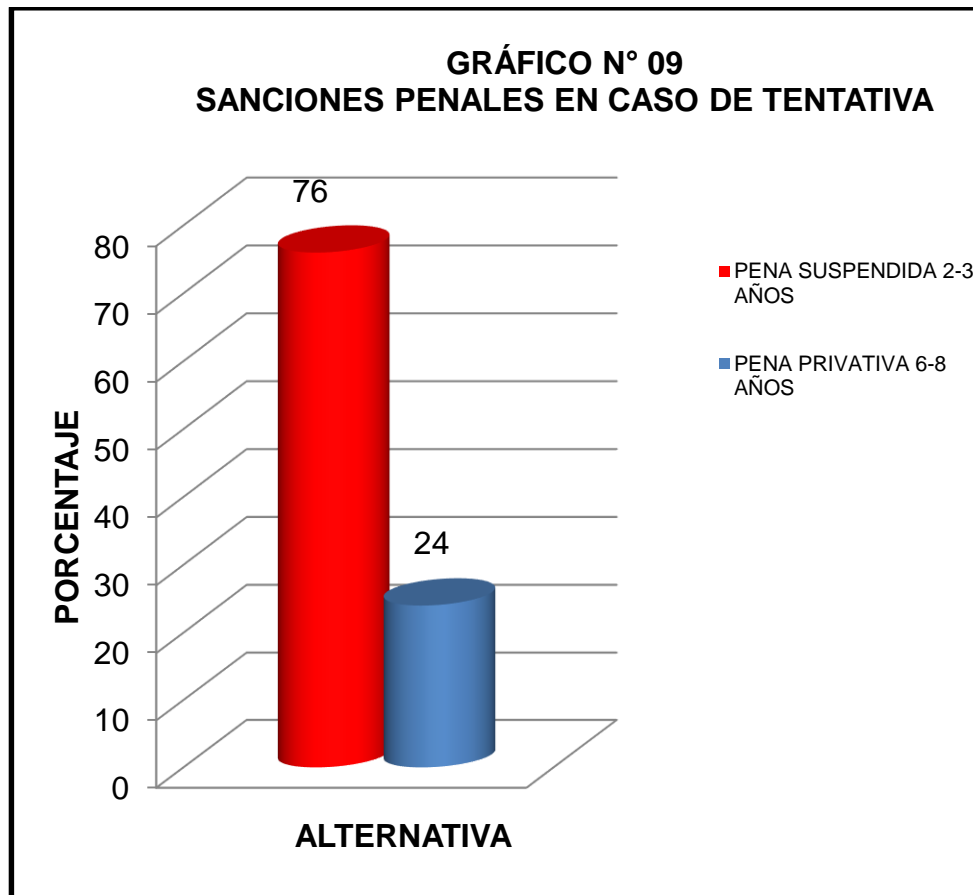
En el caso de feminicidio tenemos que el 50% ha sido condenado a pena privativa de libertad de 25 años y el otro 50% a pena privativa de libertad de 15 años debido a las circunstancias que se produjeron al cometer el feminicidio y que se encuentran establecidos en el artículo 108-B del Código Penal.

En el caso de tentativa se han producido las siguientes sanciones que apreciamos en el cuadro que a continuación se presenta.

CUADRO N° 9
SANCIONES PENALES EN CASO DE TENTATIVA

Alternativa	Cantidad	%
Pena privativa de libertad suspendida de 2 a 3 años	19	76
Pena privativa de libertad de 6 a 8 años	02	24
TOTAL	21	100

FUENTE: Elaborada en base a revisión de casos.



De acuerdo al cuadro anterior podemos observar que en el caso de tentativa el 76% de los casos han sido sancionados con penas suspendidas que van de 2 a 3 años, ya que se han acogido a la terminación anticipada y a la rebaja de la pena, mientras en el 24% de los casos debido a que las lesiones han sido graves se les ha sancionado con penas de 6 a 8 años de pena privativa de la libertad. Ambos casos se encuentran normados en los artículos 121-B y 122 del Código Penal.

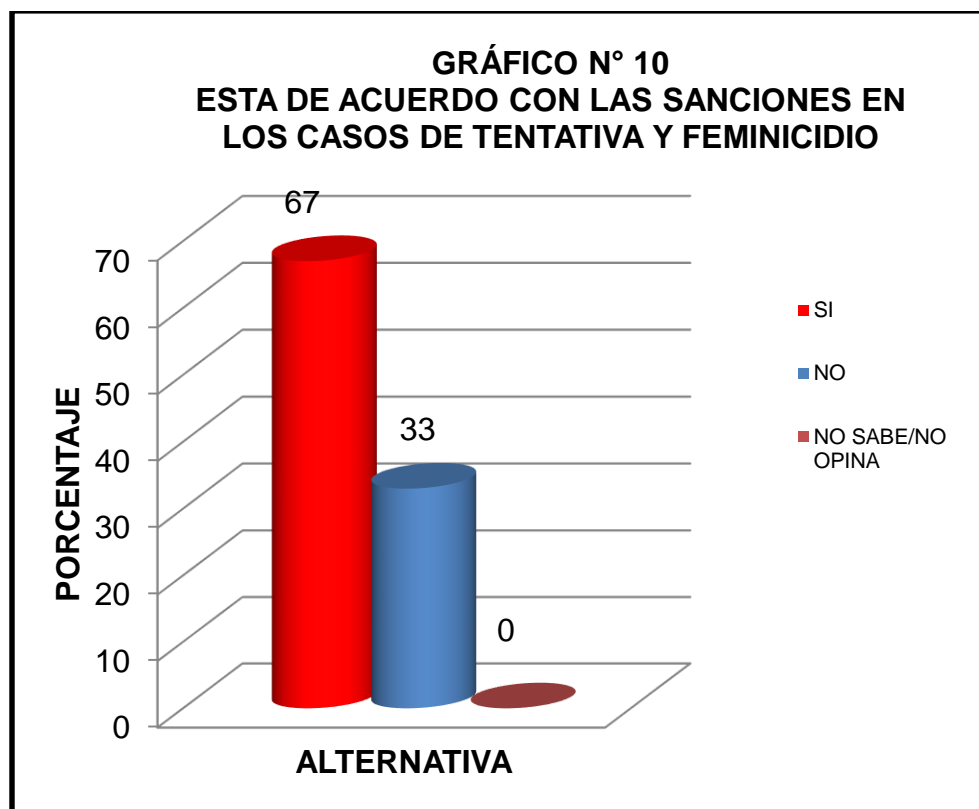
A continuación veamos lo que piensan los magistrados, fiscales y abogados sobre los casos de tentativa y feminicidio, habiéndoseles formulado la pregunta de si esta Ud. de acuerdo con las sanciones

aplicadas, cuyas respuestas se encuentran representadas en el siguiente cuadro.

CUADRO N° 10
ESTA DE ACUERDO CON LAS SANCIONES EN LOS CASOS DE
TENTATIVA Y FEMINICIDIO

Alternativa	Cantidad	%
Si	12	67
No	06	33
No sabe/no opina	00	00
TOTAL	18	100

FUENTE: Elaborada en base a cuestionario.



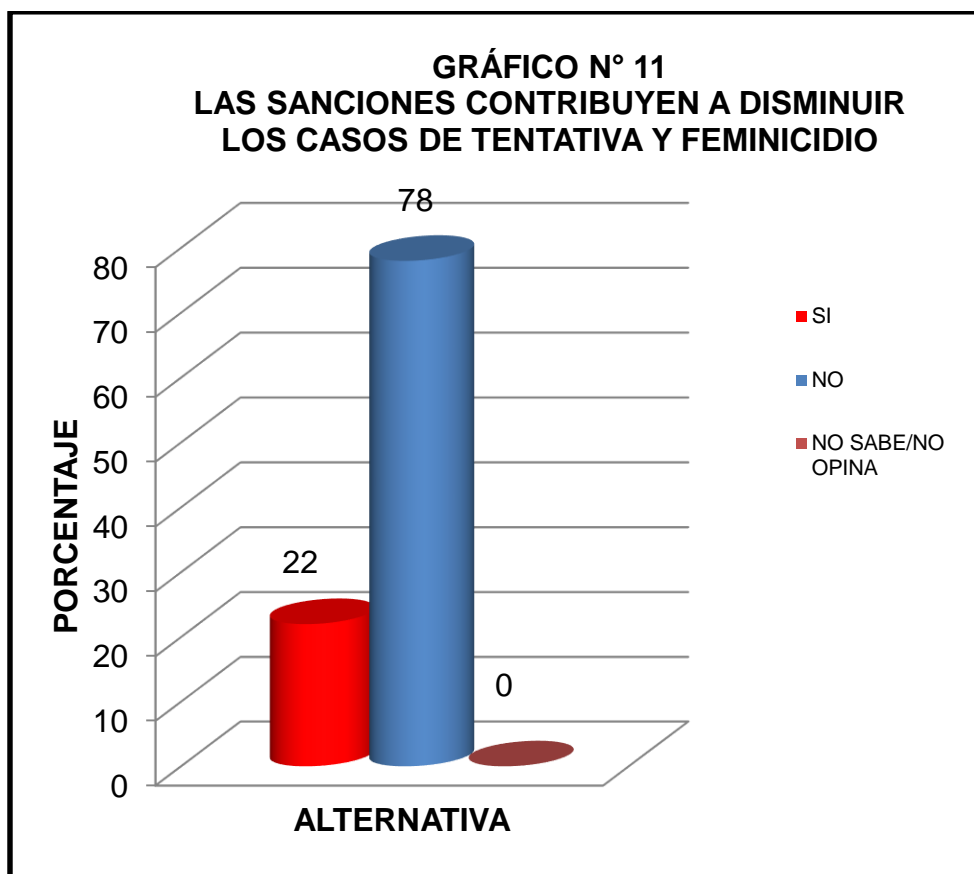
En el caso de las sanciones impuestas por tentativa y feminicidio el 67% de los consultados opinan que si están de acuerdo debido a que son penas que se encuentran establecidas en el Código Penal, mientras que un 33% manifiesta que no están de acuerdo porque son muy benignas y cumpliéndolas volverán a cometer el mismo delito.

A continuación se les pregunto si cree que estas sanciones sirven para disminuir los casos de tentativa y feminicidio, habiendo contestado de la siguiente manera.

CUADRO N° 11
LAS SANCIONES CONTRIBUYEN A DISMINUIR LOS CASOS DE TENTATIVA Y FEMINICIDIO

Alternativa	Cantidad	%
Si	04	22
No	14	78
No sabe/no opina	00	00
TOTAL	18	100

FUENTE: Elaborada en base a cuestionario.



De acuerdo a las respuestas de nuestros consultados tenemos que el 22% manifiesta que si las sanciones contribuyen a disminuir los casos de tentativa y femicidio, en tanto que la gran mayoría en un 78% es de opinión que no van a contribuir a disminuir los casos de violencia, sino que serán reincidentes y en el conjunto de la sociedad está aumentando la violencia contra la mujer.

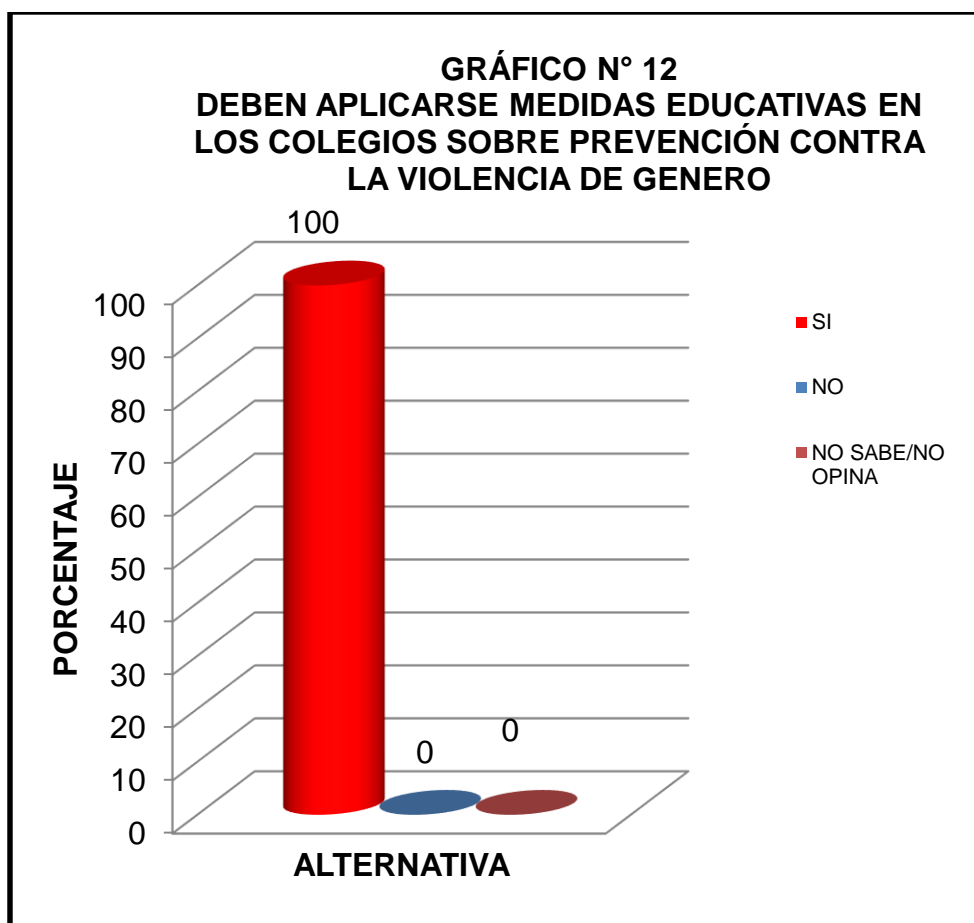
Se les formulo la pregunta si cree Ud. que deben aplicarme medidas educativas en los colegios con la finalidad de ir formando a los futuros ciudadanos con una cultura de igualdad de género y una cultura de paz y tolerancia, habiendo contestado de la siguiente forma.

CUADRO N° 12

DEBEN APLICARSE MEDIDAS EDUCATIVAS EN LOS COLEGIOS SOBRE PREVENCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO

Alternativa	Cantidad	%
Si	18	100
No	00	00
No sabe/no opina	00	00
TOTAL	18	100

FUENTE: Elaborada en base a cuestionario.



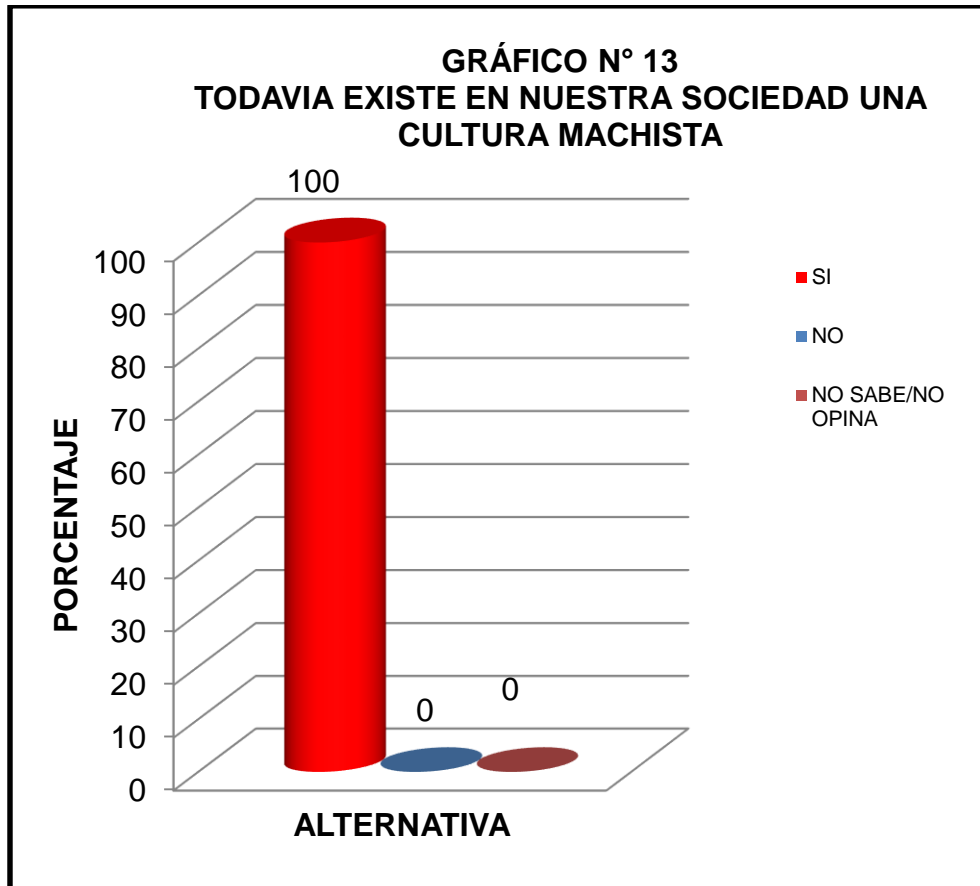
En este caso hemos encontrado que la totalidad de los consultados manifiestan que si deben de aplicarse medidas educativas en los colegios con la finalidad de prevenir la violencia de género y lograr formar a los nuevos ciudadanos dentro de una cultura de paz y tolerancia tal como se encuentra establecido en la política del Estado y en forma especial en las política del Poder Judicial y del Ministerio de Educación.

Asimismo se les pregunto sobre si todavía existen en nuestra sociedad una cultura machista que implica se continúe considerando a la mujer como una persona de segunda clase, dedicada casi exclusivamente a las labores del hogar y que debe estar supeditada a las decisiones del hombre, a lo cual contestaron de la siguiente manera.

CUADRO N° 13
TODAVIA EXISTE EN NUESTRA SOCIEDAD UNA CULTURA MACHISTA

Alternativa	Cantidad	%
Si	18	100
No	00	00
No sabe/no opina	00	00
TOTAL	18	100

FUENTE: Elaborada en base a cuestionario.



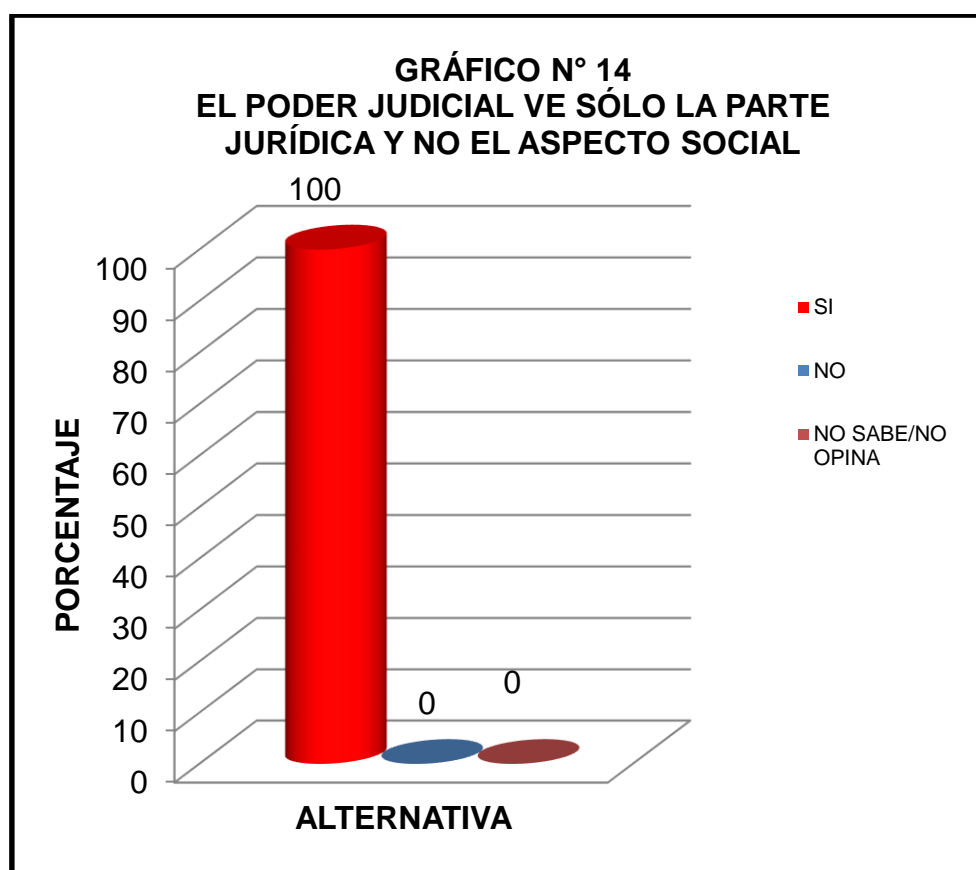
Del mismo modo que en la anterior pregunta la totalidad manifiesta que todavía existe en nuestra sociedad una cultura machista que impide que considere a la mujer al mismo nivel que el hombre, que se encuentren en igualdad de condiciones y que tengan los mismos derechos, lo cual va a ser una barrera para poder ir cambiando a nuestra sociedad, por ello es que se debe empezar por los más pequeños y que mejor que en los centros educativos.

Se les preguntó si el Poder Judicial sólo ve la parte jurídica (sanción penal) y no el aspecto social habiendo contestado de la siguiente manera.

CUADRO N° 14
EL PODER JUDICIAL VE SÓLO LA PARTE JURÍDICA Y NO EL ASPECTO SOCIAL

Alternativa	Cantidad	%
Si	18	100
No	00	00
No sabe/no opina	00	00
TOTAL	18	100

FUENTE: Elaborada en base a cuestionario.



Sobre la pregunta tenemos que la totalidad de los consultados manifiestan que el Poder Judicial sólo ve la parte jurídica de los procesos que les llega y no va más allá en cuando al aspecto social, lo cual no se encuentra dentro de sus atribuciones y por ello no hace referencia en ninguna de sus resoluciones a cómo solucionar los problemas sociales que quedan después de producido la tentativa y el feminicidio.

4.4. SEGUNDA HIPÓTESIS ESPECÍFICA

La segunda hipótesis específica del trabajo de investigación se ha planteado de la siguiente manera:

“El proceso penal sobre el delito de feminicidio no favorece a la protección a los hijos de las víctimas en Huancayo ya que no tienen una política institucional de protección hacia ellos, en el Código Penal no se encuentra establecido el destino de los hijos de la víctima y, una vez dada la sentencia no han previsto el seguimiento a los menores que quedan en el abandono.”

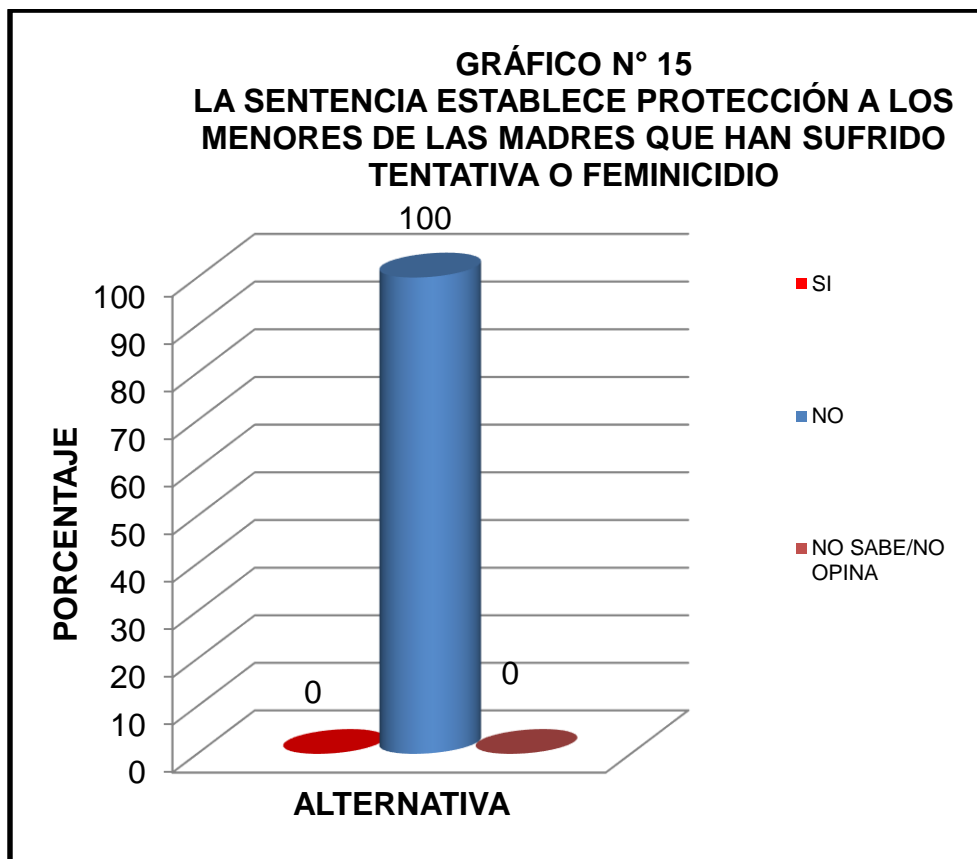
En la revisión se expedientes sobre este aspecto se analizó acerca de si la sentencia establece protección a los menores cuyas madres han sufrido tentativa o feminicidio, habiendo obtenido las siguientes respuestas.

CUADRO N° 15

LA SENTENCIA ESTABLECE PROTECCIÓN A LOS MENORES DE LAS MADRES QUE HAN SUFRIDO TENTATIVA O FEMINICIDIO

Alternativa	Cantidad	%
Si	00	00
No	25	100
No sabe/no opina	00	00
TOTAL	25	100

FUENTE: Elaborada en base a revisión de casos.



Como podemos apreciar en la totalidad de los casos que se han revisado en las sentencias en ninguno de los casos se establece la protección a los

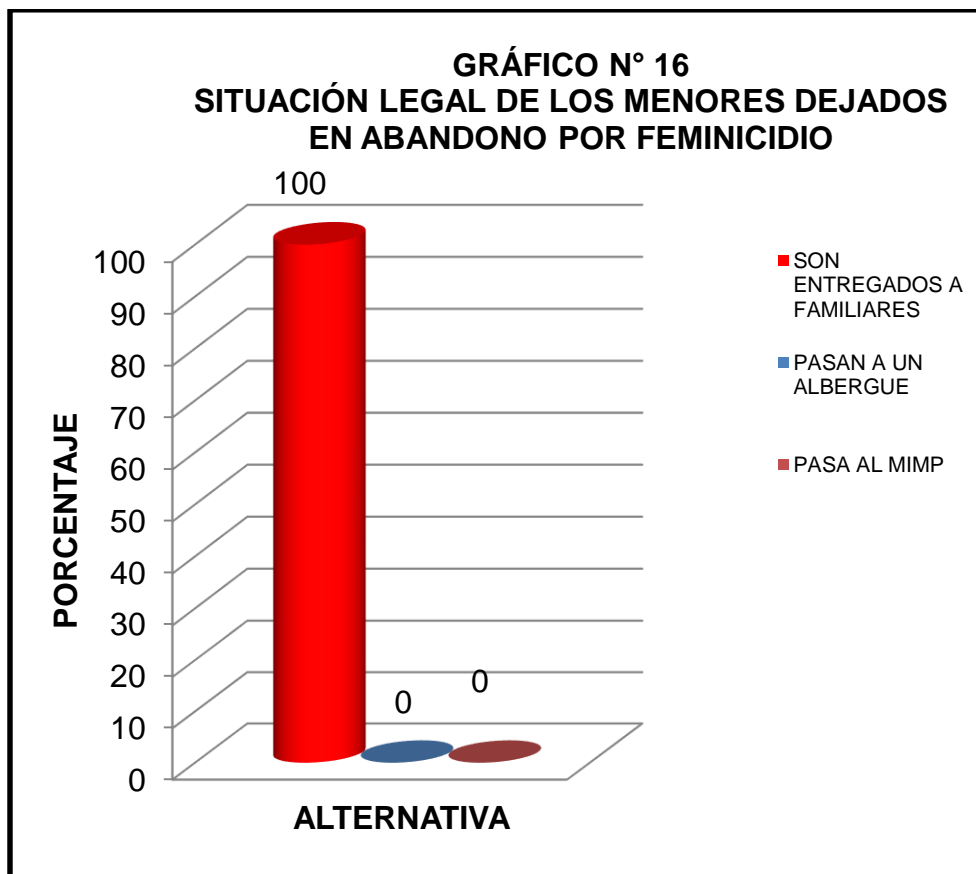
menores cuyas madres han sufrido tentativa o feminicidio, no encontrándose indicios de que se establezca alguna medida de protección sobre su salud mental, física, ni sobre cómo se alimentará, sobre sus estudios, etc.

También se vio lo relacionado a cómo se trata en los casos de feminicidio a los menores dejados en abandono desde el punto de vista jurídico, habiendo hallado lo siguiente.

CUADRO N° 16
SITUACIÓN LEGAL DE LOS MENORES DEJADOS EN ABANDONO
POR FEMINICIDIO

Alternativa	Cantidad	%
Son entregados a familiares de la víctima	04	100
Pasan a un albergue	00	00
Pasa al MIMP	00	00
TOTAL	25	100

FUENTE: Elaborada en base a revisión de casos.



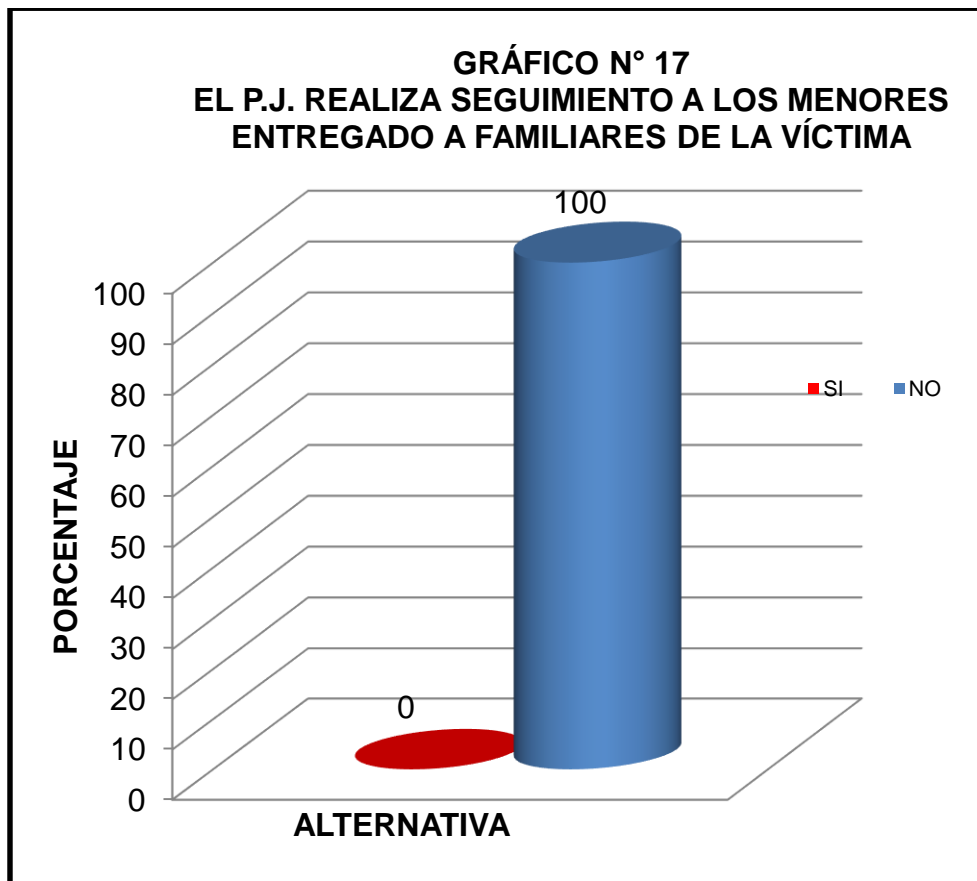
Como podemos observar en la totalidad de los casos de femicidio que se han producido en Junín han sido entregados a los familiares de las víctimas, básicamente a los abuelos por línea materna a fin de que puedan hacerse cargo de los menores de edad, con lo cual queda terminado la función del Poder Judicial sobre los menores en abandono.

Otro de los aspectos analizados se refiere a si una vez terminado el proceso de femicidio el Poder Judicial realiza el seguimiento a los menores que han sido entregados a familiares de la víctima, habiendo encontrado los siguientes resultados.

CUADRO N° 17
EL P.J. REALIZA SEGUIMIENTO A LOS MENORES ENTREGADOS A FAMILIARES DE LA VÍCTIMA

Alternativa	Cantidad	%
Si	00	00
No	04	100
TOTAL	04	100

FUENTE: Elaborada en base a revisión de casos.



Como podemos apreciar en el cuadro anterior en la totalidad de los casos de feminicidio presentados el Poder Judicial no se ha preocupado por

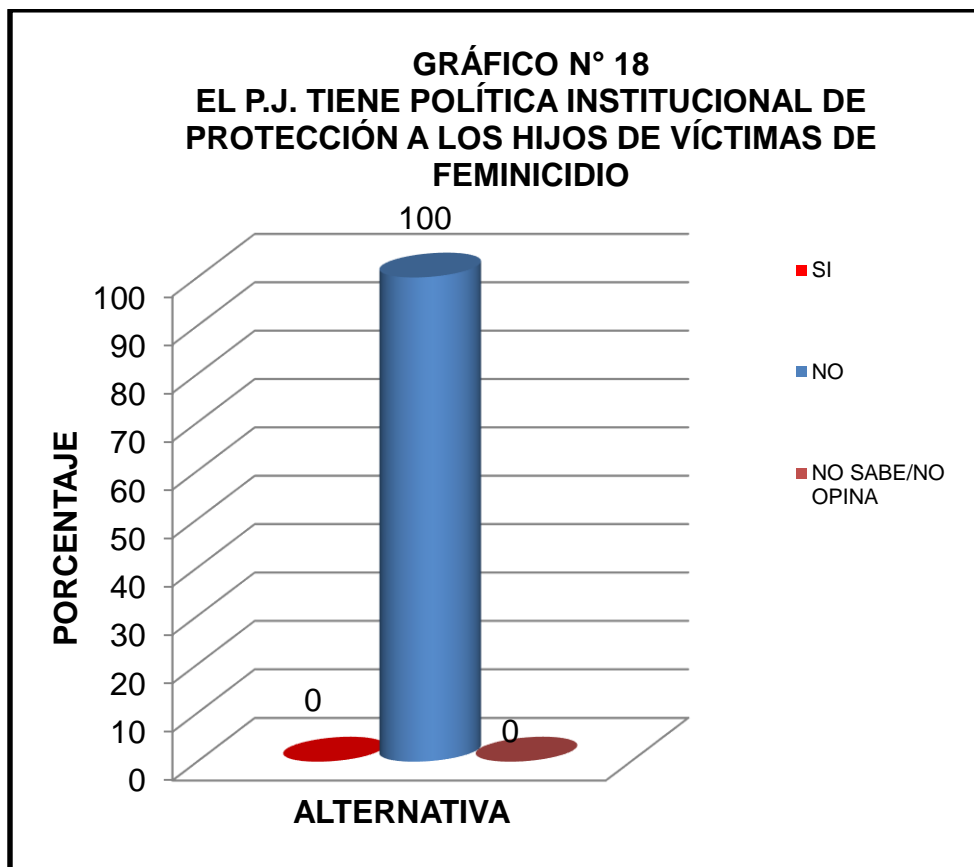
realizar un seguimiento sobre la situación de los menores que han sido entregado a los familiares de la víctima, no se han encontrado informes ni mucho menos decisiones que lleven a que su Departamento de Servicio Social pueda preocuparse por ellos.

A continuación tenemos los resultados del cuestionario aplicado a fiscales, magistrados y abogados sobre el tema de investigación, la pregunta que se las formulo es si conoce la política institucional de protección de los hijos de víctimas de femicidio, cuyas respuestas se pueden ver en el siguiente cuadro.

CUADRO N° 18
EL P.J. TIENE POLÍTICA INSTITUCIONAL DE PROTECCIÓN A LOS HIJOS DE VÍCTIMAS DE FEMINICIDIO

Alternativa	Cantidad	%
Si	00	00
No	18	100
No sabe/no opina	00	00
TOTAL	18	100

FUENTE: Elaborada en base a cuestionario.



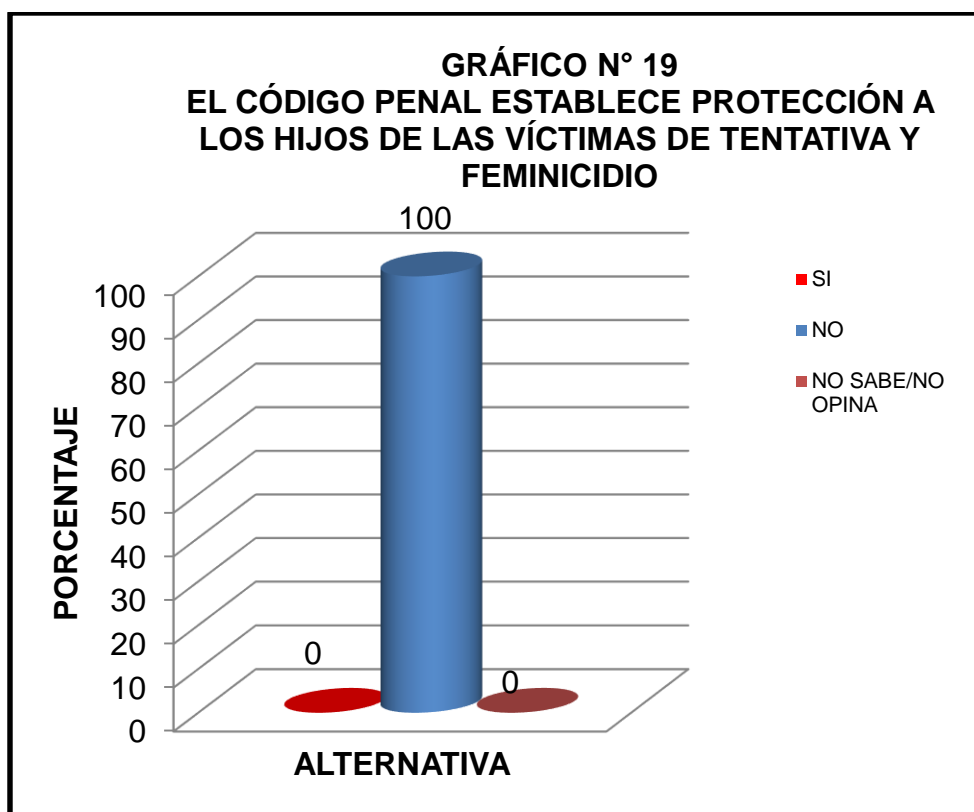
Como podemos ver el Poder Judicial carece de una política institucional de protección a los hijos de las víctimas de femicidio, sin embargo frente a ello podemos decir que a nivel del Estado si se cuenta con el Protocolo interinstitucional de acción frente al femicidio, tentativa de femicidio y violencia de pareja de alto riesgo del año 2015, en el que se dispone un conjunto de medidas de protección a los menores en el que participan la Fiscalía, el Poder Judicial, Ministerio de Educación, Ministerio de Salud, Gobiernos Regionales, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a través de sus diferentes órganos y dependencias, pero que en la práctica no se aplica tal vez por desconocimiento o por la falta de recursos humanos y económicos o tal vez por desidia.

Se les preguntó sobre si en el Código Penal se establece la protección a los hijos de las víctimas, en forma específica en los casos de feminicidio y tentativa de feminicidio, habiendo contestado de acuerdo al cuadro siguiente.

CUADRO N° 19
EL CÓDIGO PENAL ESTABLECE PROTECCIÓN A LOS HIJOS DE LAS VÍCTIMAS DE TENTATIVA Y FEMINICIDIO

Alternativa	Cantidad	%
Si	00	00
No	18	100
No sabe/no opina	00	00
TOTAL	18	100

FUENTE: Elaborada en base a cuestionario.



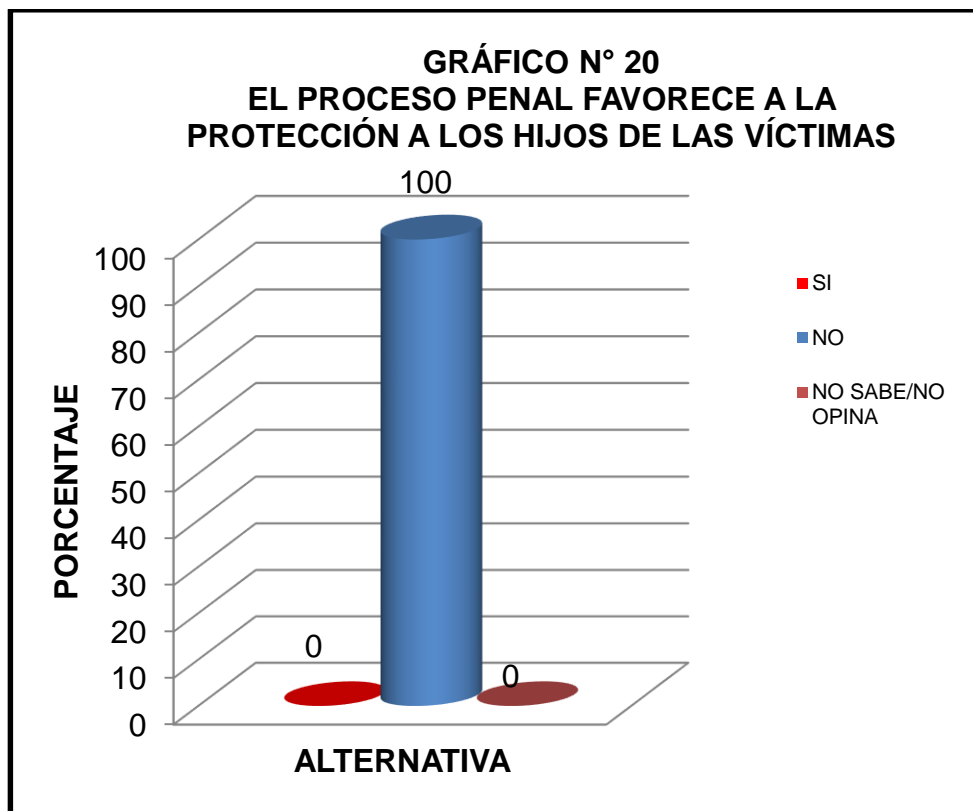
En este caso la totalidad de los consultados manifiestan que en el Código Penal no se establece ningún tipo de protección a los hijos menores y adolescentes de las víctimas de tentativa de feminicidio y feminicidio, dejando a criterio de los magistrados su situación que básicamente es que sea dado en custodia por la familia de la víctima o en casos de no contar con familiares pasan a un albergue.

También se les preguntó acerca de si el proceso penal favorece a la protección a los hijos, habiendo contestado de la siguiente manera.

CUADRO N° 20
EL PROCESO PENAL FAVORECE A LA PROTECCIÓN A LOS HIJOS DE LAS VÍCTIMAS

Alternativa	Cantidad	%
Si	00	00
No	18	100
No sabe/no opina	00	00
TOTAL	18	100

FUENTE: Elaborada en base a cuestionario.



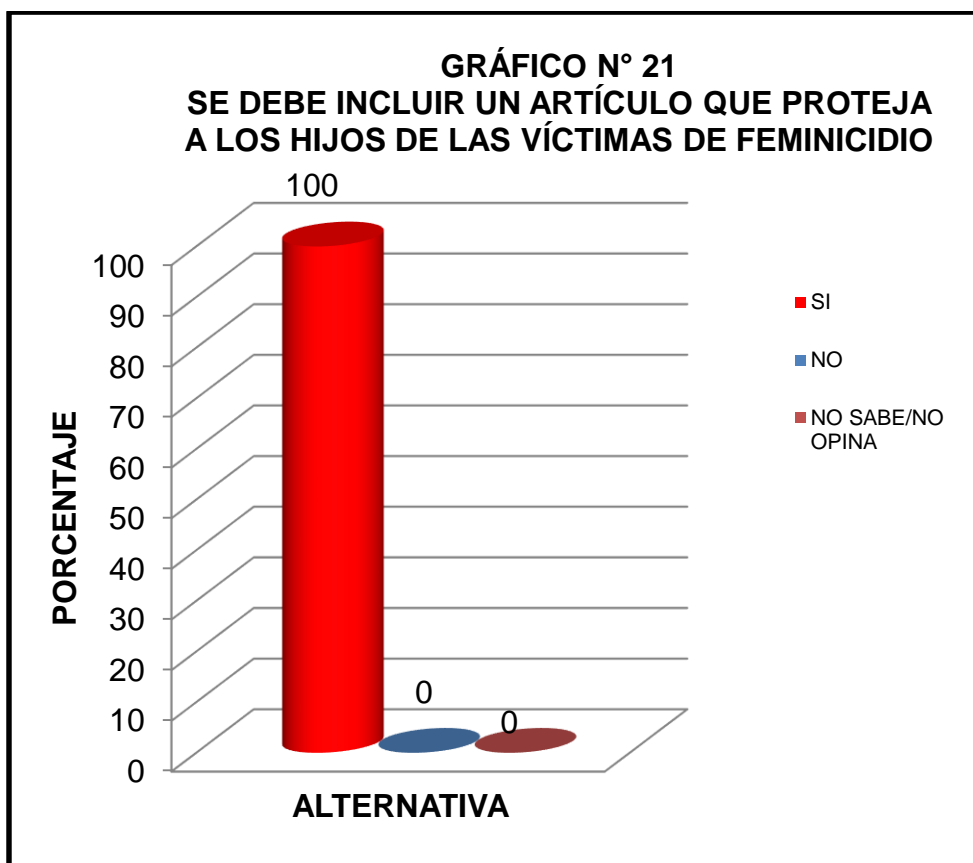
De la misma forma que en la pregunta anterior la totalidad de los consultados manifiestan que el proceso penal no favorece a la protección a los hijos de las víctimas de tentativa de feminicidio y feminicidio debido a que no se aplican medidas de apoyo ni se toman acciones para darle mejores condiciones de vida.

También se les preguntó acerca de si estarían de acuerdo con que se incluya en el Código Penal un artículo concerniente a la protección de los hijos de las víctimas de tentativa de feminicidio y de feminicidio, habiendo obtenido los siguientes resultados.

CUADRO N° 21
SE DEBE INCLUIR UN ARTÍCULO QUE PROTEJA A LOS HIJOS DE
LAS VÍCTIMAS DE FEMINICIDIO

Alternativa	Cantidad	%
Si	18	100
No	00	00
No sabe/no opina	00	00
TOTAL	18	100

FUENTE: Elaborada en base a cuestionario.



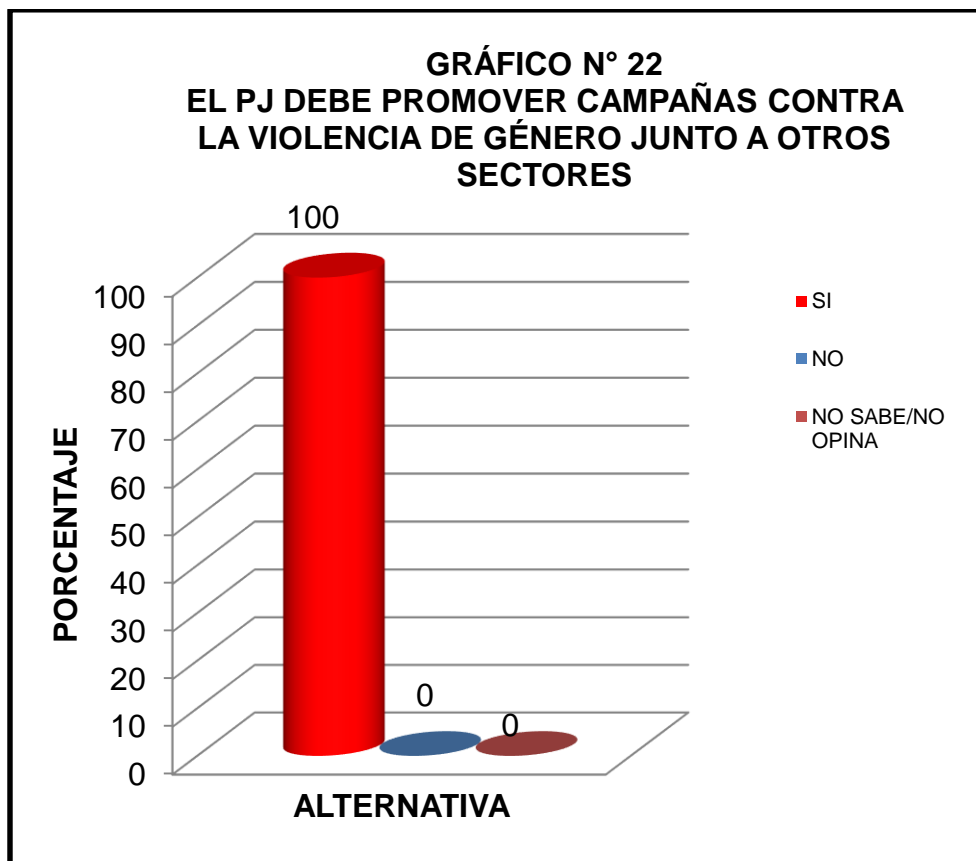
Podemos apreciar en el cuadro anterior que la totalidad de los consultados manifiesta que si debe de incluirse en el Código Penal un artículo concerniente a la protección que deben de tener los hijos de las mujeres que han sido víctimas de tentativa de feminicidio y sobre todo a los hijos de las mujeres que han sufrido feminicidio.

Finalmente se les pregunto sobre si el Poder Judicial debe promover campañas contra la violencia de género en coordinación con otros sectores (educación, Ministerio de la Mujer, Interior, etc.), a lo cual contestaron de la siguiente manera.

CUADRO N° 22
EL P. J. DEBE PROMOVER CAMPAÑAS CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO JUNTO A OTROS SECTORES

Alternativa	Cantidad	%
Si	18	100
No	00	00
No sabe/no opina	00	00
TOTAL	18	100

FUENTE: Elaborada en base a cuestionario.



Como se aprecia en el cuadro precedente la totalidad de los consultados manifiestan que el Poder Judicial debe promover campañas contra la violencia de géneros junto a otros sectores como de Educación, Ministerio de la Mujer, Interior, con la finalidad de prevenir la violencia, así como cambiar los formas culturales respecto a la relación igualitaria de género y difundir la cultura de paz.

CAPÍTULO V

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN

5.1. ANÁLISIS Y DISCUSIÓN

Cuando vemos los actos de violencia contra la mujer, en la mayoría de los casos nos preguntamos ¿por qué se produce?, ¿quiénes lo hacen?, ¿Cómo evitar que se sigan produciendo? Y precisamente para poder contestar es que se tiene que ver en la cultura de nuestro país, en la formación que se le viene dando a través de los años a los hijos, en el papel sumiso que han venido teniendo las mujeres frente al abuso del varón, y sobre todo en la necesidad de cambio de nuestra sociedad que tenemos ahora.

La violencia contra la mujer se refiere a los abusos y maltratos que tienen lugar por parte de la pareja, o de algún integrante del núcleo

familiar. Involucra golpes, violaciones sexuales –incluso conyugales- los malos tratos, insultos y humillaciones. En el peor de los casos, la violencia familiar culmina con el asesinato de las víctimas de violencia o lo que denominamos Femicidio.

Esto por un lado, pero referente a la situación jurídica tenemos que la Constitución Política del Perú señala en el artículo 2, numerales 1 y 2, que todas las personas tenemos derecho a:

- A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar.
- A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.

Bajo esta premisa, el Estado Peruano se encuentra obligado a garantizar al máximo el ejercicio y respeto de los derechos mencionados, para cada uno de sus ciudadanos. En este caso, la obligación se centra en otorgar una garantía plena del derecho a la vida e integridad de todas las personas, sin distinción alguna por razón de sexo o género. Asimismo, existen normas a nivel internacional que protegen los derechos de la mujer a una vida libre de violencia. En ese sentido, es importante señalar que el Estado Peruano ha suscrito y ratificado dichos convenios y tratados.

También tenemos la normatividad establecida en el Código Penal sobre los casos de feminicidio y tentativa de feminicidio que a la letra establecen lo siguiente.

Artículo 108-B.- Feminicidio

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos:

1. Violencia familiar;
2. Coacción, hostigamiento o acoso sexual;
3. Abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente;
4. Cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente.

La pena privativa de libertad será no menor de veinticinco años, cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias agravantes:

1. Si la víctima era menor de edad;
2. Si la víctima se encontraba en estado de gestación;
3. Si la víctima se encontraba bajo cuidado o responsabilidad del agente;
4. Si la víctima fue sometida previamente a violación sexual o actos de mutilación;

5. Si al momento de cometerse el delito, la víctima padeciera cualquier tipo de discapacidad;
6. Si la víctima fue sometida para fines de trata de personas;
7. Cuando hubiera concurrido cualquiera de las circunstancias agravantes establecidas en el artículo 108.

La pena será de cadena perpetua cuando concurren dos o más circunstancias agravantes.

En caso de que el agente tenga hijos con la víctima, además será reprimido con la pena de inhabilitación prevista en el inciso 5 del artículo 36.

Sobre las lesiones graves se establece lo siguiente:

Artículo 121-B.- Formas agravadas. Lesiones graves por violencia contra la mujer y su entorno familiar

En los casos previstos en la primera parte del artículo 121 se aplica pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de doce años cuando la víctima:

1. Es mujer y es lesionada por su condición de tal en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B.
2. Es ascendiente, descendiente, natural o adoptivo, cónyuge o conviviente del agente.
3. Depende o está subordinado.

Cuando la víctima muere a consecuencia de la lesión y el agente pudo prever ese resultado, la pena será no menor de doce ni mayor de quince años.

En el caso de las lesiones leves tenemos:

Artículo 122. Lesiones leves

1. El que causa a otro lesiones en el cuerpo o en la salud que requiera más de diez y menos de treinta días de asistencia o descanso, o nivel moderado de daño psíquico, según prescripción facultativa, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años.

2. La pena será privativa de libertad no menor de seis ni mayor de doce años si la víctima muere como consecuencia de la lesión prevista en el párrafo 1 y el agente pudo prever ese resultado.

3. La pena será privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años si la víctima:

a. Es miembro de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas, magistrado del Poder Judicial, del Ministerio Público o del Tribunal Constitucional o autoridad elegida por mandato popular o funcionario o servidor público y es lesionada en el ejercicio de sus funciones oficiales o como consecuencia de ellas.

b. Es menor de edad, mayor de sesenta y cinco años o sufre de discapacidad física o mental y el agente se aprovecha de dicha condición.

c. Es mujer y es lesionada por su condición de tal, en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B.

d. Es ascendiente, descendiente, natural o adoptivo, cónyuge o conviviente del agente.

e. Depende o está subordinada de cualquier forma al agente.

4. La pena privativa de libertad será no menor de ocho ni mayor de catorce años si la víctima muere como consecuencia de la lesión a que se refiere el párrafo 3 y el agente pudo prever ese resultado.

5. El juez impone la inhabilitación correspondiente a los supuestos previstos en el párrafo 3.

Teniendo en cuenta los avances jurídicos que se ha tenido podemos afirmar que la mejor forma de enfrentar la violencia contra las mujeres es a partir del diseño e implementación de políticas públicas, entre las que se encuentra la política criminal, orientadas a abordarla de manera integral, identificando y enfrentando eficazmente sus causas y consecuencias, con el fin de anticiparse y prevenir sus manifestaciones más cotidianas y graves.

Esta política criminal que busque en primer lugar la prevención, luego la educación y finalmente el cambio de conducta del poblador peruano, debe enmarcarse en políticas públicas que aborden el problema de manera integral y no centrándose solo en el aspecto penal. De allí que el Tribunal Constitucional peruano ha señalado que el ejercicio del poder punitivo del Estado “está determinado por las opciones sociales y políticas que haya

adoptado en relación con la organización de la comunidad, en general. Por lo tanto, la política criminal del Estado se halla encuadrada y condicionada por su política social general⁴⁴. Además, en la misma sentencia se señala que la persecución y sanción de conductas delictivas, en un Estado Social y Democrático de Derecho, implica el diseño general de las políticas criminales e incluso respecto del ámbito penal, precisa, que las políticas criminales no se agotan con la descripción típica de ilícitos sino que deben incluir la ejecución de la pena.

Analizando los casos de feminicidio presentado en Junín encontramos que la mayoría de las mujeres que han sufrido tentativa de feminicidio o feminicidio se han encontrado en edad reproductiva, muchas de ellas con hijos.

Por su parte el agresor a pesar de que no tienen una razón justificada para agredir a su conviviente, esposa, ex conviviente, enamorada o ex enamorada mucho menos para acabar con su vida, va a tener un discurso para justificar con el cual describen los hechos que los llevaron a cometerlo.

Casi todos los agresores luego de confesar su crimen señalan estar arrepentidos de sus actos. Sin embargo el discurso que construyen, suele re culpabilizar a la mujer, convirtiéndola en responsable de las conductas que atentan contra “su honor”, y que en realidad son evidencia de la falta de control de los agresores, ante la frustración. De

⁴⁴ Tribunal Constitucional Expediente N° 33-2007-AI/TC. Sentencia de 13 de febrero de 2009, foja 26.

acuerdo a los resultados obtenidos en nuestra investigación en la casi totalidad de los casos, la actitud violenta del hombre se desencadenó como muestra de autoridad y poder frente a la mujer. Por lo tanto, el feminicidio es un hecho que se relaciona con la intención de doblegar, controlar y someter la sexualidad y decisiones que toman las mujeres sobre su vida, afectos y relaciones.

Por parte de las sanciones impuestas se ha seguido lo establecido en el Código Penal por ello es que podemos afirmar que a pesar de aplicar las sanciones consideradas severas por los magistrados no se está cumpliendo con el objetivo primordial que es el disminuir la violencia contra la mujer en Huancayo. Teniendo en cuenta que a pesar de considerar severas las sanciones no hacen mella en la sociedad porque se siguen cometiendo abusos contra la mujer, se les sigue violentando, no se les respeta sus derecho y en vez de disminuir se esta acrecentando.

Uno de los aspectos que se tiene que analizar bien es que el Poder Judicial no debe contentarse con resolver desde el punto de vista jurídico los casos de tentativa y feminicidio, sino que debe ir más allá y darle un análisis jurídico social. Sobre todo en el aspecto social que es donde se ha descuidado bastante, no solo por este Poder sino por el mismo Estado, ya que si bien se ha declarado que se tiene que implementar una cultura de paz, ésta no se hace efectivo debido a varios motivos, pero que va a incidir en que se siga produciendo violencia de género.

Para el caso debe existir una coordinación estrecha entre el Poder Judicial, el Ministerio del Interior, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Salud, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales con la finalidad de prevenir la violencia hacia la mujer a través del cambio de pensamiento y cultura desde los primeros niveles escolares, que nos aseguran que cambie la sociedad y los menores hagan cambiar de actitud a sus padres.

Tenemos que las sentencias aplicadas son benignas ya que en la mayoría de los casos de tentativa de feminicidio se les ha dado penas suspendidas, con lo cual los agresores se sienten contentos y seguros de que volverán a realizarlo porque no les ha pasado nada. No se aplican sanciones morales a nivel de la sociedad como por ejemplo que los agresores puedan realizar labores comunitarias que sean vistas por toda la población como barrera los parques, las calles, realizar labores de limpieza de parques y calles, realizar campañas contra la violencia hacia la mujer por quienes han sido los agresores, etc. Con ello se evitaría que vuelvan a cometer el delito ya que la vergüenza social es un mejor remedio ante un mal causado, como históricamente se puede ver.

Es necesario formar a nuestros hijos con una cultura de paz y tolerancia con igualdad de género, ya que será la única forma de poder ir cambiando a nuestra sociedad machista, para dar lugar a una sociedad en el que se respete los derechos tanto del hombre como de la mujer, y que se pueda convivir en igualdad de condiciones y oportunidades para

bienestar de los hijos menores, que al final de cuentas son los que van a sufrir las consecuencias de las acciones de los padres.

Y sobre los casos de los hijos de las víctimas de tentativa de feminicidio y de feminicidio no tenemos nada en el Código Penal que los proteja, el sólo hecho de darle la responsabilidad a los familiares no soluciona el problema generado, ya que en el caso de quedar huérfanos no podrán gozar de una familia, no tendrán las mismas oportunidades en cuanto a educación, salud, recreación, expectativas de vida, etc., convirtiéndose en seres abandonados y con resentimiento hacia la vida por lo que les ha pasado.

Se tiene que poner en funcionamiento el Protocolo interinstitucional de acción frente al feminicidio, tentativa de feminicidio y violencia de pareja de alto riesgo del año 2015, con el cual se podría solucionar algunos de los problemas de los menores que quedan en el abandono.

CONCLUSIONES

1. Las sanciones penales a los agresores que han cometido tentativa de feminicidio y feminicidio no ha cumplido con su objetivo de disminuir la violencia contra la mujer en Huancayo, sino que por el contrario se encuentra incrementándose.
2. El Poder Judicial sólo trata de la parte jurídica de los casos de tentativa y feminicidio dejando de lado el aspecto social del problema así como no brinda protección a los menores hijos de las mujeres víctimas.
3. Las sanciones aplicadas se consideran benignas ya que la mayoría de los agresores ha retomado su libertad al tener penas suspendidas, y no se están tomando medidas preventivas frente a la violencia contra la mujer.
4. No se está protegiendo a los hijos de las víctimas de tentativa de feminicidio y de feminicidio a no encontrarse estipulada en el Código Penal y al no entrar en aplicación el Protocolo interinstitucional de acción frente al feminicidio, tentativa de feminicidio y violencia de pareja de alto riesgo del año 2015.
5. No se han establecido mecanismos para el seguimiento a los menores que quedan en abandono en el caso de feminicidio, sino que la responsabilidad se les ha delegado a las familias de las víctimas desentendiéndose el Estado de su papel de protección.

RECOMENDACIONES

1. Debe entrar en aplicación el Protocolo interinstitucional de acción frente al feminicidio, tentativa de feminicidio y violencia de pareja de alto riesgo del año 2015, con la finalidad de proteger a los menores en estado de abandono.
2. Realizar campañas interinstitucionales (Poder Judicial, Educación, Salud, Interior, Ministerio de la Mujer, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales) buscando cambiar el sistema educativo relacionado a la violencia de género así como realizando labores de prevención y capacitación en casos de producirse.
3. Que las instituciones judiciales elaboren y desarrollen un plan de difusión de las sanciones contra los varones que cometan delitos de feminicidio y de tentativa de feminicidio.
4. Que se apliquen labores comunitarias a los agresores que se realicen en lugares públicos con la finalidad de aplicarles la sanción moral y que se convierta en un mecanismo para evitar vuelvan a cometer delitos contra la mujer.

BIBLIOGRAFÍA

1. Pacheco Arévalo B. El feminicidio y la violencia de género en la provincia de Ocaña, Norte de Santander, entre los años 2004-2011: Análisis social de la comunidad y la normativa imperante en Colombia. Tesis. Universidad Industrial de Santander. Colombia. 2013.
2. Ajsac Chicol A. Estudio jurídico sobre el delito de femicidio y otros tipos de violencia contra la mujer. Tesis. Universidad de San Carlos de Guatemala, Guatemala. 2011.
3. Arriola Céspedes I. Obstáculos en el acceso a la justicia de víctimas de violencia psicológica en el procedimiento de violencia familiar nacional. ¿Decisiones justas con enfoque de derechos humanos y de género? Análisis de casos con resolución de la Segunda Sala de Familia de Lima entre setiembre – diciembre 2011. Tesis. PUCP. Lima. 2013.
4. Sánchez Barrenechea J. Si me dejas, te mato. El feminicidio uxoricida en Lima. Tesis. PUCP. Lima. 2012.
5. Sánchez Cubas T. El feminicidio y la violencia contra la mujer en Trujillo. Tesis. Universidad Nacional de Trujillo. La Libertad. 2012.
6. Tingo Herrera J., Martillo Pazmiño I., Apolo Loayza G. y Duque Yépez A. Femicidio: violencia y maltrato contra las mujeres. Ecuador-América Latina. Universidad de Guayaquil. Ecuador. 2014.
7. Fix-Zamudio H. Administración de justicia. Diccionario jurídico mexicano. México, Porrúa. UNAM. Instituto de Investigaciones Jurídicas. México. 1992.

8. Defensoría del Pueblo. Femicidio en Perú. Informe de la Defensoría del Pueblo. Lima. 2010.
9. Defensoría del Pueblo. Femicidio en Perú. Informe de la Defensoría del Pueblo. Lima. 2010.
10. Defensoría del Pueblo. Femicidio en Perú. Informe de la Defensoría del Pueblo. Lima. 2010.
11. Calderón SA y Águila G. El AEIOU del derecho. Modulo penal. Lima-Perú. Editorial San Marcos E.I.R.L. 2011.
12. Academia de la Magistratura. Base de Política Institucional de Poder Judicial
http://www.amag.edu.pe/web/html/servicios/archivos_articulos/2001/Bases_de_politica_institucional.htm
13. Prado Esteban M. y Rodrigo Mora F. Femicidio o autoconstrucción de la mujer. Volumen I: Recuperando La Historia. Barcelona - España: Aldarull Ediciones. 2013.
14. Hugo Vizcardo H. El nuevo delito de femicidio y sus implicancias político- criminales. Perú: Gaceta penal y procesal penal. 2013.
15. Defensoría del Pueblo. Femicidio en Perú. Informe de la Defensoría del Pueblo. Lima. 2010.
16. Villanueva Flores R. Homicidio y femicidio en el Perú. Ministerio Público. Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público. Lima. 2009.

17. Villanueva Flores R. Homicidio y feminicidio en el Perú. Ministerio Público. Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público. Lima. 2009.
18. Convención de Belem do Pará, Art. 1. MIMP. Lima. 1994.
19. Vargas V. Violencia contra las mujeres y estrategias democráticas en América Latina. Centro de La Mujer Peruana "Flora Tristán". Lima. 2007.
20. Lamas M. El género: la construcción cultural de la diferencia sexual. México: UNAM, Grupo Editorial Miguel Ángel Porrúa. 1996.
21. Segato RL. Las estructuras elementales de la violencia. Ensayo sobre género entre la antropología, el psicoanálisis y los derechos humanos. Universidad Nacional de Quilme. Buenos Aires. Argentina. 2003.
22. Scott J W. El Género: Una categoría útil para el análisis histórico, en J.S. Amelang y M. Nash (ed.) Historia y Género, Alfons el Magnanim, Valencia. 1996.
23. Ley Nº 30068, de fecha 18 de julio de 2013. Publicada en el diario oficial el Peruano.
24. Álvarez García J. Sobre el principio de legalidad, Edit. Tirant lo Blanch, Valencia, 2009.
25. Guevara Vásquez, Iván P. Tópico jurídico penal: El feminicidio como tipo penal autónomo. Volumen I. Lima: Editorial Ideas. 2013.
26. Castillo Alva J. Homicidio comentarios de las figuras fundamentales, Edit. Gaceta Jurídica, 2000.

27. Bañez Leyva, Hilda H. El Femicidio en la Legislación Peruana. Revista jurídica Las Dos Caras de la Moneda. Año III, N° 2. 2014.
28. Ministerio Público. El Registro de Femicidio del Ministerio Publico. EN, Observatorio de la Criminalidad del Ministerio Publico. Periodo Enero-Diciembre 2010. Lima. 2011.
29. Ministerio Público. Femicidio en el Perú Enero 2009 – octubre 2015. Lima. 2015.
30. Almeras D. y Calderón Magaña C. (coordinadoras), Si no se cuenta, no cuenta, CEPAL, Santiago de Chile. 2012.
31. Almeras D. y Calderón Magaña C. (coordinadoras), Si no se cuenta, no cuenta, CEPAL, Santiago de Chile. 2012.
32. Telam Sociedad,. La ONU trabaja en un protocolo de investigación judicial de femicidios, 28 setiembre 2013. En: <http://www.telam.com.ar/notas/201309/34483-la-onu-trabaja-en-un-protocolo-de-investigacion-judicial-de-femicidios.html>
33. CIDH. Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia en las Américas, Secretaría General Organización de los Estados Americanos. 2007.
34. Garita AI, La regulación del delito de femicidio/feminicidio en América Latina y el Caribe. ÚNETE ONU. Panamá. 2013.
35. CIDH. Informe N° 80/11, caso 12.626 Fondo. Jessica Lenahan (Gonzales) y otros vs. Estados Unidos, 21 de julio de 2011 párrafo 163.
36. CIDH. Informe N° 54/01, caso Maria da Penha Maia Fernandes vs. Brasil, párrafo 56.

37. Garita AI, La regulación del delito de femicidio/feminicidio en América Latina y el Caribe. ÚNETE ONU. Panamá. 2013
38. Calderón SA y Águila G. El AEIOU del derecho. Modulo penal. Lima-Perú. Editorial San Marcos E.I.R.L. 2011.
39. Gimeno Sendra V. Manual de Derecho Procesal Penal. 2da. Edición. S.A. COLEX. Editorial Constitución y Leyes. España. 2011.
40. San Martín Castro C. Derecho Procesal Penal. Volumen I. Segunda Edición. Editora GRIJLEY. 2003.
41. Reyna Alfaro L. El proceso penal aplicado. Gaceta Jurídica. Primera Edición. Lima. 2006.
42. San Martín Castro C. Derecho Procesal Penal. Volumen I. Segunda Edición. Editora GRIJLEY. 2003.

ANEXOS



UNIVERSIDAD PERUANA “LOS ANDES”
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
CUESTIONARIO

TÍTULO Y OBJETIVO: El presente cuestionario tiene como objetivo conocer su opinión sobre el problema de investigación “FEMINICIDIO: ANÁLISIS DEL TRATAMIENTO PENAL DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN LOS JUZGADOS PENALES DE HUANCAYO. PERIODO: 2015 - 2016”. En tal sentido apelo a su colaboración y le solicito que usted responda el siguiente cuestionario con toda sinceridad, considerando que el mismo tiene carácter de anónimo.

INSTRUCCIÓN: Lea usted comprensivamente cada una de las preguntas que va seguida posibles respuestas que se debe calificar. Responda marcando con una “X” la alternativa que considere pertinente.

PREGUNTAS:

1. ¿Esta Ud. de acuerdo con las sanciones aplicadas en los casos de tentativa y feminicidio?
 Si
 No
 No sabe/no opina
2. ¿Las sanciones aplicadas contribuyen a disminuir los casos de tentativa y feminicidio?
 Si
 No
 No sabe/no opina
3. ¿Cree Ud. que deben aplicarme medidas educativas en los colegios con la finalidad de ir formando a los futuros ciudadanos con una cultura de igualdad de género y una cultura de paz y tolerancia?
 Si
 No
 No sabe/no opina
4. ¿Todavía existe en nuestra sociedad una cultura machista que implica se continúe considerando a la mujer como una persona de segunda clase?
 Si
 No
 No sabe/no opina
5. ¿El Poder Judicial sólo ve la parte jurídica (sanción penal) y no el aspecto social?
 Si
 No
 No sabe/no opina
6. ¿Conoce Ud. la política institucional de protección de los hijos de víctimas de feminicidio?
 Si
 No
 No sabe/no opina
7. ¿En el Código Penal se establece la protección a los hijos de las víctimas, en forma específica en los casos de feminicidio y tentativa de feminicidio?
 Si
 No

- No sabe/no opina
8. ¿Cree Ud. que el proceso penal favorece a la protección a los hijos de las víctimas de tentativa y feminicidio?
 Si
 No
 No sabe/no opina
9. ¿Estaría Ud. de acuerdo con que se incluya en el Código Penal un artículo concerniente a la protección de los hijos de las víctimas de tentativa de feminicidio y de feminicidio?
 Si
 No
 No sabe/no opina
10. ¿Considera Ud. que el Poder Judicial debe promover campañas contra la violencia de género en coordinación con otros sectores?
 Si
 No
 No sabe/no opina

FECHA:

MUCHAS GRACIAS POR TU COLABORACIÓN

MATRIZ DE CONSISTENCIA
FEMINICIDIO: ANÁLISIS DEL TRATAMIENTO PENAL DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN LOS JUZGADOS
PENALES DE HUANCAYO. PERIODO: 2015 – 2016
SHERLY JENNIFER RIVERA VILA

PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL	VARIABLES	INDICADORES	METODOLOGÍA
¿Por qué el tratamiento penal de los casos de feminicidio aplicados en los Juzgados Penales de Huancayo en el periodo 2015 – 2016 no cumple con el objetivo de disminuir la violencia contra la mujer?	Establecer las razones por lo que el tratamiento penal de los casos de feminicidio aplicados en los Juzgados Penales de Huancayo en el periodo 2015 – 2016 no cumple con el objetivo de disminuir la violencia contra la mujer.	El tratamiento penal que se le viene dando al delito de feminicidio no cumple con su objetivo de disminuir la violencia contra la mujer en Huancayo debido a que sólo ve la parte jurídica (sanción penal) y no social, carece de efectos en la cultura de la población, no promueve campañas contra la violencia de género en coordinación con otros sectores (educación, MIMDES, Interior, etc.).	V. INDEPEND. Feminicidio	<ul style="list-style-type: none"> - Violencia de género - Feminicidio - Tentativa - Causas - Medidas de auxilio - Protección legal - Accionar de la justicia - La víctima - Familia de la víctima - Consecuencia - Medidas sociales - Campañas educativas - Coordinación con otras instituciones - Cultura machista - Protección a los hijos de las víctimas - Política institucional 	Tipo de Investigación: Básica. Método de Investigación: Métodos generales Inductivo-deductivo. Análisis síntesis Métodos específicos Histórico. Descriptivo. Diseño Metodológico: Descriptivo
PROBLEMA ESPECÍFICO	OBJETIVO ESPECÍFICO	HIPÓTESIS ESPECÍFICA			
¿En qué medida las sanciones aplicadas a los que atentan contra la vida de la mujer (feminicidio y tentativa) no contribuyen a disminuir la violencia de género en los Juzgados Penales de Huancayo en el periodo 2015 - 2016?	Analizar en que medida las sanciones aplicadas a los que atentan contra la vida de la mujer (feminicidio y tentativa) no contribuyen a disminuir la violencia de género en los Juzgados Penales de Huancayo en el periodo 2015 - 2016.	Las sanciones aplicadas a los que atentan contra la vida de la mujer en los casos de tentativa y feminicidio no contribuyen a disminuir la violencia de género debido a que no se aplican medidas educativas en los centros educativos, no se ataca la cultura machista y hay poco efecto en la sociedad al darse sentencias benignas.	V. DEPENDIENTE Proceso penal	<ul style="list-style-type: none"> - Definición - Principios - Características - Etapas - Investigación preparatoria - Etapa intermedia - Juzgamiento - Elementos - Actores 	Población 25 casos de tentativa y feminicidio en el periodo 2015 - 2016. Se trabajará con toda la población. Técnicas de Investigación Revisión y análisis documental, el

<p>¿Cómo el proceso penal sobre el delito de feminicidio está favoreciendo a la protección a los hijos de las víctimas en Huancayo en el periodo 2015 -2016?</p>	<p>Establecer si el proceso penal sobre el delito de feminicidio está favoreciendo a la protección a los hijos de las víctimas en Huancayo en el periodo 2015 -2016.</p>	<p>El proceso penal sobre el delito de feminicidio no favorece a la protección a los hijos de las víctimas en Huancayo ya que no tienen una política institucional de protección hacia ellos, en el Código Penal no se encuentra establecido el destino de los hijos de la víctima y, una vez dada la sentencia no han previsto el seguimiento a los menores que quedan en el abandono.</p>		<ul style="list-style-type: none"> - Efectos de las sentencia - Tratamiento a los hijos de víctimas - Oficina Social del Poder Judicial 	<p>cuestionario y la técnica estadística.</p>
--	--	---	--	--	---